



UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y JURÍDICAS

ABOGACÍA

**“LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE MUJERES Y LAS MEDIDAS
PREVENTIVAS IMPLEMENTADAS EN EL MUNICIPIO DE MAIPÚ
- MENDOZA”**

**“GENDER VIOLENCE OF WOMEN AND PREVENTIVE
MEASURES IMPLEMENTED IN THE MAIPÚ’S TOWN HALL -
MENDOZA”**

Alumno: Juliana Mannl Guignet

Tutor disciplinar: Abg. Marcela Sandra Molina

Tutor Metodológico: Lic. Y Prof. Griselda Opel

MENDOZA, 2022

Mediante el presente Trabajo Final Integrador y la presentación oral del mismo aspiro al título de Abogado/a.

Alumno: Juliana Micaela Mannl Guignet

DNI: 40.372.751

Matrícula: 2276

Fecha del examen final:

Calificación:

Docentes del Tribunal Evaluador:

DEDICATORIA

A mis padres, por acompañarme, apoyarme y alentarme incondicionalmente desde el primer día y en cada paso que dí, sin ellos hoy en día no sería lo que soy y por no dejar que nunca bajara los brazos.

A mi hermana y mejor amiga Antonella, gracias por entenderme en todo momento y acompañarme siempre.

A mis abuelos, por su acompañamiento incondicional desde donde se encuentren siempre están conmigo.

A mi tía Susana, por entenderme, apoyarme en este proceso y siempre ser incondicional.

A mis compañeros Mariela y Martin que sin ellos no hubiera sido lo mismo esta hermosa carrera, por estar en cada momento y por esta linda amistad que me llevo.

A mis amigas, que me comprendieron en cada momento, su apoyo y motivación incondicional.

A todos aquellos que se preocuparon por mí, me ayudaron y formaron parte de esta hermosa etapa.

AGRADECIMIENTOS

Alcanzar esta meta tan esperada, que no fue solo mérito personal, no hubiera sido posible lograr mis objetivos sin el apoyo de mis tutoras Marcela Molina y Griselda Opel, quienes me guiaron y me dieron todas las herramientas para poder realizar mi investigación.

A todos los profesores de la Carrera de Abogacía, que aportaron todos sus conocimientos y amor por la carrera, que hoy me hacen la profesional que soy.

RESUMEN

La problemática de la violencia de género hacia las mujeres se ve diariamente tanto en la sociedad en general como también dentro del entorno familiar, pero no es una novedad esto ocurre hace años en todo el mundo pero no se le daba tanta importancia hasta hace poco tiempo donde se empezaron a cometer no solamente violencia de diferentes tipos como por ejemplo física, verbal, sexual, etc.; pasó a ser femicidios quiere decir que el agresor llega a tal punto de violencia que mata a las mujeres.

El objetivo principal de esta investigación es analizar y dar a conocer a la sociedad sobre todo a las mujeres de las medidas preventivas que ha tomado el Gobierno de Mendoza, específicamente en el Municipio de Maipú y en posibles avances que se hayan producido o se puedan producir para colaborar y evitar que siga creciendo esta problemática.

Metodológicamente, el estudio consiste en un análisis de las medidas preventivas. Se realiza una descripción en cómo trabaja el Municipio de Maipú y como las implementan para prevenir el aumento de violencia, a partir de información que brinda el Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres.

Con la información obtenida en la investigación, se observa que las medidas preventivas existen y hay para todas las mujeres que lo necesiten también variando su situación, ahí no estaría el problema principal sino que no se implementan, informan ni divulgan como se debe, por lo cual las mujeres o ciudadanos que lo necesiten no saben de su existencia, de cómo se pueden utilizar o son mal informados o atendidos por las personas encargadas de éstas áreas, y con esto se encuentran grandes faltas de compromiso con la problemática en Argentina en general y específicamente se pudo comprobar con la investigación realizada a la Municipalidad de Maipú, por lo cual hace que casos de violencia de género aumenten constantemente en gran velocidad, en vez de que disminuyan.

En este trabajo se considera, que las medidas preventivas desde todos los niveles de Gobierno ya sea Nacional, Provincial y Municipal son una de las cosas esenciales para llegar a la erradicación o al menos a una disminución de la

violencia de genero. Se circunscribirá a esas medidas en el ámbito de la Municipalidad de Maipú.

Se puede decir que el Estado falla en el ejercicio de la función ejecutiva y administrativa, esto es, en la implementación de las medidas preventivas, en su difusión y capacitación.

PALABRAS CLAVES: Medidas preventivas - Violencia de género - Violencia - Problemática - Mujeres.

CORREO DEL AUTOR: julianamannl24@gmail.com

ABSTRACT

We see the problem of gender-based violence against women on a daily basis both in society in general and within the family environment, but it is not a novelty this happens many years ago in the whole world but it was not given so much importance until recently where they began to commit not only violence of different types as for example physical, verbal, sexual, etc.; This means that the aggressor reaches such a point of violence that it kills women.

The main objective of this research is to analyze and to make known to the society above all to the women of the preventive measures that the Government of Mendoza has taken, I will specifically focus on the Maipú's town hall and on the possible advances that have occurred or can occur to collaborate and prevent this problem from continuing to grow.

Methodologically, the study consists of an analysis of preventive measures. A description is made of how the Maipú's town hall works and how they implement them to prevent the increase of violence, based on the information provided by the Single Register of Cases of Violence against Women.

With the information obtained in this research, it is observed that preventive measures exist and there are for all women who need it also varying their situation, there would not be the main problem but are not implemented, inform or disclose how women or citizens who need it do not know of their existence, how they can be used or are misinformed or cared for by the persons in charge of these areas, and with this we find great lack of commitment to the problem in Argentina in general and specifically it could be verified with the investigation carried out to the Maipú's town hall, it causes cases of gender violence to increase constantly at high speed, instead of decreasing.

In this work, I consider that preventive measures from all levels of government, whether national, provincial or municipal, are one of the essential things to achieve the eradication or at least a reduction of gender violence.

I will confine myself to those measures within the Maipú's town hall. It can be said that the State fails to exercise its executive and administrative function, that is, in the implementation of preventive measures, in their dissemination and training.

KEYWORDS: Preventive measures - Gender violence - Violence –
Problematic - Women.

AUTHOR'S MAIL: julianamannl24@gmail.com

INDICE

GLOSARIO	- 13 -
INTRODUCCIÓN	- 14 -
CAPÍTULO I: CONCEPTOS FUNDAMENTALES	- 19 -
1. TRATAMIENTO LEGISLATIVO.....	- 19 -
1.1 VIOLENCIA	- 19 -
1.1.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA.....	- 19 -
1.1.3 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	- 19 -
1.1.4 VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO	- 20 -
1.2. CONCEPCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN LA LEY 26.485/09	- 20 -
CAPITULO II: VIOLENCIA DE GÉNERO	- 22 -
2. TIPOS DE VIOLENCIA.....	- 22 -
2.1 MODALIDADES DE VIOLENCIA.....	- 24 -
2.2 VÍCTIMA DE LA AGRESIÓN.....	- 26 -
2.3 AGRESOR.....	- 26 -
CAPÍTULO III: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO	- 29 -
3. EL CARÁCTER CÍCLICO DE LA VIOLENCIA.....	- 29 -
3.1 FASES DEL CICLO DE LA VIOLENCIA.....	- 29 -
3.2 LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.....	- 31 -
CAPÍTULO IV: MARCO DE DERECHOS	- 32 -
4. CONVENIOS Y PACTOS INTERNACIONALES	- 32 -
4.1 LEYES NACIONALES	- 42 -
4.1.1 LEYES SOBRE LA SALUD SEXUAL DE LAS MUJERES	- 50 -
4.2 LEYES PROVINCIALES	- 57 -
4.3 JURISPRUDENCIA	- 64 -
CAPÍTULO V: REGISTRO ÚNICO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (RUCVM).	- 72 -
5. REGISTRO ÚNICO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	- 72 -
5.1 VARIABLES.....	- 72 -
5.2. PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE DATOS	- 72 -
5.3 OBJETIVO.....	- 73 -
5.4 CIRCUITO DE LA INFORMACIÓN.....	- 74 -
5.4.1 FICHA DIGITAL DE INGRESO DE LA INFORMACIÓN.....	- 74 -

5.5 ORGANISMOS APORTANTES.....	- 75 -
5.6 CARACTERÍSTICAS Y TRATAMIENTOS DE LA INFORMACIÓN	- 76 -
5.6.1 SECRETO ESTADÍSTICO	- 76 -
5.6.2 PROCESO DE HOMOGENIZACIÓN Y CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.....	- 77 -
5.6.3 COMPLETITUD DE LAS VARIABLES	- 78 -
5.7 CONSIDERACIONES DEL RUCVM.....	- 80 -
CAPÍTULO VI: MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA CIUDAD DE MENDOZA	- 82
-	
6. FINALIDAD.....	- 82 -
6.1 INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS.....	- 83 -
6.1.1 MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	- 83 -
6.1.2 ABORDAJE DEL VARÓN	- 84 -
6.1.3 OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ..	- 85 -
6.2 DISPOSITIVOS PREVISTOS	- 85 -
6.2.1 PODER EJECUTIVO.....	- 85 -
6.2.2 PODER JUDICIAL.....	- 91 -
6.3 DISPOSITIVOS DE ABORDAJE	- 100 -
6.3.1 DISPOSITIVOS PSICOSOCIALES	- 100 -
6.3.2 CAPACITACIONES, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS	- 101 -
6.3.3 DISPOSITIVOS JURÍDICOS.....	- 102 -
CAPÍTULO VII: MEDIDAS PREVENTIVAS DEL MUNICIPIO DE MAIPÚ	- 108 -
7. ÁREA DE LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE MAIPÚ	- 108 -
7.1 OBJETIVOS	- 108 -
7.2 DIRECCIÓN DE LA MUJER.....	- 109 -
7.2.1 INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS	- 110 -
7.2.2 ACCIONES DE LA DIRECCIÓN	- 111 -
7.3 ACCESO A PROGRAMAS DE AYUDA.....	- 112 -
7.3.1 AYUDA ECONÓMICA	- 112 -
7.3.2 AYUDA EN REFUGIOS.....	- 112 -
7.3.3 POTENCIAR TRABAJO	- 113 -
7.3.4 NUEVAS MASCULINIDADES	- 113 -
7.4 DIFUSIÓN	- 114 -
7.5 LEY MICAELA EN LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ.....	- 115 -

CAPÍTULO VIII: CAPÍTULO METODOLÓGICO	- 117 -
8. TEMA.....	- 117 -
8.1 SUBPREGUNTAS	- 118 -
8.2 OBJETIVOS	- 118 -
8.2.1 OBJETIVOS GENERALES	- 118 -
8.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	- 118 -
8.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	- 119 -
8.4 HIPÓTESIS	- 120 -
8.5 DISEÑO METODOLÓGICO	- 120 -
8.5.1 PARADIGRAMA	- 120 -
8.5.2 TIPO DE ESTUDIO	- 120 -
8.5.3 TIPO DE DISEÑO	- 121 -
8.5.4 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	- 121 -
8.5.5 VARIABLES E INDICADORES	- 122 -
8.5.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	- 122 -
CONCLUSIÓN	- 123 -
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	- 125 -
LEGISLACION CONSULTADA	- 129 -
JURISPRUDENCIA CONSULTADA.....	- 131 -

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1: Tipos de Violencia.....	23
Figura N° 2: Modalidad de Violencia.....	25
Figura N° 3: Vínculo de la persona en situación de violencia con el agresor....	27
Figura N° 4: Edades de las víctimas en situación de violencia.....	28
Figura N° 5: El ciclo de la violencia conyugal	30
Figura N° 6: Circuito de la información del RUCVM.....	74
Figura N° 7: Casos de Violencia contra las mujeres de 14 años y más edad, por nivel de completitud de las variantes del RUCVM.....	79
Figura N° 8: Casos de Violencia contra las mujeres de 14 años y más edad.....	80
Figura N° 9: Opciones de vías de acción judicial ante situaciones de violencia de género en el ámbito doméstico.....	100

GLOSARIO

DDHH: Derechos Humanos

RUC: Registro Único de Casos

RUCVM: Registro Único de Casos de Violencia Contra las Mujeres

DGD: Dirección de Género y Diversidad

INDEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina

DPE: Dirección Provincial de Estadísticas

SEN: Sistema Estadístico Nacional

CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

CAVD: Centro de Atención a Víctimas de Delitos

HOPIM: Hogar de Protección Integral

IPAP: Instituto Provincial de Administración Pública

CPJG: Cuerpo de Patrocinio Jurídico Gratuito

PF-CEDAW: Programa Facultativo CEDAW

PNSSyPR: Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable

INTRODUCCIÓN

El tema que se ha elegido para investigar es la violencia de género o violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos de las mismas, pero más específicamente se inclina hacia las medidas preventivas que ha implementado el Estado, sin embargo, es un tema que se ha visibilizado hace sólo unos pocos años, pero que ha existido desde siempre.

No se tendrá ninguna tendencia ideológica, ni política, simplemente es un análisis de las leyes, implementación y regulación tanto a nivel nacional, provincial como municipal y las falencias en la implementación sobre todo a los riesgos que conllevan a no difundir o aplicar estas medidas de prevención, con el cual se puedan buscar soluciones, informar, fomentar y ayudar a todas las mujeres que sufren o sufrieron violencia de género y evitar que siga sucediéndoles a las mujeres del futuro y terminar con esto de una vez.

En los últimos años se han diseñado e implementado políticas públicas para la prevención, atención de las personas víctimas, ayuda de diferente tipo (legal, psicológico, económico, etc). Estas normas legales y reglamentarias generaron debates en distintos ámbitos especialmente en los medios de comunicación. También, ha dado lugar a numerosos estudios científicos y de doctrina. Todo ello parece insuficiente.

Por otro lado, hay nuevas manifestaciones de la misma problemática (ejemplo, actitudes, lugares o quién es el agresor, la forma de actuar y de pedir ayuda de la mujer víctima, como lo interpreta o cambia la sociedad). Finalmente, la sociedad ha cambiado en este siglo XXI.

En efecto, se sancionaron leyes tanto nacionales como la Ley N° 26.485, provinciales como la Ley N° 8.806 entre otras complementarias, para poder comenzar a disminuir la violencia que se genera diariamente. En la provincia de Mendoza, la violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales o sobre todo podemos hablar de la violencia doméstica se convirtió, en los últimos años, en un tema de problema social y puedo decir que hasta mundial, ya que ha llegado a casos de femicidios los cuáles son el caso más extremo de la violencia contra la mujer ya que es la muerte o mejor dicho el

homicidio de la misma y lo negativo es que no dejan de aumentar diariamente estas agresiones a pesar que se está llevando a cabo un gran esfuerzo institucional para poder combatirla, Mendoza cuenta con la Ley provincial la cual está basada plenamente en la Ley Nacional, donde se han implementado las medidas de prevención, protección, acompañamiento, cuidado, etc. y aun así aumentan los casos.

Con respecto al ámbito municipal, cada departamento cuenta con el llamado “Áreas de las Mujeres” el cual brinda a todas las mujeres que se encuentran en situación de violencia, la información y la ayuda que necesiten y / o busquen asesoramiento tanto sobre esta temática o cualquier otra relacionada. También se cuenta con diferentes refugios para las mismas, en el caso que no cuenten con alojamiento o un lugar seguro para poder quedarse.

Este trabajo se circunscribe a las medidas preventivas que ha implementado el Gobierno de Mendoza, pero puntualmente el Municipio de Maipú, porque hay un aumento diario de mujeres que sufren violencia, buscar en dónde se encuentra el inconveniente de que no disminuyan las estadísticas tanto anuales como mensuales y diarias, la imposibilidad que tiene Mendoza de dar cuenta sobre la magnitud de la violencia contra la mujer y las muertes que se ocasionan porque hay estadísticas muy altas, en los cuales los casos no es que aumenten solamente de manera anual si no que es un aumento diario, y eso es agravante. Además, se encuentra con que estas medidas de prevención y ayuda existen y cualquier mujer puede utilizarlas en el caso que las necesite tanto para ella como para otra mujer, pero ¿dónde está fallando el municipio que estos recursos no están siendo utilizados como se debe?, ¿será por la falta de cooperación e información que les brinda el Estado a las víctimas para poder solucionar este problema y poder frenar la violencia?

Pondré, por lo tanto, en mi trabajo de investigación, todo el esmero y los recursos que estén al alcance, procurando así, llegar a la respuesta más acertada. A tal fin se realiza un análisis legal y estadístico delimitado espacialmente en la Municipalidad de Maipú, en el tema mencionado, buscando la mayor comprensión posible de su actuación en el tema tratado. Además, se considerará oportuna la

inclusión de la colaboración de profesionales especializados y dedicados exclusivamente al área.

El objetivo general de la investigación es analizar la política pública y social implementada con relación a la violencia contra las mujeres en el Municipio de Maipú (Área de la Mujer), con el fin de determinar e investigar cuáles son y si son adecuadas y/o utilizadas convenientemente.

Como objetivos específicos se propone analizar cuáles son las medidas preventivas utilizadas, los posibles avances que se hayan producido sobre ésta problemática, describir y caracterizar los servicios de atención a las mujeres que padecen violencia. Colaborar, a través de este trabajo final, en la prevención y erradicación de la violencia de género en la provincia y en el municipio de Maipú.

A partir del estudio y datos que se toman como punto de partida para esta investigación, se plantea como hipótesis que el Estado, a través de sus órganos de poder, ha sancionado leyes y ha emitido reglamentos administrativos; también ha implementado otras iniciativas para abordar la violencia de género, pero los casos siguen aumentando. Para revertir la violencia de género son indispensables las medidas preventivas, como así también, la difusión, capacitación y educación.

En el Municipio de Maipú, se implementa el Área de la Mujer que brinda información, ayuda, acompañamiento, contención a las mujeres que están atravesando esta situación de violencia.

En cuanto a la fundamentación de la importancia del tema y problema de investigación delimitado en torno a la violencia de género, se resalta que ésta implica un flagrante violación a los derechos humanos (eliminación de todas formas de discriminación de la mujer, violencia física y moral que afectan su derecho a la integridad física, salud especialmente la salud reproductiva, libertad, igualdad, etc). Los distintos tipos de violencia contra la mujer constituyen restricciones o avasallamiento de los distintos derechos humanos de ésta. Por ello, es fundamental la prevención, la capacitación, el acompañamiento y atención especializada en la Provincia de Mendoza y especialmente en la Municipalidad de Maipú

Es una problemática que se investigó a nivel municipal, pero es un problema tanto provincial, nacional y hasta mundial donde se logra ver las diferentes perspectivas o medidas que se toman en el tema. En lo personal se puede decir que este tema se ha visto relacionado en las diferentes ramas del derecho a lo largo de la carrera como por ejemplo en la parte penal, civil, tratados internacionales, también he investigado sobre esta temática ya que es un problema actual que se requiere de constante información y avance, porque varía diariamente.

Es conveniente realizar esta investigación para brindar más información y seguridad tanto a las víctimas como a los ciudadanos, porque cualquier mujer puede llegar a necesitar acudir a estas prevenciones, o cualquier persona puede ayudar a otra que lo sufra, además sirve para lograr una estadística más específica de las mujeres que sufren violencia y tratar de disminuir y concientizar a la población de diferentes maneras.

La relevancia que causa este tema es muy alta para la sociedad y más en los últimos años que han aumentado las víctimas, los resultados de la investigación van a beneficiar al departamento de Maipú para que puedan analizar otras medidas de seguridad o implementar las actuales de otra forma para poder disminuir los casos y tener un control más certero de lo que está pasando diariamente.

Con relación a la implicación práctica, esta investigación tiene como objetivo lograr la concientización, que surjan avances en la sociedad con este tema para poder lograr la disminución de víctimas y extender, modificar o afianzar la protección a las mujeres.

Teniendo en cuenta el valor teórico, se puede dar a conocer las medidas preventivas utilizadas, muchos datos de diferentes años, lugares y que tipo de población sufre más esto, y como ha ido aumentando el número de mujeres que sufren violencia de género, y los diferentes tipos de violencias que podemos encontrar como por ejemplo económica, sexual, física, psicológica, emocional. Además, al ser un tema actual se espera que con los resultados se logre una concientización.

Finalmente, con respecto a la utilidad metodológica se puede lograr mejoras en el estado sobre la prevención de la violencia de género y ayuda a ampliar el conocimiento del tema y evitar más casos y disminuir las estadísticas altas con que cuenta la provincia.

Es viable y factible realizarla, ya que se puede obtener una cantidad considerable de información sobre los casos, estadísticas que nos indica la cantidad de mujeres que sufren violencia, el rango etario, las medidas preventivas que adopta el departamento, como también la legislación mendocina y los tratados internacionales y de esta manera realizar una investigación y comparación a fin de determinar si lo que realiza el municipio está en lo correcto o hace falta más medidas o el abordaje desde otro punto para evitar el aumento de casos y así poder elaborar las conclusiones y en el caso de que sea posible, dar sugerencias para las autoridades municipales.

Para este proyecto utilizaré el paradigma interpretativo, con estrategia metodológica cualitativa orientada a la investigación participativa ya que es un estudio que surge a partir de un problema que se origina en la misma comunidad municipal, con el objeto de que en la búsqueda de la solución se mejore el nivel de vida de las personas involucradas, en este caso los ciudadanos del municipio de Maipú.

CAPÍTULO I: CONCEPTOS FUNDAMENTALES

En este capítulo se desarrollaran los conceptos y las legislaciones correspondientes a la violencia de género para poder abordar con propiedad a la temática, la cual es, analizar y evaluar su correcta aplicación por la administración de justicia y el desconocimiento por parte de los operadores jurídicos de los DDHH de las mujeres.

1. TRATAMIENTO LEGISLATIVO

1.1 VIOLENCIA

1.1.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA

La violencia es el uso inmoderado de la fuerza física o psicológica, una conducta intencional y dañina. Esa conducta puede ser activa o pasiva, es decir, hay violencia por acción, pero también violencia por inacción u omisión. Pero la violencia admite otras formas de clasificación; por ejemplo, es posible catalogar la violencia según el tipo de víctima, el tipo de agresor, el daño causado o según el escenario o contexto que ocurre.

La violencia es la misma, lo que cambia son las circunstancias en las que la violencia se expresa, es la misma en uno u otro caso; pero eso no significa que no convenga clasificarla de modos distintos según las perspectivas que de la violencia se obtengan al adoptar puntos diferentes de observación.

Puede incitarse con diversos estímulos y puede manifestarse también de múltiples maneras asociada igualmente a los variados procedimientos de la humillación, la amenaza, el rechazo, el acoso o las agresiones verbales, emocionales, morales o físicas.

1.1.3 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

También se encuentra la violencia contra las mujeres en el ámbito privado o también llamada maltrato en el hogar o violencia de pareja, es cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico que influya en otra persona. Esta es una de las formas, las comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial.

1.1.4 VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO

Esta denominación se explica por el carácter cultural y estructural de la violencia por razones de género. Los distintos tipos de términos y conceptos, utilizados usualmente, para referirse a la violencia contra las mujeres rescatan aspectos presentes en la definición de violencia de género; sin embargo, omiten la condición de género de las víctimas y de los victimarios, invisibilizándose así, que en todas estas manifestaciones son las mujeres el objeto de agresiones. El enfoque de género explica el ordenamiento social y la distribución desigual de poder entre varones y mujeres, subordinado lo femenino a lo masculino en lo que se denomina sistema patriarcal, en tanto adjudica roles diferentes, espacios y atributos por sexo. Los patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género, legitiman la violencia contra la mujer.

Desde la perspectiva de género, la violencia de género responde a un fenómeno estructural que favorece el mantenimiento de la desigualdad entre sexos. Precisamente por este carácter estructural, está mucho más tolerada, y por ende, extendida, de lo que a menudo pensamos. La violencia por razones de género adopta formas muy variadas, tanto en el ámbito público, como en los contextos privados.

1.2. CONCEPCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN LA LEY

26.485/09

La presente normativa establece que “Toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de sus derechos

humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La importancia histórica de esta ley reside en que por primera vez en nuestro país se legisla sobre la violencia de género ejercida contra la mujer en sus diversas manifestaciones, otorgándole así mayor operatividad a los derechos de la mujer incorporados como fuente a través de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” en virtud de ser un tratado internacional con jerarquía constitucional, según lo establecido en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional Argentina, como así también a los compromisos asumidos en la “Convención de Belem do Pará” llamada “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer” la cual fue aprobada por la ley N°24.632.

CAPITULO II: VIOLENCIA DE GÉNERO

2. TIPOS DE VIOLENCIA

De acuerdo al artículo 5 de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres la ley reconoce textualmente los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

- “...**Física**: Se utiliza contra el cuerpo de la mujer, causándole dolor, lesión o riesgo de dolor, y cualquier otra forma de maltrato o violencia que afecte la integridad de su cuerpo...”¹
- **Psicológica**: Es aquella la que causa daño emocional, disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshora, descredito, manipulación, aislamiento
- “...**Sexual**: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de las relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

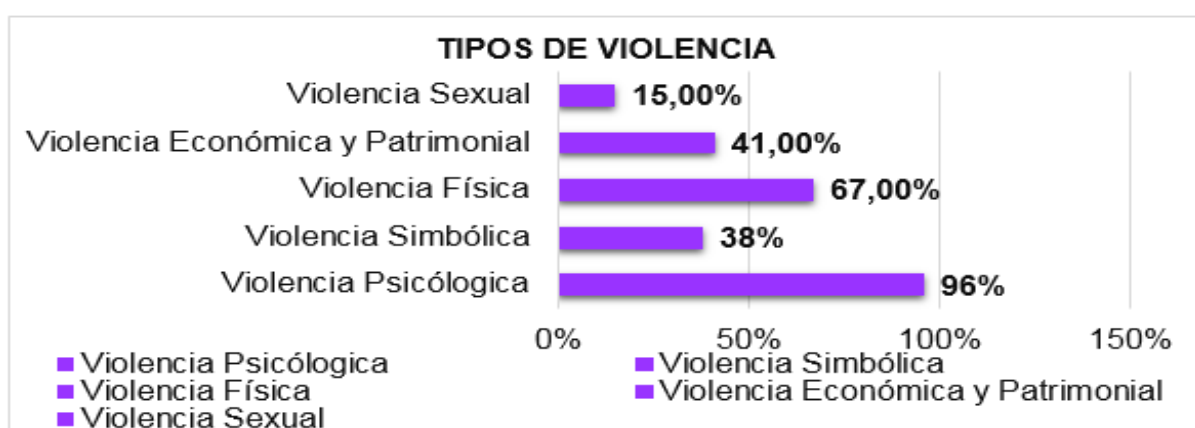
Todos los tipos de violencia sexual producen daños en la salud de quienes las padecen, motivo por el cual no se debe desestimar ningún tipo sobre otro; los cuales pueden ser:

- Exhibicionismo, llamadas obscenas
- Acoso sexual
- Abuso sexual (actos sexuales sin acceso carnal)
- Sexo bajo presión, obligarla a practicarle a él sexo oral o viceversa
- Violación (penetración vaginal, anal, con el pene, digital o utilizando objetos)

También podemos distinguirlos y/o diferenciarlos por forma y contexto:

¹ Massé., G; Lorenzetti., Mga. A., & Todesca, J. (2018). RUCVM. Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres pp.18. Disponible en https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf

- Violencia sexual y/o violación en un matrimonio o relación; ya sea por personas conocidas, desconocidas y/o violaciones múltiples.
- Prostitución forzada y trata de personas con fines de explotación sexual.
- Violencia y abuso sistémico y/o violación en conflictos armados (por ejemplo, durante la última dictadura militar en Argentina)...”²
- **“...Económica y patrimonial:** Es aquella que se dirige a realizar un menoscabo en la parte económica y/o patrimonial de la mujer, a través de:
 - La alteración de su posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 - La pérdida, robo, destrucción, almacenamiento o distracción indebida de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - La limitación de recursos económicos o medios básicos para vivir una vida digna para que pueda satisfacer sus necesidades;
 - Las restricciones o controles sobre sus ingresos y la percepción de que se les paga menos por las mismas tareas en el mismo lugar de trabajo...”³
- **“...Simbólica:** Es el proceso de difusión y reproducción de la dominación, la desigualdad y la discriminación en las relaciones sociales a través de modelos, mensajes, valores, íconos o signos estereotipados que naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad...”⁴



²Massé., G; Lorenzetti., Mga. A., & Todesca, J. (2018). RUCVM. Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres pp.18. Disponible en https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf

³Massé., G; Lorenzetti., Mga. A., & Todesca, J. (2018). RUCVM. Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres pp.18. Disponible en https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf

⁴ Massé., G; Lorenzetti., Mga. A., & Todesca, J. (2018). RUCVM. Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres pp.18. Disponible en https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf

Figura N° 1: Tipos de Violencia

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres.

2.1 MODALIDADES DE VIOLENCIA

Son las formas que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra la mujer en los distintos ámbitos, según lo dice la Ley N°26.485 textualmente en el artículo 6:

- “**...Violencia Doméstica:** Es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde esta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.
Esta es una de las modalidades de abuso más frecuente, a los miembros más vulnerables; sobre todo podemos nombrar a las mujeres, niños, niñas y adolescentes y ancianos...”⁵
- “**...Violencia Laboral:** Es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculizan su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Lo es también quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Así mismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral...”⁶
- “**...Violencia Obstétrica:** Es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización

⁵Registro único de casos de violencia contra las mujeres (RUCVM). (2018). Ministerio de hacienda, pp40. Disponible en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_18.pdf

⁶Registro único de casos de violencia contra las mujeres (RUCVM). (2018). Ministerio de hacienda, pp40. Disponible en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_18.pdf

de los procesos naturales, de conformidad con la Ley Nacional N° 25.929...”⁷

- “...**Violencia Institucional:** Es aquella realizada por las/los funcionarias/os, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la Ley Nacional N° 26.485. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil...”⁸
- “...**Violencia contra la libertad reproductiva:** Es aquella que vulnera el derecho de las mujeres al decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley Nacional N° 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable...”⁹

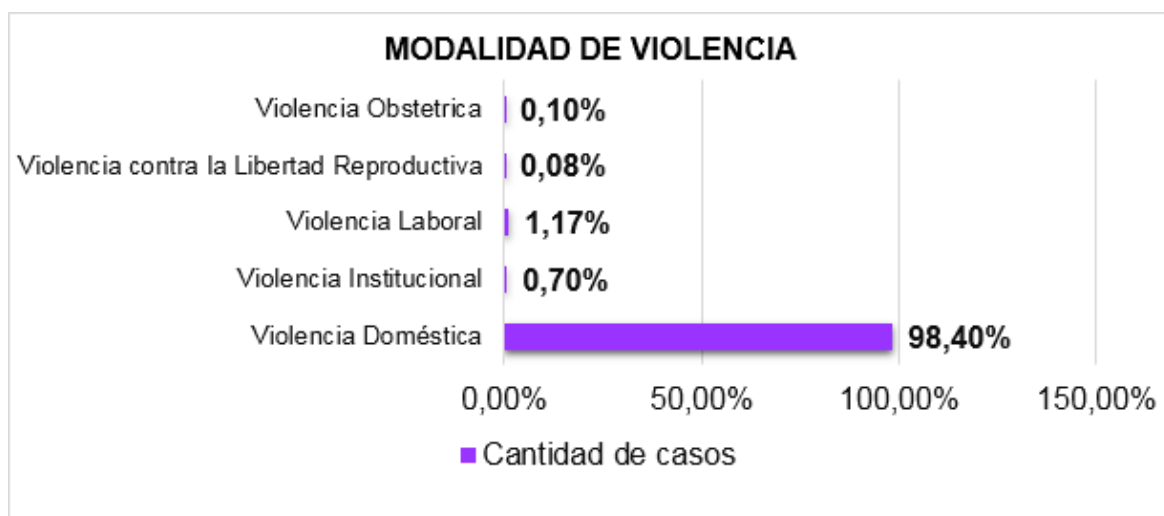


Figura N° 2: Modalidad de Violencia

Fuente: elaboración propia a partir del Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres.

⁷Registro único de casos de violencia contra las mujeres (RUCVM). (2018). Ministerio de hacienda, pp40. Disponible en: https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_18.pdf

⁸Registro único de casos de violencia contra las mujeres (RUCVM). (2018). Ministerio de hacienda, pp40. Disponible en: https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_18.pdf

⁹Registro único de casos de violencia contra las mujeres (RUCVM). (2018). Ministerio de hacienda, pp40. Disponible en: https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_18.pdf

2.2 VÍCTIMA DE LA AGRESIÓN

La víctima va a ser la mujer cualquiera sea su edad, que es objeto de cualquier acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacciones o privación arbitraria de la libertad, ejercido sobre ella por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia. De esta forma la violencia ejercida es una violación no solo de las leyes nacionales o provinciales, si no que va más allá y abarca la violación de los derechos humanos.

Según el RUC (Registro Único de Casos) el 84% quiere decir, más de la mitad de las mujeres que sufren violencia es por parte de su cónyuge, ex cónyuge, pareja o ex pareja, no conviviente.

2.3 AGRESOR

Algo que define al agresor es su normalidad, podría también quedar resumido en tres elementos: hombre, varón, de sexo masculino. No hay un perfil específico que lo defina, porque este puede ir variando según la normalidad social y conductual que solo se modifica cuando el caso es denunciado. Por lo general tienen lo que se puede llamar “doble cara” porque para las personas cercanas a él lo van a considerar como un hombre normal, simpático, trabajador, buen padre y/o esposo, que siempre está pendiente a su familia, pero esto es algo que le demuestran a las personas de su entorno que no se encuentran en su círculo familiar, es decir dentro de su casa, es por eso que la mayoría de los agresores desarrollan habilidades especiales a la hora de relacionarse con otras personas fuera del hogar.

Son personas amables que intentan ganarse la confianza y el respeto de los demás, incluso tratando en ocasiones a la mujer de manera exquisita cuando se les ve en público, buscando la integración social en el terreno que le interesa a la sociedad, el público, y manifestando la verdadera consideración que tiene a la mujer en el seno del hogar o ante determinadas circunstancias. Sabe que será su mejor coartada y el argumento más rotundo a su favor en caso de que el caso trascienda a lo público.

Nos referimos al agresor, a ese hombre que de manera progresiva va adoptando una actitud de control y violencia para imponer a la mujer una serie de límites

individuales y de referencias sobre las que construir la relación, y que de forma paulatina, como si se tratase de un nudo corredizo, van estrechándose hasta ahogar definitivamente a la mujer como persona, para convertirla en “un algo” que él puede utilizar y modificar a su antojo, pues ella, entre el daño psíquico sufrido y el miedo a una nueva agresión, que siempre suele ser más intensa, se ve imposibilitada para enfrentarse a su realidad. En el análisis de la violencia contra la mujer, el agresor se presenta como uno de los elementos fundamentales, pues los mismos factores que hacen que sólo se aprecien determinadas manifestaciones violentas en las que las víctimas son mujeres, están estrechamente relacionados con los valores que la cultura ha situado como parte de la identidad masculina, por lo que la imagen del maltratador, de ese hombre agresor, aparecerá fragmentada y dispersa entre las manifestaciones de la violencia.¹⁰

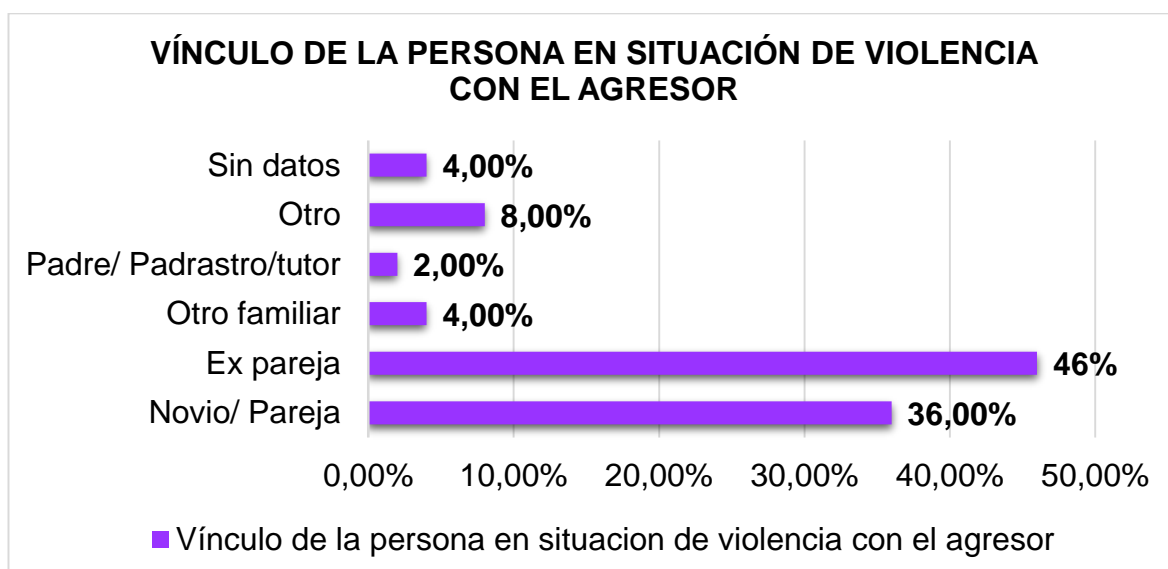


Figura N°3: Vínculo de la persona en situación de violencia con el agresor.

Fuente: elaboración propia a partir del Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres.

¹⁰Lorente Acosta, M. El agresor en la violencia de género. Consideraciones sobre su conducta y estrategias, pp. 9. Disponible en https://www.elsindic.com/documentos/370_miguel%20lorente.ponencia.pdf

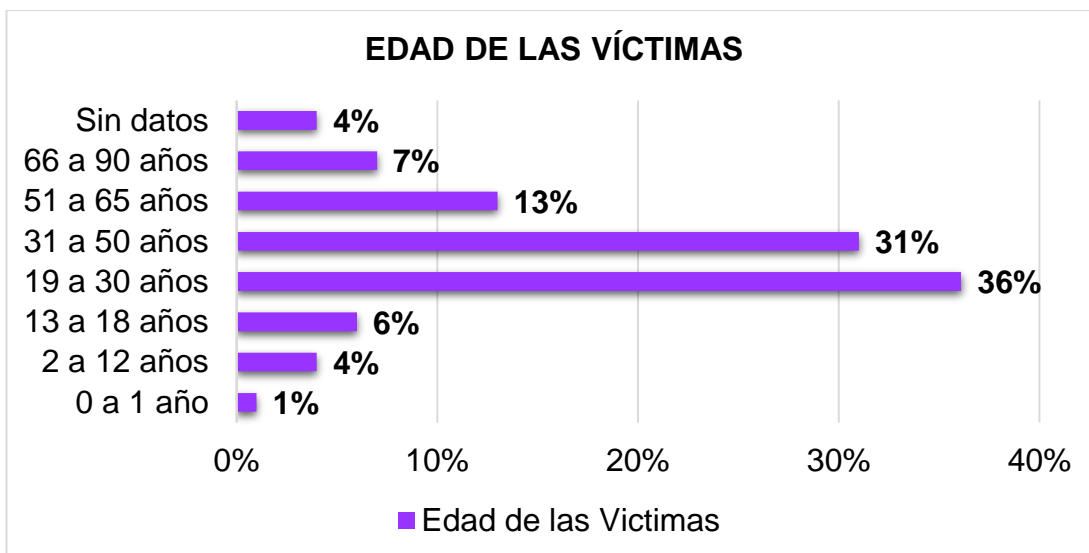


Figura N° 4: Edades de las víctimas en situación de violencia.

Fuente: elaboración propia a partir del Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO III: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO

Una de las formas más habituales de violencia contra la mujer es en el ámbito familiar, dentro de la casa o familia de cada víctima, llamada violencia doméstica. En donde se puede hablar de un casi 96% de mujeres que son víctimas de este tipo de violencia, en el lugar en donde se supone que deberían estar seguras.

3. EL CARÁCTER CÍCLICO DE LA VIOLENCIA

El “Ciclo de la violencia” son sucesos de como indica el nombre de violencias, en los cuales son casos de violencia contra la mujer en los vínculos llamados de pareja, generalmente, se pueden individualizar en etapas que pueden ir variando de acuerdo a la pareja, pero nos encontramos con tres etapas.

Esto se puede ver como un indicador de gravedad ya que el tiempo entre cada fase se va acortando a medida que continúa la violencia en la relación.

3.1 FASES DEL CICLO DE LA VIOLENCIA

Para el Ministerio de Salud de la Presidencia de la Nación y la autora Pierina Juárez hay tres ciclos de violencia:

- **La Fase 1 o de acumulación de la tensión:** es una fase en la que no hay violencia manifiesta donde la mujer trata de satisfacer a su pareja pero nunca lo logra. No hace caso de las pequeñas situaciones de tensión que se van produciendo y cree que subordinándose a los deseos de su pareja, evitará los reproches, los insultos o los golpes. Conocer la existencia de ésta fase es fundamental para el equipo de salud, ya que es una oportunidad para trabajar en prevención los perfiles del hombre violento y la mujer violentada.
- **Fase 2 o de agudización de la violencia:** esta situación de creciente malestar y tensión explota generalmente en golpes y todo tipo de agresiones graves que pueden aumentar con el correr del tiempo. Se pasa de agresiones tales como empujones y pellizcos a trompadas o patadas. El golpeador a veces reconoce que se puede descontrolar, sin embargo se justifica diciendo que la mujer lo provoca o bien le echa la culpa de su

descontrol a las peleas familiares, dificultades en el trabajo y los problemas económicos. Nunca y esto es fundamental aclarar, se hace responsable de sus actos violentos. La mujer puede en este momento, y no en otros, realizar una consulta y/o pedir ayuda si es que logra salir del hogar. En esta fase es donde aparece el mayor número de consultas. Esta etapa se basa en la agresión física, golpes, rotura de objetos y amenazas.

- **Fase 3 o de arrepentimiento o de la “luna de miel”:** el hombre se arrepiente y le promete a la mujer que va a cambiar y que no la va a golpear de nuevo. Se muestra amoroso, le hace regalos y atenciones reviviendo una especie de luna de miel. Por lo general se utilizan expresiones de perdón, promesas de cambio, interés sexual, tranquilidad. En esta última etapa, donde la mujer, que posee un vínculo de afecto con el agresor, quiere creer en todas las promesas de cambio y se vuelve a reconciliar. En este período se llevan mejor, pero lentamente comienzan los roces, las peleas y la tensión vuelve a aumentar, para llegar nuevamente a un episodio violento y otra luna de miel, y así sucesivamente.¹¹

EL CICLO DE LA VIOLENCIA CONYUGAL



¹¹Pierina Juárez, D. Violencia sobre las mujeres. Ministerio de Salud Presidencia de la Nación, pp.24-25. Disponible en https://centrodesalud.com.ar/descargas/2-Violencia_Sobre_Mujeres%20p%20primer%20nivel%20de%20atencion.pdf

Figura N° 5: El ciclo de la violencia conyugal

Fuente: Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres.

Este funcionamiento cíclico es lo que dificulta en muchas ocasiones que la mujer logre tomar decisiones sobre su situación o mantener las mismas una vez tomadas. Los observables clínicos más característicos que suelen presentar las mujeres en la consulta, que constituyen lo que se denomina “síndrome de la mujer maltratada”, son: desorientación, autoculpabilización, distorsión de la percepción, justificación de la agresión, creencia en soluciones mágicas, alteración en el sueño y la alimentación, baja autoestima, baja respuesta conductual (letargia), indefensión aprendida. Pueden presentarse también manifestaciones físicas como temblores, dificultad respiratoria, palpitaciones, etc., características del estado de alerta en el que se encuentran la mayoría del tiempo.¹²

3.2 LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN

Son aquellas medidas que permiten a la mujer que sufre violencia en este ámbito doméstico, preparar su protección y disminuir el riesgo que existe en una relación violenta y que pueden ser tenidas en cuenta por los profesionales a la hora de diseñar la estrategia particular.

Sirven para aconsejar alternativas de solución a su problema y saber qué hacer en el caso de emergencia. Algunas están previstas por la Ley 26.485 en el artículo 26, como:

- a) Prohibición de acercamiento.
- b) Prohibición de comunicación por cualquier medio.
- c) Exclusión del hogar.
- d) Medidas de seguridad en la casa de la mujer.
- e) Restitución de efectos personales.

Cualquier otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer, sea para hacer cesar la violencia y/o evitar la repetición¹³

¹² Pierina Juárez, D. Violencia sobre las mujeres. Ministerio de Salud Presidencia de la Nación, pp 24-25. Disponible en https://centrodesalud.com.ar/descargas/2-Violencia_Sobre_Mujeres%20p%20primer%20nivel%20de%20atencion.pdf

¹³ Patrocinio Jurídico. Género y Diversidad. Disponible en <https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/servicios/patrocinio-juridico/>

CAPÍTULO IV: MARCO DE DERECHOS

Los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en el marco de sus relaciones interpersonales, han sido reconocidos en Tratados Internacionales con jerarquía constitucional en nuestro país, tales como la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).

En Argentina, en el año 2009, se sanciona la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la cual se reglamentó mediante el Decreto N°1011/2010. Esta Ley es de Orden Público y de aplicación en todo el territorio de la República, normativa a la que adhirió en forma total la provincia de Mendoza en el año 2010 mediante la Ley N°8.226.

Se completa permitiendo que rija el procedimiento previsto en el título III de la Ley 26.485 con el dictado de la Ley Provincial 8.653.

4. CONVENIOS Y PACTOS INTERNACIONALES

- **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) (1981)**

La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. La labor de la comisión ha coadyuvado a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es el documento fundamental y más amplio.

El espíritu de la convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fé en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La convención define el significado de la igualdad e indica cómo

lograrla. En este sentido, establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana. Según el artículo 1, por discriminación se entiende "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados partes que tomen "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (art. 3).

En los 14 artículos subsiguientes se detalla el programa en pro de la igualdad. La convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer. Por una parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, que se abordan pormenorizadamente. Pero además, y a diferencia de otros tratados de derechos humanos, la convención se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.

La condición jurídica y social de la mujer recibe la más amplia atención. Desde la aprobación en 1952 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer no ha cesado el interés por los derechos fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política. De ahí que disposiciones sobre este particular se hayan vuelto a incluir en el artículo 7 de la presente convención, que garantiza a la mujer el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas. También se estipula la igualdad de derechos de la mujer para garantizarle la oportunidad de representar a su país en el plano internacional (artículo 8). La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, aprobada en 1957, se tiene en cuenta en el artículo 9, que establece el derecho de la mujer a mantener su nacionalidad, independientemente de su estado civil. De esta

manera destaca el hecho de que la condición jurídica de la mujer, en lugar de ser fijada en función del reconocimiento de la mujer como persona por derecho propio, con frecuencia se ha vinculado al matrimonio, lo que hace que su nacionalidad dependa de la de su esposo. En los artículos 10, 11 y 13 se establece el derecho de la mujer al acceso sin discriminación a, respectivamente, la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales. Este derecho recibe especial atención en el caso de la mujer de las zonas rurales, cuya particular lucha y vital contribución económica merecen, como se indica en el artículo 14, más atención en la etapa de planificación de políticas. En el artículo 15 se reconoce la plena igualdad de la mujer en materias civiles y comerciales, y se dispone que todo instrumento que tienda a limitar su capacidad jurídica al respecto "se considerará nulo". Por último, en el artículo 16, la Convención aborda nuevamente la cuestión del matrimonio y las relaciones familiares y establece la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre en lo tocante a la selección del cónyuge, la paternidad, los derechos personales y la posesión de bienes.

Aparte de las cuestiones de derechos civiles, la Convención también dedica suma atención a una preocupación de importancia vital para la mujer, a saber, el derecho de procreación. En el preámbulo se dicta la pauta al afirmarse que "el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación". El vínculo entre la discriminación y la función procreadora de la mujer es una cuestión que se refleja constantemente en la Convención. Por ejemplo, el artículo 5 aboga por "una comprensión adecuada de la maternidad como función social", lo que requiere que ambos sexos compartan plenamente la responsabilidad de criar los hijos. En consecuencia, las disposiciones relativas a la protección de la maternidad y el cuidado de los hijos se proclaman como derechos esenciales y se incorporan en todas las esferas que abarca la Convención, ya traten éstas del empleo, el derecho de familiar la atención de la salud o la educación. La obligación de la sociedad se extiende a la prestación de servicios sociales, en especial servicios de guardería, que permitan a los padres combinar sus responsabilidades familiares con el trabajo y participar en la vida pública. Se recomiendan medidas especiales para la protección de la maternidad que "no se considerará discriminación" (artículo 4). Cabe destacar que la Convención, que

también establece el derecho de la mujer a decidir en cuanto a la reproducción, es el único tratado de derechos humanos que menciona la planificación de la familia. Los Estados Partes tienen la obligación de incluir en el proceso educativo asesoramiento sobre planificación de la familia (artículo 10 inc. h) y de crear códigos sobre la familia que garanticen el derecho de las mujeres "a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos" (artículo 16 inc.e).

El tercer cometido general es el de ampliar la interpretación del concepto de los derechos humanos mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio por la mujer de sus derechos fundamentales. La cultura y la tradición se manifiestan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer. Reconociendo esa relación, en el preámbulo de la Convención se destaca "que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia". En consecuencia, los Estados partes están obligados a coadyuvar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar "los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5). El artículo 10 inc. c , estipula la modificación de los libros, programas escolares y métodos de enseñanza para eliminar los conceptos estereotipados en la esfera de la educación. Por último, todas las disposiciones de la Convención que afirman la igualdad de responsabilidades de ambos sexos en la vida familiar e iguales derechos con respecto a la educación y al empleo atacan enérgicamente los patrones culturales que definen el ámbito público como un mundo masculino y la esfera doméstica como el dominio de la mujer. En suma, la Convención proporciona un marco global para hacer frente a las diversas fuerzas que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se encarga de velar por la aplicación de la misma. El mandato del Comité y la aplicación del tratado se definen en los artículos 17 a 30 de la Convención. El Comité está compuesto de 23 expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención, nombrados por sus gobiernos y elegidos por los Estados partes a título personal.

Se prevé que los Estados partes presenten al Comité, por lo menos cada cuatro años, un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. Durante su período anual de sesiones los miembros del Comité examinan esos informes con los representantes de los gobiernos y consideran de consumo las esferas que requieren nuevas medidas nacionales. El Comité también hace recomendaciones de carácter general a los Estados partes sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer.¹⁴

- **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (1994)**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como objeto esencial la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico, así como las prerrogativas que se encuentran consagradas en instrumentos internacionales. La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Ante esto, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ('Convención de Belém do Pará').

Los Estados parte acordaron que la violencia contra las mujeres:

¹⁴ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1981). Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

- Constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.
- Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.
- Trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

La Convención de Belém do Pará establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Los derechos que esta Convención consagra se contemplan en los artículos 3 al 6. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros:

- El derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación.
- El derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Tiene derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

La violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Estos derechos incluyen:

- El derecho a que se respete su vida;

- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- El derecho a no ser sometida a torturas;
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y a que se proteja a su familia;
- El derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- El derecho a la libertad de asociación;
- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Las obligaciones a las que los Estados parte de la convención se comprometieron son:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar por que los agentes del Estado cumplan con esta obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres;
- Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención;
- Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores;
- Abolir y/o modificar normativas y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres;
- Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso;
- Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos efectivos para lograr el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación;
- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos, tanto de hombres como de mujeres, que perpetúan la violencia contra las mujeres;
- Fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- Brindar servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia;
- Fomentar y apoyar programas de educación que difundan los aspectos sobre la violencia contra las mujeres;
- Ofrecer programas eficaces de rehabilitación y capacitación a las mujeres víctimas de violencia, que les permitan insertarse de manera plena en la vida pública, privada y social;
- Alentar a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres;
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente que permita visualizar la violencia que sufren las mujeres, y Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias.

Los mecanismos interamericanos de protección que se contemplan son:

1. Los informes nacionales:

Los Estados parte deben incluir en los informes nacionales que se remiten a la Comisión Interamericana de Mujeres, información relativa a las medidas adoptadas para: Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; Asistir a las mujeres afectadas por la violencia en las dificultades que presenten, y Reportar los factores que contribuyan a la violencia contra las mujeres.

En 2004 se creó el MESECVI-Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, cuyo trabajo se fundamenta en los informes nacionales en donde los Estados parte dan a conocer los avances realizados para la implementación de la Convención.

2. La Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

En caso de alguna duda de interpretación, los países signatarios y la Comisión Interamericana de Mujeres, puede solicitarla, aunque hasta el año 2013 no ha sido utilizada.

3. La denuncia o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Este organismo recibe tanto las quejas o denuncias individuales como provenientes de organizaciones de la sociedad civil, cuando se considere violado el artículo 7 de la Convención, que contiene las obligaciones de los Estados Parte. Derivado del compromiso asumido por Argentina en relación con la Convención de Belém do Pará, el 1 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, y a partir de ese evento se promulgaron las leyes locales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en toda la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la eliminación de la violencia contra las mujeres entidades federativas que conforman la República Argentina.¹⁵

- **PROTOCOLO FACULTATIVO CEDAW (2006)**

El Protocolo Facultativo de la CEDAW (PF-CEDAW) aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, crea un mecanismo de acceso para las mujeres a la justicia internacional. Es un “mini-tratado” que depende de la CEDAW en el sentido de que existe sólo en función de ésta, no creando nuevos derechos substantivos, ni tampoco nuevas obligaciones substantivas para los Estados. Lo que sí hace este PF-CEDAW es permitir a las mujeres a quienes les ha sido negado el ejercicio de uno o varios de los derechos comprendidos en la CEDAW, la posibilidad de que sus quejas sean examinadas por el comité de personas expertas independientes que monitorean el cumplimiento de la CEDAW.

Obviamente, también crea nuevas potestades para este comité, ya que le permite recibir quejas y hacer recomendaciones, así como iniciar investigaciones. También le crea la potestad al comité de pedir medidas provisionales precautorias a los Estados parte que han sido objeto de un reclamo. En este sentido, sí es cierto que el PF-CEDAW es una modificación de lo que antiguamente se entendía por soberanía, ya que los Estados parte que ratifican

¹⁵ Robles Osillo, A. G. R. O. (2013). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1.ª ed.). México. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf

el PF-CEDAW, voluntariamente se están sometiendo al escrutinio internacional de sus actos. Sin embargo, hay que recordar que cuando un Estado ratifica la CEDAW se está obligando voluntariamente a cumplir con lo estipulado en esa convención.

Por otro lado, a pesar de ser instrumento dependiente de la CEDAW, el PF-CEDAW constituye un tratado separado y debe ser ratificado de manera independiente por los gobiernos que ya son parte de la CEDAW. La no ratificación del PF-CEDAW envía un mensaje a la ciudadanía en el sentido de que el Estado no toma en serio sus obligaciones con respecto a los derechos humanos de las mujeres. Además, es importante argumentar que aunque el PF-CEDAW sea optativo, los derechos de las mujeres no lo son y que por ende, aunque el Estado no ratifique el protocolo, sigue igualmente obligado a respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos de todas las mujeres según establece la convención.

Para mediados de 2008, había 90 Estados Parte del PFCEDAW. Esto significa que de los 190 Estados parte de la CEDAW, 100 no han tomado suficientemente en serio sus compromisos internacionales y con sus mujeres como ratificar un mecanismo que permite que esas mujeres se quejen ante un Comité por las violaciones a derechos que ellos mismos han reconocido y ante quienes se han obligado legal y voluntariamente. También para esa fecha, diez casos habían sido decididos por el Comité, ya sea por el fondo o por la forma, y el análisis de estos casos es el objetivo de uno de los apartados de este documento.

El PF-CEDAW establece dos procedimientos adicionales a los establecidos en la convención, a fin de monitorear la implementación de ésta por parte de los Estados. Estos dos procedimientos son:

- Procedimiento de Comunicaciones por medio del cual el comité de la CEDAW puede recibir quejas de mujeres que sienten que uno o varios de sus derechos contenidos en la CEDAW han sido violados. Si el Comité considera que uno o más derechos han sido violados, puede recomendarle al Estado ciertas acciones entre las que se cuentan las reparaciones para la víctima, cambios de leyes y políticas para que la violación no se repita, la difusión de las recomendaciones, etc.
- Procedimiento de Investigación a través del cual el comité de la CEDAW puede, por iniciativa propia, emprender una investigación sobre

violaciones graves o sistemáticas que se estén dando en un Estado que ha ratificado el PF-CEDAW y no se ha eximido de este procedimiento. Ambos procedimientos le permiten al Comité de la CEDAW emitir sus opiniones y recomendaciones con respecto a aquellas violaciones de los derechos humanos de las mujeres de Estados que han ratificado el PF-CEDAW, que el mismo Comité ha encontrado admisibles. Es importante tener en cuenta que el Comité de la CEDAW trabaja con un Reglamento de Procedimientos muy estricto, que le asegura al Estado no tener que estar defendiéndose de quejas arbitrarias o frívolas.¹⁶

4.1 LEYES NACIONALES

- **LEY 26.485 – LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES.**

Tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, la remoción de patrones socio-culturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

- **LEY 26.061 – PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (2005).**

La ley 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio argentino. Su aplicación es obligatoria y los derechos que en ella se especifican son de orden

¹⁶ Facio, A. (2009). El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: análisis de los casos ante el Comité de la CEDAW (2.ª ed.). San José, Costa Rica. Disponible en https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1502/protocolo-cedaw-baja_2091148258-2010.pdf

público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles. Esta ley permitió:

- Otorgar la condición de sujeto de derecho de las niñas, niños y adolescentes.
- Defender el derecho esta población a ser oídos y a emitir opinión sobre los temas que les competen.
- El respeto a su desarrollo personal en su medio familiar, social y cultural.

A su vez, dicha ley creó el sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el cual se ve conformado por los organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas de gestión estatal o privada en los ámbitos nacionales, provinciales o municipales, los cuales estén destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Es así que este sistema rompió con el anterior paradigma del patriarcado que rigió por más de cien años en el país.

Las medidas de protección integral de estos derechos surgen ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de niñas, niños o adolescentes, de manera individual o colectiva, para preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

Además destaca las medidas excepcionales, aquellas que se deben adoptar con esta población ante la privación temporal o permanente de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en dicho medio. Estas medidas se ven limitadas en el tiempo mientras que persistan las causas que les dieron origen.

Estas medidas excepcionales se aplicarán:

- Buscando ámbitos familiares alternativos o comunitarios, en lo que puedan ser insertados las niñas, niños y adolescentes, en caso de que estén de acuerdo.
- En forma excepcional, se puede recurrir a una forma convivencial alternativa a la del grupo familiar, debiéndose propiciar un rápido retorno al medio familiar o comunitario.

- Las medidas no serán sustitutivas del grupo familiar de origen, en pos de preservar la identidad familiar.
- Se debe preservar la convivencia de hermanos o hermanas.
- Las medidas no puede implicar en ningún caso privación de la libertad.
- No puede ser fundamento para la aplicación de estas medidas razones de falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas.

Crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia en pos de implementar y dar seguimiento a estas medidas, en conjunto con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia el cual se encargará de la formulación de propuestas y políticas de concertación. Por último, crea la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, siendo el representante que deba velar por el cumplimiento de los derechos contemplados en esta ley. Las medidas excepcionales cesan cuando él/la adolescente cumple los 18 años, abriendo un momento de extrema vulnerabilidad para el cual la mayoría no tuvo preparación, debiendo dejar el sistema de cuidados alternativos con escaso o nulo acompañamiento.

- **LEY 26.842 – PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS (2012).**

En abril de 2008 se sancionó la ley 26.364 que preveía modificaciones en el Código Penal argentino al introducir los artículos 145 bis y ter y establecía como objeto principal el implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas. Sin embargo, realizaba una distinción entre víctimas mayores de dieciocho años de edad y víctimas menores de dicha edad conforme la presunción o no de existencia de consentimiento. Dicha técnica legislativa, si bien priorizó la cristalización en el plano interno de la letra del Protocolo de Palermo, dio lugar a numerosas críticas, algunas de las cuales fueron analizadas por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la trata de personas en su informe del año 2011.

En diciembre de 2012, se sancionó la ley 26.842 que introdujo cambios en la primera de las normas mencionadas y, en consecuencia, en el Código Penal argentino. Sustituyó su artículo 2 e introdujo el verbo típico “ofrecimiento” para el caso de trata de personas mayores de dieciocho años de edad, incorporó un

párrafo final acerca del consentimiento de la víctima de la trata y explotación de personas: el consentimiento de ningún modo constituirá causa de eximición de responsabilidad de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores del delito. De este modo, el Estado argentino, desde uno de sus tres poderes, vino a dar respuestas a aquellos casos cuyo abordaje despertaba dudas respecto de su legitimidad constitucional, adecuando sus prescripciones a los estándares internacionales de derechos humanos en la materia.

- **LEY 26.791 – MODIFICACIÓN CÓDIGO PENAL. FETICIDIO.**
- **LEY 26.994 – NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN (2014)**

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación introdujo un gran cambio en relación a la mujer, lo cual les dio más derechos, posibilidad de elección y sobre todo un progreso legislativo en materia de igualdad de género.

Alguno de los aspectos que se incorporaron fueron la figura de las uniones convivenciales, técnicas de reproducción humana asistida y la regulación de ciertos principios básicos en relación a los procesos de familia.

Por ejemplo el apellido del padre dejó de tener prioridad, para que ahora el hijo pueda llevar el primer apellido de cualquiera de los cónyuges, o cualquiera de ellos puede optar al momento del matrimonio por usar el apellido del otro, con la preposición “de” o sin ella.

Se incorporan las uniones convivenciales que el código las define como relaciones afectivas de carácter singular, pública de dos personas que conviven ya sean del mismo sexo o no.

En el caso del matrimonio, el Código no distingue sexo de los contrayentes y reconoce la igualdad de derechos, porque hace hincapié en que sea un proyecto de vida basado en la cooperación, también incluye las convenciones matrimoniales las cuales se pueden realizar antes del casamiento, sobre la separación, administración y disposición de bienes.

Y otro de los casos es el de divorcio se incorpora la compensación económica, bajo un parámetro de solidaridad familiar e igualdad, esto quiere decir que se procura compensar al cónyuge o conviviente que queda en un desequilibrio económico, sin importar el sexo de los contrayentes.

- **LEY 27.210 – VIOLENCIA DE GÉNERO. CUERPO DE ABOGADAS Y ABOGADOS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. CREACIÓN. FUNCIONES (2015).**

El Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género brinda patrocinio jurídico gratuito integral a personas que atraviesan violencia doméstica y abuso sexual, garantizando su derecho de acceso a la justicia. El Cuerpo lo integran profesionales capacitadas/os en perspectiva de género.

Así, asegura que se tomen las medidas de protección, se lleven adelante causas civiles y/o penales y se realice el asesoramiento legal que se requiera.

Las y los profesionales que llevan adelante el patrocinio jurídico gratuito lo realizan desde una perspectiva de género que, entre otras cosas, evita la revictimización, tan común en estos procesos judiciales.

- **LEY 27.452 – LEY BRISA. REPARACIÓN ECONÓMICA PARA HIJOS E HIJAS DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (2018).**

La Ley 27.452, conocida como “Ley Brisa”, nació por iniciativa de la ONG ‘La Casa del Encuentro’ después del femicidio de Daiana Barrionuevo, asesinada a golpes por el padre de sus tres hijos en 2014 en la localidad bonaerense de Moreno. “Brisa” es el nombre de la menor de ellos, quien junto a sus hermanos quedó al cuidado de su abuelo.

Principalmente se trata del cobro de una suma mensual equivalente a una jubilación mínima, establecido a través de la Ley N° 27.452 para hijos o hijas de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género.

Desde el momento de su sanción en el 2018, la Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes (RENNYA), busca dar respuestas a víctimas de violencia familiar o de género. Establece que los hijos y las hijas de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género deben ser protegidos para crecer en un ambiente sano y libre de violencias.

El beneficio puede solicitarse cuando judicialmente exista un auto de procesamiento, auto de elevación a juicio oral o sentencia de condena firme en causas por homicidio/ femicidio.

Se realiza a través de una petición en la cual se debe presentar documentación fundamental como lo es:

- La copia del auto procesamiento, auto de elevación a juicio oral o sentencia de condena firme, de acuerdo al Código Procesal Penal de cada provincia, donde figuren todos los datos de la causa por disposición del Tribunal Penal interviniente, por haber participado del delito de femicidio/homicidio.
- En caso de fallecimiento/suicidio de él/ la autor/a del femicidio/homicidio, resolución o archivo de culminación del proceso que tenga la extinción de la acción penal.

A través de la ley 27.452 se estableció que el gobierno nacional debe pagar mensualmente una suma similar a la jubilación mínima a niñas, niños y adolescentes cuya madre, padre o progenitor o progenitora afín murió a causa de violencia de género o de violencia dentro de la familia.

Este programa prevé también la cobertura integral de salud de aquellos niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia: donde el Estado nacional debe cubrir todas sus necesidades de atención de su salud física y psíquica, a través del sistema de salud público.

La reparación es compatible con la Asignación Universal por Hijo y otras asignaciones familiares y pensiones y es inembargable.

El trámite se realiza a través de ANSES. En los primeros 9 meses del 2020, 756 niños, niñas y adolescentes cuyas madres o personas que estaban a cargo de sus cuidados fueron víctimas de femicidios u homicidios derivados de violencia de género o intrafamiliar, accedieron a una reparación económica según un informe publicado en la página web de la institución.

Tienen el derecho a recibir la reparación económica:

- Las personas menores de 21 años cuya madre, padre o progenitor/a a fin murió a causa de violencia de género o de violencia dentro de la familia.
 - Pueden ser antiguos o residentes. Si son residentes deben acreditar residencia de 2 años de manera continua.
 - Las personas con discapacidad pueden cobrar la reparación económica sin límite de edad.¹⁷
- **LEY 27.412 – PARIDAD DE GÉNERO EN ÁMBITOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA (2019).**

La Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política es una legislación argentina que establece que las listas de candidatos al Congreso de la Nación (diputados y senadores) y al Parlamento del Mercosur deben ser realizadas "ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente". Fue sancionada el 23 de noviembre de 2017.

El objetivo de la ley es garantizar que exista paridad de género en los órganos legislativos, buscando que la cantidad de personas de los géneros femenino y masculino en dichos cuerpos sea aproximadamente la misma. La ley se apoya en el principio de participación equivalente por género, con fundamento en el marco básico de los derechos humanos, siendo parte de las reivindicaciones del movimiento feminista. El proyecto final fue el resultado de la armonización de ocho proyectos, el primero de los cuales fue presentado por la senadora de Jujuy Liliana Fellner.

Esta Ley modificó algunos artículos del Código Electoral, principalmente el artículo 60 bis, referido a los requisitos para la oficialización de las listas. La norma es simple y se limita a ordenar que "las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente".

¹⁷ Zitta, R. (2021). Ley brisa: reparación económica para víctimas de violencia familiar o de género. Dirección de prensa y comunicación institucional. Disponible en <https://www.periodicojudicial.gov.ar/?p=421120>

Complementariamente, la ley establece que cuando hubiera que reemplazar un legislador, la persona que lo reemplace debe tener el mismo género que la reemplazada. En las elecciones internas de los partidos políticos y alianzas deben cumplir con los mismos requisitos, tanto para elegir candidatos para cargos legislativos, como autoridades partidarias. En caso de que un partido político no respete la paridad de género y haya sido intimado a cumplirla, la sanción establecida por la ley es la caducidad de la organización política.

- **LEY 27.499 – LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO (2019).**

La ley 27.499, más conocida como Ley Micaela fue promulgada el 10 de enero de 2019. Establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Se llama así en conmemoración de Micaela García, una joven entrerriana de 21 años, que fue víctima de femicidio en manos de Sebastián Wagner.

Se propone a través de la autoridad lograr la plena implementación a través de procesos de formación integral, los cuales aporten a la adquisición de herramientas que permitan identificar las desigualdades de género y elaborar estrategias para su erradicación.

Busca transmitir herramientas y de construir sentidos comunes, que cuestionen la desigualdad y la discriminación, y transformen las prácticas concretas de cada cosa que hacen, cada trámite, cada intervención, cada proyecto de ley y, en definitiva, cada una de las políticas públicas. Se trata de una oportunidad para jerarquizar la formación y ponerla al servicio del diseño de políticas públicas con perspectiva de género en clave transversal, es decir, en todo el Estado.

Están trabajando en articulación con todos los organismos alcanzados por la ley en coordinar contenidos, metodología y procedimientos de evaluación y

seguimiento del impacto de su implementación en cada ministerio y dependencia del Estado argentino.

Como avance de esta implementación recibieron la capacitación agentes y funcionarios de 121 organismos correspondientes al Poder Ejecutivo y Legislativo Nacional y 4461 máximas autoridades. Por otro lado, durante el 2020 se llevaron a cabo 67 sensibilizaciones. Además, adhirieron todas las provincias y aproximadamente 500 municipios.¹⁸

4.1.1 LEYES SOBRE LA SALUD SEXUAL DE LAS MUJERES

- **LEY 25.673 – PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACIÓN RESPONSABLE (2002)**

En octubre de 2002 se sancionó la ley 25.673. La norma estableció la creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR) con el propósito de garantizar los derechos sexuales y los derechos reproductivos de toda la población y disminuir las desigualdades que afectan la salud sexual y la salud reproductiva, desde una perspectiva de derechos y de género.

El PNSSyPR fue el primer paso de un nuevo paradigma de derechos que consistió en la sanción de distintas normas destinadas a garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos sexuales y los derechos reproductivos. En 2006 se sancionó la Ley Nacional N° 26.130 de anticoncepción quirúrgica que incorporó la posibilidad de acceder de manera gratuita a la ligadura de las trompas de Falopio para las mujeres y la vasectomía en el caso de los hombres; la Ley Nacional N° 25.929 de Derechos de madres, padres y de las personas recién nacidas durante el proceso de nacimiento o de parto respetado, que reconoce los derechos que asisten a las personas en el embarazo, parto y post parto. La Ley Nacional N° 26.150 que estableció el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI), la inclusión educativa de las estudiantes

¹⁸Adhieren a la Ley Nacional 27.499 - Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado. (2019). Sistema Argentino de Información Jurídica. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/9196-local-mendoza-adhieren-ley-nacional-27499-ley-micaela-capacitacion-obligatoria-genero-para-todas-personas-integran-tres-poderes-estado-lpm0009196-2019-10-30/123456789-0abc-defg-691-9000mvporyel>

madres (leyes 25.273/2000, 25.584/2002 y art. 81, ley 26.206/2006), el matrimonio igualitario, la ley para prevenir, asistir y eliminar todas las violencias contra las mujeres (ley 26.485), en 2012 se sancionó la Ley N°26.743 de Identidad de Género.

A partir del año 2003, mediante el decreto nacional 1282/2003, el PNSSyPR se puso en marcha en todo el territorio nacional, con los siguientes objetivos:

- Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable, con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia;
- Disminuir la morbimortalidad materno-infantil;
- Prevenir embarazos no deseados;
- Promover la salud sexual de los adolescentes;
- Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/Sida y patologías genitales y mamarias;
- Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable;
- Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

La historia de desarrollo del PNSSyPR está marcada por varias etapas de construcción siempre progresivas, en pos de alcanzar una verdadera universalización en el acceso a los derechos sexuales y derechos reproductivos.

En la **etapa inicial** (2003-2006), el PNSSyPR fue ubicado en el marco de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia del Ministerio de Salud de la Nación (MSN). En ese momento se iniciaron las primeras compras de insumos anticonceptivos con el fin de garantizar el acceso de la población en un contexto de crisis económica y social.

La **etapa de institucionalización** (2006-2010) se inició con la autonomía administrativa y financiera del Programa dentro de la Secretaría de Programas Sanitarios. En esta etapa avanzó en la construcción de un nuevo enfoque

conceptual y de gestión. Es decir, en el desarrollo de políticas de salud sexual y salud reproductiva que reconocía a las mujeres como sujetos de derechos y no solo en su rol reproductivo. El PNSSyPR gestiona la adquisición y distribución nacional de una variedad amplia de métodos anticonceptivos que se incluyen en el Programa Médico Obligatorio (PMO) (ley 25.673, arts. 6º y 7º). En este sentido, una de las principales líneas desarrolladas a lo largo de los años fue garantizar insumos anticonceptivos, entendiendo que la provisión de los mismos constituye un eje central del modelo de gestión.

En el año 2010 se inició **la etapa de consolidación** del PNSSyPR que se extendió hasta el 2014, basada en una mayor fortaleza en la capacidad de gestión a nivel territorial, garantizando la provisión de insumos anticonceptivos y ampliando la misma, fortaleciendo a los programas provinciales y generando acciones que permitan brindar servicios de salud sexual y salud reproductiva de calidad. Se incorporaron líneas estratégicas de acción destinadas a la diversidad sexual (reconociendo la diversidad de identidades y expresiones de género, corporalidades, orientaciones y prácticas sexuales), la población con discapacidad, se elaboraron protocolos de atención tendiente a fortalecer equipos de salud y a mejorar la atención de la población.

En el año 2015 el Código Civil de la Nación se modificó íntegramente incluyendo en su articulado el ejercicio del derecho a la salud como derecho personalísimo, a su vez que instaura un nuevo régimen de capacidad para el ejercicio del mismo.¹⁹

- **LEY 25.929 – PARTO HUMANIZADO (2004)**

Establece que las obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente determinadas prestaciones relacionadas con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el posparto, incorporándose las mismas al Programa Médico Obligatorio (PMO). Asimismo, la referida ley regula los derechos de los padres y de la persona recién nacida.

¹⁹ Cattaneo, V. (2017). Ley nacional de salud sexual y procreación responsable n° 25673 y decreto reglamentario 1282/2003. DELS. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_25929_parto_humanizado_decreto_web_0.pdf

Que dicha ley pone de relieve los derechos de toda madre a la información, al trato digno, respetuoso e individual, propugnándose su libertad de elección respecto de la persona que la acompañará durante los controles prenatales, el trabajo de parto, el parto y el posparto, anteponiéndose el parto natural a las prácticas invasivas y de suministro de medicación, sin perjuicio de la necesidad y obligatoriedad de la utilización de estas prácticas cuando lo ameriten el estado de salud de la parturienta y/o la persona por nacer con la previa voluntad de la madre expresamente manifestada por escrito en caso que se requiera someterla a algún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

La ley presta una especial consideración a los derechos del padre y la madre de él/la recién nacido/a en situación de riesgo y a la exigencia del consentimiento expreso para la realización de exámenes o intervenciones con fines investigativos. Como así también, a la intensificación de los derechos a la información y acceso continuado a él/la recién nacido/a.

Que los términos de dicha ley deberán entenderse siempre en el sentido que debe velarse por la salud del binomio madre-hijo/a de conformidad con lo expresado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Que, en lo que refiere a él/la recién nacido/a, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone en su preámbulo que tal como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.²⁰

- **LEY 26.150 – PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL (ESI) (2006).**

El 4 de octubre de 2006 se sancionó la Ley de Educación Sexual Integral (ESI) que tiene como objetivo garantizar la ESI de todos los niños, niñas y adolescentes. El artículo 1 de la ley establece que:

²⁰ Ley 25929 parto humanizado (1.ª ed.). (2018). (1.ª ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Secretaria de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_25929_parto_humanizado_decreto_web_0.pdf

“Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos”.

Si bien en el cuerpo de la norma no se hace alusión expresa a la orientación sexual ni a la identidad de género, la ley crea el “Programa Nacional de Educación Sexual Integral” que nace en el año 2008 a cargo del Ministerio de Educación de la Nación. En este marco, en el año 2009 se redactan los “Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral”. Este documento está dirigido a los educadores y expresa de manera introductoria cuáles serán los parámetros de trabajo en el marco de la ley. A esos fines expresa:

” (...) la educación sexual constituye una oportunidad para que la escuela, en articulación con otros actores, fortalezca la búsqueda de respuestas eficaces a situaciones de vulneración de derechos como lo son la violencia, el abuso y el maltrato hacia niños, niñas y adolescentes, e implemente medidas de protección y reparación para atender a estos problemas.”

El documento está pensado y orientado a respetar la identidad de los niños, niñas y adolescentes, y a ofrecer en la escuela un espacio de comprensión, respeto y acompañamiento. Explica que la sexualidad no se limita a un aspecto físico y que debe contemplarse la manifestación emocional de los educandos.

En este sentido, sin dejar lugar a dudas de que su redacción contempló a los educandos LGBT, en su apartado denominado “Lengua” expresa que:

“Teniendo en cuenta los propósitos formativos de la Educación Sexual Integral, la escuela desarrollará contenidos que promuevan en los alumnos y alumnas: (...) La valoración de las personas independientemente de su apariencia, identidad y orientación sexual.”

Aunque la normativa no haga una mención específica, está reconocido el derecho de los niños, niñas y adolescentes LGBTIQ a recibir una educación sexual integral. Y, asimismo, está reconocida la cuestión LGBTIQ como

contenidos que deben ser transmitidos a todos los niños, niñas y adolescentes que permitan tratar la temática, problematizarla si hiciera falta y acoger a aquello que pueda suscitarse en relación a la cuestión de la diversidad sexual que forma parte de la cotidianidad en los establecimientos educativos.²¹

- **LEY 27.610 – ACCESO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.**

Las Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, deben garantizar a partir del 24 de Enero de 2021 la prestación incorporando la cobertura integral y gratuita de la interrupción voluntaria del embarazo prevista en esta ley, en todas las formas que la Organización Mundial de la Salud recomienda.

La Ley N° 27.610 dispone que los servicios públicos de salud, las obras sociales nacionales y provinciales y las empresas y entidades de medicina prepaga incorporen la cobertura integral y gratuita de la práctica. No requiere adhesiones provinciales ni reglamentación para su vigencia.

La Ley establece que, una vez solicitada la prestación por parte de la beneficiaria/afiliada, la OS o EMP tiene un plazo máximo de diez (10) días corridos para cumplir con la prestación. Estas prestaciones quedan incluidas en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica y en el PMO con cobertura total, junto con las prestaciones de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo.

Dentro de esta ley se establece que las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar tienen derecho a:

- Decidir la interrupción del embarazo de conformidad con lo establecido en la ley;

²¹Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (2006) (2017). Identidad & Diversidad. Disponible en <https://identidadydiversidad.adc.org.ar/normativa/ley-26-150-de-educacion-sexual-integral-2006-2009/>

- Requerir y acceder a la atención de la interrupción del embarazo en los servicios del sistema de salud, de conformidad con lo establecido en la ley;
- Requerir y recibir atención postaborto en los servicios del sistema de salud, sin perjuicio de que la decisión de abortar hubiera sido contraria a los casos legalmente habilitados de conformidad con la ley;
- Prevenir los embarazos no intencionales mediante el acceso a información, educación sexual integral y a métodos anticonceptivos eficaces.

En cuanto a los plazos la ley garantiza el derecho a decidir y acceder a la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 14, inclusive, del proceso gestacional.

El derecho a decidir y acceder a la interrupción voluntaria del embarazo a partir de la semana 15 del proceso gestacional en las siguientes situaciones:

- Si el embarazo fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada de la persona gestante, ante el personal de salud interviniente. En los casos de personas menores de 13 años de edad, la declaración jurada no será requerida.
- Si estuviera en peligro la vida o la salud de la persona gestante.

La ley establece que previo a la realización de la interrupción voluntaria del embarazo se requiere el consentimiento informado de la persona gestante expresado por escrito. Nadie puede ser sustituido en el ejercicio personal de este derecho.

En el caso de personas menores de edad, la solicitud de la interrupción voluntaria del embarazo deberá ser efectuada de la siguiente manera:

- Las personas mayores de dieciséis (16) años de edad tienen plena capacidad por sí para prestar su consentimiento a fin de ejercer los derechos que otorga la ley.
- En los casos de personas menores de dieciséis (16) años de edad, se requerirá su consentimiento informado en los términos del artículo 7º de la Ley.

La ley también establece que el o la profesional de salud que deba intervenir de manera directa en la interrupción del embarazo tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia con las condiciones que estipula la ley. Además, que el personal de salud no podrá negarse a la realización de la interrupción del embarazo en caso de que la vida o salud de la persona gestante esté en peligro y requiera atención inmediata e impostergable.

Los servicios de salud además, deben brindar:

- Información sobre el procedimiento y cuidados posteriores.
- Atención de salud durante todo el proceso.
- Información y provisión de métodos anticonceptivos.²²

4.2 LEYES PROVINCIALES

- **LEY N° 8.226 (2012) – PROTECCIÓN INTEGRAL, PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. ADHESIÓN A LEY NACIONAL 26.485.**

La Ley sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, promulgada en abril de 2009, con diversas modificaciones a lo largo de los años aspira a eliminar la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, afirmando en particular el derecho de las mujeres a una vida sin violencia.

La última modificación realizada en septiembre del 2020 hace referencia a los procedimientos judiciales, tanto los de materia penal como aquellos vinculados con las normas del derecho de familia que las denuncias penales por violencias de género podrán ser realizadas mediante el sistema de "Denuncia On Line" del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza, debiendo quien denuncie tal situación, concurrir personalmente a la citación posterior correspondiente, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente. El Ministerio Público Fiscal

²²Ministerio de Salud. Ley 27.610 Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), obligatoriedad de brindar cobertura integral y gratuita. (2021). Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/ley-no-27610-acceso-la-interrupcion-voluntaria-del-embarazo-ive-obligatoriedad-de-brindar>

coordinará y/o proporcionará los recursos para el traslado a las dependencias judiciales, de ser necesario o requerido.

Las denuncias podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Provincia, por ante la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad dependiente de la Suprema Corte de Justicia o el organismo que en adelante la reemplace, debiendo asignarse los recursos tecnológicos necesarios para garantizar la prestación del servicio las veinticuatro horas (24hs.) los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Implementando nuevas tecnologías y aplicaciones móviles que faciliten el acceso a la justicia.

La solicitud de medidas de protección en materia de familia vinculadas u originadas por cuestiones de violencias de género podrá ser realizada mediante un sistema de "Denuncia On Line", debiendo la Suprema Corte de Justicia, a través de sus áreas informáticas, ponerlo en funcionamiento a través de la incorporación de nuevas tecnologías para el acceso a la justicia.

El personal policial, judicial y/o administrativo que concurra al domicilio de las personas que realicen denuncias o soliciten medidas de protección ante las acciones comprendidas en la Ley, sea mediante requerimiento formulado al servicio de emergencias 911 o por disposición judicial o administrativa, deberá estar capacitado en la temática de la violencia de género y, si fuere posible, ser personal femenino.²³

- **LEY N° 8.653 (2014) – CUERPO DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO PARA MUJERES Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PADEZCAN VIOLENCIA DE GÉNERO.**

La Ley N° 8.653 crea en la Provincia de Mendoza el Cuerpo de Patrocinio Jurídico Gratuito para mujeres y todas aquellas personas que padezcan violencia

²³Modificatoria de la Ley 8.226 - Adhesión provincial a la Ley Nacional 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. (2020). Sistema Argentino de Información Jurídica. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/9262-local-mendoza-modificatoria-ley-8226-adhesion-provincial-ley-nacional-26485-proteccion-integral-para-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-contra-mujeres-lpm0009262-2020-09-29/123456789-0abc-defg-2629000mvorpyel?&o=14&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B%2C1%5D%7CTema/Derecho%20civil/relaciones%20de%20familia%7COrganismo%5B%2C1%5D%7CAutor%5B%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B%2C1%5D%7CTribunal%5B%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n&t=388>

de género, según los tipos y modalidades previstos en la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollan sus Relaciones Interpersonales. Se le garantiza a todas las personas que sufren violencia de género, priorizándose los casos que revistan mayor gravedad, conforme la situación de vulnerabilidad en que se encuentren las víctimas.

Este Patrocinio Jurídico Gratuito depende de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Provincia, y actúa en los casos que corresponda a través de la Dirección de Mujeres, Género y Diversidad. La Subsecretaría debe articular la actuación de dicho cuerpo con todas las dependencias del Estado Nacional, Provincial y Municipal que puedan tener injerencia en la problemática en función de sus competencias específicas.

Se le debe garantizar el acceso de todas las personas víctimas de violencia de género en al menos las cuatro circunscripciones judiciales de la Provincia de Mendoza, en forma gradual y en un plazo máximo de un año.

Está integrado por profesionales abogados, quienes deben recibir formación específica en la temática, para representar a las víctimas de violencia de género durante los procesos judiciales. Para el cumplimiento de la presente ley el Poder Ejecutivo reasignará el recurso humano existente en la planta funcional del Estado de la Administración centralizada, desconcentrada y descentralizada. En el caso que resulte necesario podrá afectarse al personal de otros Poderes, estando facultado a celebrar acuerdos a tal fin con los mismos y con el Estado Nacional.

La denuncia se puede realizar ante el juez de cualquier fuero o instancia, o ante el Ministerio Público. Entenderá en la causa quien resulte competente en razón de la materia; y aún en caso de incompetencia, el juez interviniente podrá disponer las medidas preventivas urgentes que estime pertinente.

El procedimiento se rige por la Ley N° 26.485 y debe garantizarse los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Constitución Provincial, la presente Ley, los derechos y garantías mínimos de procedimiento y toda otra norma Nacional o Provincial que reconozca derechos a las víctimas de violencia de género.

- **LEY N° 8.806 – LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO – PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. MODIFICACIÓN LEY 5811 (2015).**

Esta ley es en el caso de la trabajadora víctima de violencia en los términos de la Ley N° 26.485, ésta tendrá derecho a la reducción de la jornada, la reordenación del tiempo de trabajo o del lugar de prestación del servicio, la justificación de inasistencias o faltas de puntualidad, o al otorgamiento de una licencia remunerada, cuando así lo determine el área de recursos humanos, donde la mujer prestare servicios, mediante la certificación acreditativa del hecho, de acuerdo a como lo determine la reglamentación.

En el supuesto que se conceda una licencia, podrá extenderse hasta treinta (30) días corridos. Si el organismo estima la necesidad de ampliarla, de manera fundada, la misma podrá ser otorgada hasta por sesenta (60) días corridos más. Sin perjuicio de lo dispuesto, el empleado o funcionario del área de recursos humanos que intervenga en el otorgamiento de la licencia, queda obligado en los mismos términos de los artículos 18 y 24 de la Ley N° 26.485 a efectuar la denuncia.²⁴

- **LEY N° 8.931 (2016) - SISTEMA GEORREFERENCIAL DE MONITOREO, SUPERVISIÓN, RASTREO Y ALERTA ELECTRÓNICO” INCORPORA ART. 108 BIS.**

Esta ley del sistema georreferencial se crea para todo el territorio de la Provincia de Mendoza para todas las mujeres que hayan formalizado denuncia penal por violencia contra la mujer y que cuenten con una medida judicial de prohibición de acercamiento incumplida por el agresor, se cuenta con dispositivos o pulseras

²⁴Ley 8.806 – para mujeres víctimas de violencia - modificación ley 5811. (2015). Gobierno de Mendoza. Disponible en <https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/wpcontent/uploads/sites/51/2016/02/LEY-8.806-MODIFICACI%C3%93N-LEY-5811.pdf>

que serán de distribución gratuita quedando a criterio de la autoridad judicial penal su entrega y retiro, a fin de asegurar la orden judicial de prohibición de acercamiento dispuesta y violada, según la evaluación individual del alto riesgo en cada caso en particular. Deberá requerirse el consentimiento informado de la denunciante para la entrega del dispositivo o pulsera.

Esta medida tendrá carácter restrictivo, por un plazo determinado y sólo podrá disponerse en caso de peligro fundado a la integridad física de la mujer, a fin de asegurar una orden judicial de prohibición de acercamiento.

Deberán cumplirse los siguientes requisitos: incumplimiento anterior de una medida de prohibición de acercamiento, existencia de denuncia penal por violencia contra la mujer, consentimiento informado de la mujer y el plazo determinado prorrogable, sin perjuicio de la revisión judicial periódica de la medida dictada.

Las causales de cese de la orden judicial de utilización de los mecanismos y/o sistemas de localización georreferencial serán las siguientes: vencimiento del plazo judicial, levantamiento de la prohibición de acercamiento, solicitud de la mujer y por el sobreseimiento o absolución del denunciado.

Además esta ley les da el derecho a las víctimas de delito o a sus herederos forzosos a ser informados acerca de las facultades que pueden ejercer en el proceso. Sin perjuicio de todo ello tendrán también derecho a:

- Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.
- Ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil.
- Ser informada sobre el estado de la causa y la situación del imputado.
- Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los datos procesales en los cuales intervenga sea acompañada por persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad real de lo ocurrido.
- La protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia.

- En los procesos vinculados con violencia familiar, el Magistrado interviniente, previa vista al Ministerio Público podrá disponer a petición de la víctima o de un representante legal o del Ministerio Pupilar como medida cautelar, y mediante resolución fundada, la exclusión o en su caso la prohibición del ingreso del imputado al hogar de la víctima. Así también se procederá cuando el delito haya sido cometido en perjuicio de quien conviviera bajo el mismo techo y existan motivos para presumir la reiteración de los hechos de la misma naturaleza.

La medida se dispondrá con posterioridad a la imputación, teniendo en cuenta las características y gravedad del hecho denunciado, como también las circunstancias personales y particulares del presunto autor de aquél.

Una vez cesadas las razones que obligaron a la adopción de la medida, a juicio del Magistrado, y en su caso a pedido del interesado o del Ministerio Pupilar, se dispondrá su inmediato levantamiento.

Los derechos reconocidos deberán ser anunciados por el órgano policial o judicial, al momento de practicar la primera diligencia procesal con la víctima o sus causahabientes, bajo pena de nulidad del acto.

Los derechos referidos son reconocidos también a las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses.

En caso de que la víctima fuere extranjero, la autoridad judicial y policial interviniente deberá dar aviso en forma inmediata por correo electrónico, fax o teléfono o cualquier medio fehaciente disponible al consulado que corresponda a su nacionalidad, con todos los datos personales del mismo.

- **LEY N° 8.932 (2016) - CREACIÓN DEL PROGRAMA DE CENTROS DE ABORDAJE DEL AGRESOR EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Esta ley se realiza con la intención de crear centros de abordajes para toda persona que haya ejercido violencia contra la mujer los denominados “agresores”. Estos tendrán como función principal, brindar tratamiento especializado e interdisciplinario a agresores, ya sea que asistan de forma voluntaria o por orden judicial.

El tratamiento deberá tener en cuenta, los siguientes aspectos:

- Evaluar en su primera fase la gravedad de las agresiones y el nivel de motivación para la modificación de sus actos.
- Orientar al agresor para comprender la dañosidad de sus actos y las consecuencias de los mismos.
- Trabajar estereotipos patriarcales, roles sexuales, control de los impulsos, los celos, entre otros; haciendo hincapié en las nuevas masculinidades.
- Promover el control de las conductas violentas y su reincidencia.
- Toda otra medida tendiente a revertir conductas que representen violencia en los términos de la ley y a evitar su reiteración.

Los Centros de Abordaje deberán estar conformados de forma interdisciplinaria por profesionales de las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes. El órgano de aplicación tendrá a su cargo el desarrollo de campañas de información y sensibilización sobre los impactos psicológicos recibidos por las víctimas, como así también campañas de prevención relacionadas con la temática.

- **LEY N°9.120 (2018) – CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA Y DE VIOLENCIA FAMILIAR**

El nuevo Código Procesal de Familia y Violencia Familiar incorpora numerosos aspectos relevantes en el tema de violencia de género:

- Receta los siguientes principios: acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, libertad, amplitud, flexibilidad de la prueba y cargas probatorias dinámicas;
- No se aplica el instituto de caducidad de instancia, salvo que se trate de acciones exclusivamente patrimoniales, entre personas mayores de edad.

- La aplicación de soluciones alternativas a la judicialización y resolución consensuada de los conflictos, no son aplicables en los casos de violencia de género.
- Asegura un equipo especializado en Violencia Familiar el cual es parte integrante del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario y está integrado por profesionales médicos, psicólogos y trabajadores sociales, especialmente formados con perspectiva de género.²⁵
- **LEY N° 9.196 (2019) – ADHESIÓN LEY N° 27.499 DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY 9.196 LEY MICAELA.**

La presente ley es sobre la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Mendoza.

Será la coordinadora de los contenidos referidos la Dirección de Género y Diversidad de la Provincia de Mendoza, o la autoridad que en el futuro la reemplace. También esta autoridad la encargada de la aplicación y reglamentación de las normas contenidas en esta ley la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado a través del Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP), o la autoridad que en el futuro la reemplace.

Los/as funcionarios/as que hayan realizado cursos, capacitaciones o jornadas sobre la temática referida a género y violencia contra las mujeres, deberán acreditar certificado a fin de que lo apruebe la Dirección de Género y Diversidad de la Provincia de Mendoza, o la autoridad que en el futuro la reemplace.²⁶

4.3 JURISPRUDENCIA

Cuando hablamos sobre antecedentes jurisprudenciales de violencia contra la mujer se puede decir que son muy escasos, en comparación con los casos sobre

²⁵ Ley n°9.120. Código procesal de familia y de violencia familiar (1° ed.). (2018). Ciudad de Mendoza. Senado y cámara de diputados de la provincia de Mendoza. Disponible en <http://www.saij.gov.ar/9120-local-mendoza-codigo-procesal-familia-violencia-familiar-lpm0009120-2018-11-13/123456789-0abc-defg-021-9000mvorpyel>

²⁶ Adhieren a la Ley Nacional 27.499 - Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado. (2019). Sistema Argentino de Información Jurídica. Disponible en <http://www.saij.gov.ar/9196-local-mendoza-adhieren-ley-nacional-27499-ley-micaela-capacitacion-obligatoria-genero-para-todas-personas-integran-tres-poderes-estado-lpm0009196-2019-10-30/123456789-0abc-defg-691-9000mvorpyel>

femicidios; ya que solamente se ven publicados en su mayor cantidad los últimos mencionados, y no por una cuestión de menor o mayor gravedad si no porque la justicia actúa ante estos casos pero no el momento adecuado si no que lo hace a posteriori, ya cambiando totalmente la caratula del expediente ya no es una mujer que sufrió violencia, sino una mujer víctima de un homicidio, o mejor dicho, un femicidio, el cual nadie pudo prevenir.

Algunos ejemplos sobre casos de jurisprudencia en el cual se puede observar violencia de género en sus diferentes tipos en donde ha actuado el Estado:

- **Jessica Lenahan (Gonzales) y otros c/ Estados Unidos:**

El presente informe se refiere a una petición presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del Gobierno de Estados Unidos, el 27 de diciembre de 2005, por Caroline Bettinger-Lopez, Emily J. Martin, Lenora Lapidus, Stephen Mcpherson Watt y Ann Beeson, abogados de la Unión Americana de Libertades Civiles (American Civil Liberties Unión). La petición fue presentada en nombre de la señora Jessica Lenahan, anteriormente Jessica Gonzales, y sus hijas Leslie (7), Katheryn (8) y Rebecca (10) Gonzales, quienes han fallecido.

²⁷Los peticionarios sostienen que Estados Unidos violó los artículos I, II, V, VI, VII, IX, XVIII y XXIV de la Declaración Americana por no actuar con debida diligencia para proteger a Jessica Lenahan y a sus hijas contra actos de violencia doméstica cometidos por su ex marido y el padre de las niñas, pese a que se había dictado una orden de protección contra el ex cónyuge y en favor de la señora Lenahan. Específicamente, alegan que la policía no respondió adecuadamente a las llamadas reiteradas y urgentes de Jessica Lenahan a lo largo de varias horas, en las que denunció que su marido, del que estaba separada, se había llevado a sus tres hijas menores, en violación de la orden de protección, y solicitó ayuda. Las tres niñas fueron más tarde encontradas muertas en la parte trasera del camión de su padre, después de un intercambio de disparos que resultó en la muerte de éste. Los peticionarios sostienen

²⁷Caso Jessica Lenahan (González) vs. Estados Unidos, Informe N° 80/11, Caso 12.626.(2001). Disponible en <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/>

además que el Estado no investigó ni clarificó en forma diligente las circunstancias de la muerte de las hijas de la señora Lenahan, ni le facilitó un recurso adecuado respecto de las fallas de la policía. Conforme a la petición, transcurridos once años, Jessica Lenahan sigue sin conocer los motivos, y las circunstancias de tiempo y el lugar de la muerte de sus hijas.

Estados Unidos reconoce que los homicidios de las hijas de Jessica Lenahan son “sin duda tragedias”. Sin embargo, el Estado sostiene que toda petición debe ser evaluada por sus méritos, en base a las pruebas recabadas y un fundamento reconocible bajo la Declaración Americana. El Estado afirma que la respuesta de las autoridades fue conforme a derecho y que los hechos alegados por los peticionarios no están respaldados por las pruebas existentes ni por la información a disposición del Departamento de Policía de Castle Rock al momento de los hechos. Además, afirma que los peticionarios no citan disposición alguna de la Declaración Americana que imponga a los Estados Unidos una obligación afirmativa, como el ejercicio de la debida diligencia, para prevenir la comisión de delitos individuales por actores particulares, como los trágicos y criminales asesinatos de las hijas de Jessica Lenahan.

En el Informe N° 52/07, aprobado el 24 de julio de 2007, en el curso de su 128º período ordinario de sesiones, la Comisión decidió admitir los reclamos de los peticionarios bajo los artículos I, II, V, VI, VII, XVIII y XXIV de la Declaración Americana, y proceder con la consideración del fondo de la petición. En la etapa de fondo, los peticionarios agregaron a sus reclamos que la falla de los Estados Unidos de investigar exhaustivamente las circunstancias de la muerte de Leslie, Katheryn y Rebecca Gonzales también vulneró el derecho de Jessica Lenahan y su familia a la verdad, consagrado en el artículo IV de la Declaración Americana.

Tras examinar las pruebas y los argumentos de las partes, la Comisión concluye en el presente informe que el Estado incumplió su deber de actuar con debida diligencia para proteger a Jessica Lenahan y a Leslie, Katheryn y Rebecca Gonzales de actos de violencia doméstica; y su obligación de no discriminar y de garantizar igual protección ante la ley, conforme al artículo II de la Declaración Americana. El Estado asimismo no adoptó medidas razonables para proteger la

vida de Leslie, Katheryn y Rebecca Gonzales en violación de su derecho a la vida contenido en el artículo I de la Declaración Americana, en relación con su deber de protección especial de las víctimas en su condición de niñas, bajo el artículo VII de la Declaración Americana. Finalmente, la Comisión establece que el Estado violó el derecho a la protección judicial de Jessica Lenahan y sus familiares, bajo el artículo XVIII de la Declaración Americana. La Comisión no considera que cuenta con suficiente información para establecer la violación de los artículos V y VI de la Declaración Americana. Con relación a los artículos XXIV y IV de la Declaración Americana, la Comisión estima que los reclamos relacionados a estos artículos han sido abordados bajo el artículo XVIII del mismo instrumento.

- **María Gives Penha Maia Fernández c/ Brasil:**

²⁸El 20 de agosto de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una denuncia presentada por la señora María da Penha Maia Fernández, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y el Comité Latino Americano de Defensa de los Derechos de la Mujer, basada en la competencia que le acuerdan los artículos 44 y 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 12 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará o CMV).

La denuncia alega la tolerancia por parte de la República Federativa de Brasil de la violencia perpetrada en su domicilio en la ciudad de Fortaleza, Estado de Ceará, por Marco Antônio Heredia Viveiros en perjuicio de su entonces esposa María da Penha Maia Fernández durante años de su convivencia matrimonial y que culminó en una tentativa de homicidio y nuevas agresiones en mayo y junio de 1983. María da Penha, como producto de esas agresiones padece de paraplejia irreversible y otras dolencias desde el año 1983. Se denuncia la tolerancia estatal por no haber tomado por más de quince años medidas efectivas necesarias para procesar y penar al agresor, pese a las denuncias efectuadas. Se denuncia la violación de los art. 1 Obligación de Respetar los

²⁸ Caso María Gives Penha Maia Fernández vs. Brasil, Informe N° 54/01, caso 12.051, OEA (2001). Disponible en <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/>

Derechos; art. 8 Garantías Judiciales; art. 24 Igualdad ante la Ley y art. 25 Protección Judicial de la Convención Americana, en relación con los artículos II y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como de los artículos 3, 4(a), (b), (c), (d),(e), (f) y (g); 5 y 7 de la Convención de Belém do Pará. La Comisión tramitó reglamentariamente la petición. Dado que el Estado no ofreciera comentarios a la misma, pese a los repetidos requerimientos de la Comisión, los peticionarios solicitaron que se presuman verdaderos los hechos relatados en la petición aplicando el artículo 42 del Reglamento de la Comisión.

En este informe la Comisión analiza los requisitos de admisibilidad y considera que la petición es admisible de conformidad con los artículos 46(2)(c) y 47 de la Convención Americana, y 12 de la Convención de Belem do Pará. En cuanto al fondo de la cuestión denunciada, la Comisión concluye en este informe, redactado de acuerdo con el artículo 51 de la Convención, que el Estado violó en perjuicio de la señora María da Penha Maia Fernández los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, garantizados por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en concordancia con la obligación general de respetar y garantizar los derechos, prevista en el artículo 1 de dicho instrumento y en los artículos II y XVII de la Declaración, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará. Concluye también que esta violación ocurre como parte de un patrón discriminatorio respecto a tolerancia de la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil por ineficacia de la acción judicial. La Comisión recomienda al Estado que lleve a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva para determinar la responsabilidad penal del autor del delito de tentativa de homicidio en perjuicio de la señora Fernández y para determinar si hay otros hechos o acciones de agentes estatales que hayan impedido el procesamiento rápido y efectivo del responsable; recomienda también la reparación efectiva y pronta de la víctima, así como la adopción de medidas en el ámbito nacional para eliminar esta tolerancia estatal frente a la violencia doméstica contra mujeres.

- **G., A. M. s/ insania y curatela (Suprema Corte de Justicia Pcia de Bs. As.):**

²⁹La Sra. G. es una mujer joven que tiene una discapacidad mental y epilepsia, que vive en la parte posterior del terreno de sus padres. Su padre la somete a violencia física y sexual, con la participación de su madre también en hechos de violencia. La Sra. G. tiene dos hijas de una pareja anterior (que falleció hace unos años), respecto de quienes también se investiga el presunto abuso sexual por parte del Sr. G. Además, la Sra. G. tiene un niño pequeño que fue producto de la violencia sexual que su padre ejerce contra ella. En ese complejo marco de situación, la justicia no protegió adecuadamente a ninguna de las personas de este grupo familiar, sino que se dispuso: emitir una orden de restricción para que el Sr. G no se acerque a su hija, sin disponer medidas similares respecto de las hijas de ésta; el juez de garantías no ordenó la exclusión del hogar del Sr. G. aun cuando de ese modo se tornaba imposible la restricción de acercamiento (ya que conviven en el mismo terreno); se ordenó la declaración de la Sra. G. como insana, y se dictaminó que no puede ejercer la patria potestad respecto de sus hijas e hijo, de modo que los tres fueron institucionalizados y más tarde se declaró su situación de adaptabilidad. El caso llega a la Suprema Corte provincial debido a la apelación que plantea la Sra. G. respecto de la declaración de situación de abandono de sus hijas e hijo, pidiendo la restitución de los tres. Es entonces que la Corte comienza, por primera vez, a analizar los diversos expedientes en trámite de un modo conjunto. En efecto, toma la decisión de acumular esta causa con otras dos iniciadas por la situación de desprotección en la que se encontraban las hijas de la Sra. G., con el objetivo de analizar la situación global y compleja en la que se encontraba el grupo familiar, en lugar de mantener la mirada compartimentalizada que venían llevando los diversos tribunales intervinientes.

La decisión de la Suprema Corte identifica la dificultad de la justicia para analizar los casos que involucran situaciones de violencia desde una perspectiva interseccional y con un prisma que permita introducir una perspectiva de género.

²⁹ Caso G., A. M. s/ insania y curatela, Suprema Corte de Justicia Pcia de Bs. As. (2016). Disponible en <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/>

Finalmente, la Suprema Corte se propone dictaminar ciertas medidas “en pos de la recuperación y protección de los derechos gravemente vulnerados de la Sra. G (y de su hija adolescente, R – que continúa institucionalizada-): (i) instruir medidas concretas para que se resuelva el problema habitacional de la Sra. G. a fines de que se impida con efectividad el contacto con el agresor y se la posicione mediante ayuda psicosocial; (ii) con respecto a la hija adolescente R., se debe realizar un seguimiento para que en el supuesto de no concretarse la adopción se provean medidas de sostén especial para posicionarla de un mejor modo para enfrentar la adultez (becas de educación y otros planes) con una atención presupuestaria prioritaria; (iii) solicitar explicaciones al Juez de Garantías interviniente sobre las actuaciones llevadas a cabo en torno a la investigación penal derivada de la causa de abuso sexual; y (iv) encomendar a la responsable del Registro de violencia Familiar junto al Consejo Consultivo de Violencia Familiar y de Género la elaboración de un protocolo para juzgar con perspectiva de género para ser elevado ante este Suprema Corte.

- **FISCAL/ G. R. J. J. P/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO EN C. I. CON HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO (Mendoza):**

³⁰ La Suprema Corte de Justicia de Mendoza desestimó la casación interpuesta contra la sentencia que condenaba al imputado por varios delitos en concurso real, entre ellos un femicidio. La Corte (en voto ampliatorio) analizó la perspectiva de género en la valoración de la prueba, la situación de vulnerabilidad de la víctima y la necesidad de tomar medidas efectivas de protección durante la investigación penal con seguimiento de las mismas.

- **A.G. EN J M.S. C/ D. R. P/NULIDAD P/CONSULTA P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL (Mendoza):**

³¹ Una mujer interpuso demanda a fin de que se reconozca la nulidad de una escritura pública, en la cual ella reconoció que un inmueble adquirido por su

³⁰ Caso Fiscal/ G. R. J. J. P/ homicidio agravado por el vínculo en c. I. Con homicidio agravado por mediar violencia de género, Mendoza, (2018). Disponible en <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/>

³¹ Caso A.G. en J M.S. c/ d. R. P/nulidad p/consulta p/ recurso extraordinario provincial, Mendoza, (2018). Disponible en <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/>

marido durante el matrimonio, le pertenecía a aquél en carácter de bien propio. Invocó la existencia de violencia física y psicológica como vicio del consentimiento. La Suprema Corte de Justicia de Mendoza resolvió rechazar los recursos extraordinarios y confirmar la sentencia de la Cámara de Apelaciones de Familia que revocó la sentencia de primera instancia y declaró la nulidad del documento que contenía la renuncia de derechos de la mujer a favor de su marido agresor, considerando que se encontraba suficientemente acreditada la violencia ejercida sobre ella, la cual vició de nulidad al acto jurídico por defecto en la conformación de la voluntad de la actora. Se consideró que debe aplicarse de oficio la legislación que protege a las mujeres de hechos de violencia y discriminación (CEDAW, Convención Belem do Pará, Ley 26.485 y Ley Provincial N° 8226).

CAPÍTULO V: REGISTRO ÚNICO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (RUCVM).

5. REGISTRO ÚNICO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Se conforma a partir de la recopilación de diferentes tipos de registros como llamadas telefónicas, solicitar asesoramiento, llamadas telefónicas de emergencia, consultas para la atención de la salud en establecimientos asistenciales, presentaciones policiales, denuncias judiciales. A partir de estos, se construyen tres dimensiones los datos referidos a la víctima, el agresor y al hecho de violencia contra la mujer.³²

5.1 VARIABLES

- **Referidas a la víctima**

Incluyen atributos de la víctima: edad, género, documento de identidad, nivel educativo, completitud del nivel educativo, situación laboral (ocupada, no ocupada), categorías de inactividad (estudiante, jubilada, trabajo no remunerado en el hogar), vínculo con el agresor y convivencia con el agresor.

El dato del documento de identidad es de importancia, porque permite identificar a las mujeres como unidad de análisis y la “ruta crítica” que han tenido que seguir para denunciar la violencia a la que fueron sometidas.

- **Referidas al agresor**

Estas comprenden las variables edad, género, nivel educativo, completitud del nivel educativo, situación laboral (ocupado, no ocupado) y categoría de inactividad (estudiante, jubilado, etc.)

- **Referidas al hecho de violencia**

Esta última dimensión comprende las variables de tipo, modalidad, frecuencia y tiempo de maltrato.

5.2. PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE DATOS

El Registro único de casos de violencia contra las mujeres involucra un trabajo de articulación interinstitucional entre el INDEC (Instituto Nacional de Estadística

³² Registro único de casos de violencia contra las mujeres (RUCVM). (2018). Ministerio de hacienda, disponible en https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf

y Censos), las DPE (Direcciones Provinciales de Estadísticas) y los organismos proveedores de registros para la captación continua de datos en la totalidad del territorio nacional. Este trabajo supone la capacitación con perspectiva de género de las personas que están vinculadas al registro y la recopilación de datos relativos a casos de violencia contra las mujeres en todos los niveles jurisdiccionales. Asimismo, implica una tarea conceptual y metodológica implementada por el INDEC, orientada a la homologación de los datos para la elaboración de resultados que permitan y facilite el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas sobre el tema.

5.3 OBJETIVO

El Objetivo del RUCVM es registrar la situación de mujeres que transitan situación de violencia doméstica en los dieciocho departamentos de la provincia de Mendoza. Es coordinado desde el Observatorio de Género y Diversidad de la DGD.

La población objeto de estudio son las mujeres en situación de violencia doméstica, que se encuentran registradas por haber realizado la denuncia del hecho y/o por haber solicitado algún tipo de abordaje (judicial, legal, social, entre otras) por ellas mismas o un tercero (familiar o no) en algún área de la Mujer departamental, o en la Dirección de Género y Diversidad y Consejería del Gobierno de Mendoza.³³

Gracias al RUCVM es posible disponer de datos oficiales y centralizados para dimensionar el fenómeno para la sociedad en su conjunto y sumar de manera interinstitucional y orgánica a su erradicación. También, ayuda a disminuir las brechas entre las mujeres en situación de violencia y las que soliciten algún tipo de ayuda y/o efectúan la denuncia. Disminuir estas brechas contribuye al fortalecimiento de las mujeres para construir comportamientos críticos y de resistencia frente a todo tipo de violencias y en pos de la apropiación de sus derechos.

³³ Registro único de casos de violencia contra las mujeres (RUCVM). (2017). Dirección de género y diversidad, pp. 3. Disponible en https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf

5.4 CIRCUITO DE LA INFORMACIÓN

El circuito de la información como indica su nombre es todo el recorrido que realiza la información hasta que es recibida por el INDEC, es toda información en archivos digitales ya que hace varios años ya no se reciben archivos en papel. Todos los organismos que firmaron convenios con el INDEC son los que transfieren sus datos directamente al equipo central; y el resto de los organismos envía los archivos a las DPE para que estas se las envíen al INDEC.

Las DPE como las instituciones para enviar utilizan un sistema de transferencias de archivos del INDEC, en ambos casos, se cuentan con referentes institucionales y técnicos en los organismos o en la DPE, que son los encargados de realizar la transferencia de datos.

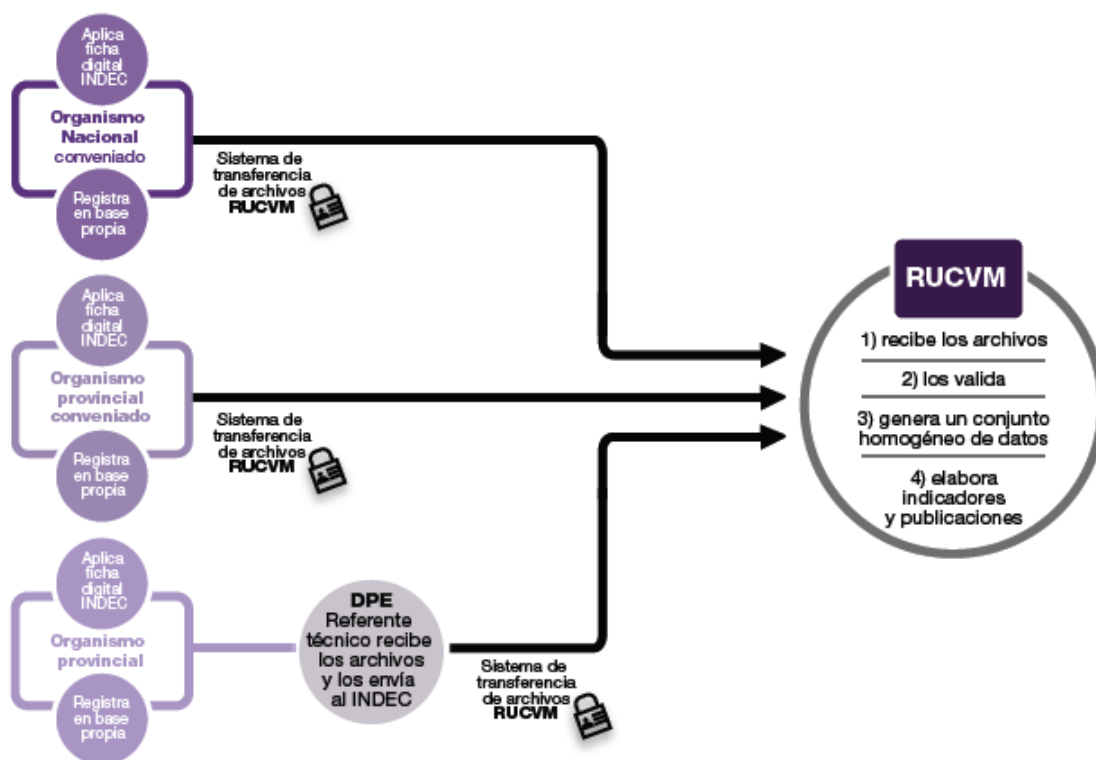


Figura N° 6: Circuito de la información del RUCVM

Fuente: INDEC, DPE, RUCVM.

5.4.1 FICHA DIGITAL DE INGRESO DE LA INFORMACIÓN

Con el objetivo de facilitar y homogeneizar la captura de información, el INDEC ha diseñado una ficha digital de ingreso de datos que incluye un conjunto de variables y sus categorías. Se entrega a los organismos que no disponen de un

instrumento de captación, quieren reemplazarlo, junto con un instructivo de uso y una clave personalizada.

Esta ficha homogeniza el proceso de captura y brinda agilidad y eficiencia al proceso de transformación, recepción y tratamiento de los datos. Hasta el momento se han enviado ochenta y nueve fichas digitales a los organismos que la solicitaron, de las cuales cincuenta y cinco (62%) han regresado con información que ha sido incorporada al RUCVM.

La ficha se prepara en el INDEC, con el nombre de la institución solicitante, y luego es enviada al organismo directamente (en el caso de las instituciones que tiene convenio en forma directa con el INDEC) o a través de las DPE (en caso de organismos provinciales y municipales como lo es la municipalidad de Maipú). Estas entregas se concretan por medio del sistema de transferencias mencionado.³⁴

5.5 ORGANISMOS APORTANTES

Los organismos estatales, de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y de las tres jurisdicciones (nacional, provincial y municipal) del territorio de nuestro país, que generan registros sobre violencia contra las mujeres, están en condiciones de ser proveedores de los datos que conforman el RUCVM.

Los organismos nacionales remiten la información convenida en formato electrónico directamente al INDEC, mientras que el mecanismo aplicado para el ingreso de los datos de los organismos provinciales y municipales es a través de las DPE. Algunos organismos provinciales y municipales puntuales, cuyos convenios con INDEC se realizaron con anterioridad a la implementación del circuito de información provincial, hacen su aporte directamente, sin enviar sus datos en forma previa a las DPE.

En el 2018 se continuó con el trabajo de articulación con las instituciones aportantes por medio de sus referentes institucionales. Se realizaron talleres provinciales de “Sensibilización sobre violencia de género y presentación del RUCVM” en aquellas provincias en las que no se habían realizado en años anteriores.

³⁴ Massé, G., Lorenzetti, Mga. A., Todesca, J. (2018). RUCVM. Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres pp. 24-25. Disponible en https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf

El trabajo del RUCVM requiere que se mantengan las relaciones interinstitucionales en forma continua y dinámica, por lo que es necesario que el INDEC este actualizado acerca de los cambios que se producen en los organismos aportantes, tanto a nivel institucional (por ejemplo, modificaciones de referentes por rotación de personal o de denominación o jerarquía de los organismos) como a nivel de los datos (por ejemplo, implementación de mejoras o ajustes en los instrumentos de captación y en el proceso de consistencia y transferencia de la información). En ese sentido, durante el 2018 se incentivó la realización de contactos interinstitucionales a través de llamados telefónicos, correos electrónicos, reuniones personales y talleres. También se conformaron mesas de trabajo con los responsables y los equipos de áreas sustantivas de producción de información registral a nivel nacional y provincial. Una vez que los organismos se constituyen en aportantes, asumen el compromiso de enviar en forma continua sus datos y de comunicar los cambios que hubiera.

Hasta el 31 de diciembre del 2018, el RUCVM se compromete de datos de 108 organismos: 14 nacionales, 55 provinciales y 39 municipales. Cabe mencionar que en que en la primera publicación (del 7 de marzo de 2018) se contaba con el aporte de 12 a nivel nacional, 33 provinciales y 9 municipales. De acuerdo al servicio que brindan, los organismos proveedores de datos pueden clasificarse en cuatro sectores: Área Mujer, Seguridad (Policía), Justicia y Salud.

5.6 CARACTERÍSTICAS Y TRATAMIENTOS DE LA INFORMACIÓN

Una vez que la información llega al INDEC, se realizan procedimientos para validar y homogeneizar la información, y determinar los casos que se incluirán en el RUCVM, a fin de obtener indicadores armonizados conceptual y metodológicamente.

5.6.1 SECRETO ESTADÍSTICO

A través de la ley N° 17.622/1968 se rige el RUCVM. Esta norma establece en su art. 10:

“Las informaciones que se suministren a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, el cumplimiento de la presente ley, serán estrictamente secretos y solo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos

deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente, en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran”.³⁵

Así, toda la información proveniente de los diferentes organismos e instituciones es publicada en el RUCVM, la cual se encuentra resguardada para que no se pueda identificar a todas las personas que estuvieron involucradas en diferentes situaciones de violencia.

5.6.2 PROCESO DE HOMOGENIZACIÓN Y CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Toda información en su contenido y calidad proveniente de los organismos es heterogénea, ya que procede de los diferentes sectores del Estado (salud, justicia, derechos humanos, seguridad, municipios, desarrollo social, etc.) y se origina desde diversos programas y dentro de cada sector. En el INDEC se realiza un proceso de homogenización y armonización de datos, dada esta heterogeneidad.

Estas variables remitidas pueden presentar dos niveles de divergencia:

- Por un lado, aquellas que son diferentes a las requeridas, y
- Por otro lado, las que son similares, pero con distintas categorías de respuesta.

Igualmente, si bien ya cuenta con una normalización de variables y categorías, esta información cargada mediante el INDEC por la ficha digital se somete a un procedimiento de control de calidad como detección de casos mellizos o aplicación de pautas de consistencia.

Cuando se habla de una nueva entrega anteriormente de algún organismo que realice envíos, se realiza un análisis de toda la información recibida, con la finalidad de evaluar si cambió o no la estructura de los datos.

Se inicia el proceso de trabajo, si se trata de un envío realizado por un organismo nuevo y el cual no tiene envíos anteriores.

³⁵ A. Borda, G. (1968). Ley Nº 17.622. Marco legal de las estadísticas oficiales. Poder Ejecutivo Nacional. Disponible en https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/Ley_17622.htm#:~:text=%2D%20Cr%C3%A9ase%20el%20Instituto%20Nacional%20de,designado%20por%20el%20Poder%20Ejecutivo.

Finalmente, cuando la información ha sido consistida, se realiza un informe que se remite a la institución proveedora con un conjunto de cuadros que sintetizan la que será incorporada al RUCVM.

5.6.3 COMPLETITUD DE LAS VARIABLES

Los organismos registran las variables con distinto nivel de completitud; algunas de ellas son más difíciles de relevar que otras. Por ejemplo: las vinculadas con los atributos del agresor, ya sea porque la víctima o quien reporta el caso no dispone de esa información o porque el organismo no considera necesario obtener dichos datos.

Como ya se ha señalado, dado que la información proveniente de registros no tiene fines estadísticos, sus datos no deben ser equiparados a los proporcionados por los censos o encuestas específicas con un diseño metodológico armonizado y estandarizado, y una muestra estadística a partir de la cual es factible realizar estimaciones.

Existen dos variables necesarias para que la información de los organismos sea incorporada al RUCVM: género o sexo (en caso de no contar con la primera variable) y edad de la víctima. Los casos que no tienen datos en alguna de estas dos variables no pueden formar parte del registro.

El gráfico siguiente muestra (en porcentaje) de completitud de las variables en tres grupos específicos: la víctima, el agresor y el hecho de violencia. La evaluación de calidad de las variables del registro y, en particular, el nivel de completitud que presentan fundamenta la sección de resultados que difunden en esta oportunidad, que corresponden a aquellas que superan el 55%.

Con respecto al primer grupo, variables relacionadas con la víctima, la que cuenta con mayor completitud, después de “edad” y “genero”, es el “vínculo con el agresor” (67,6%). Le sigue en orden de importancia “documento de identidad” (56,7%).

En el conjunto de variables relativas al agresor, las que completan los organismos en mayor medida son “género” (87,9%) y “edad del agresor” (57,6%).

En el grupo de variables sobre el hecho de violencia, la mayor completitud de datos se registra en “tipo de violencia” (100,0%), seguida de “modalidad de la violencia” (57,3%).³⁶

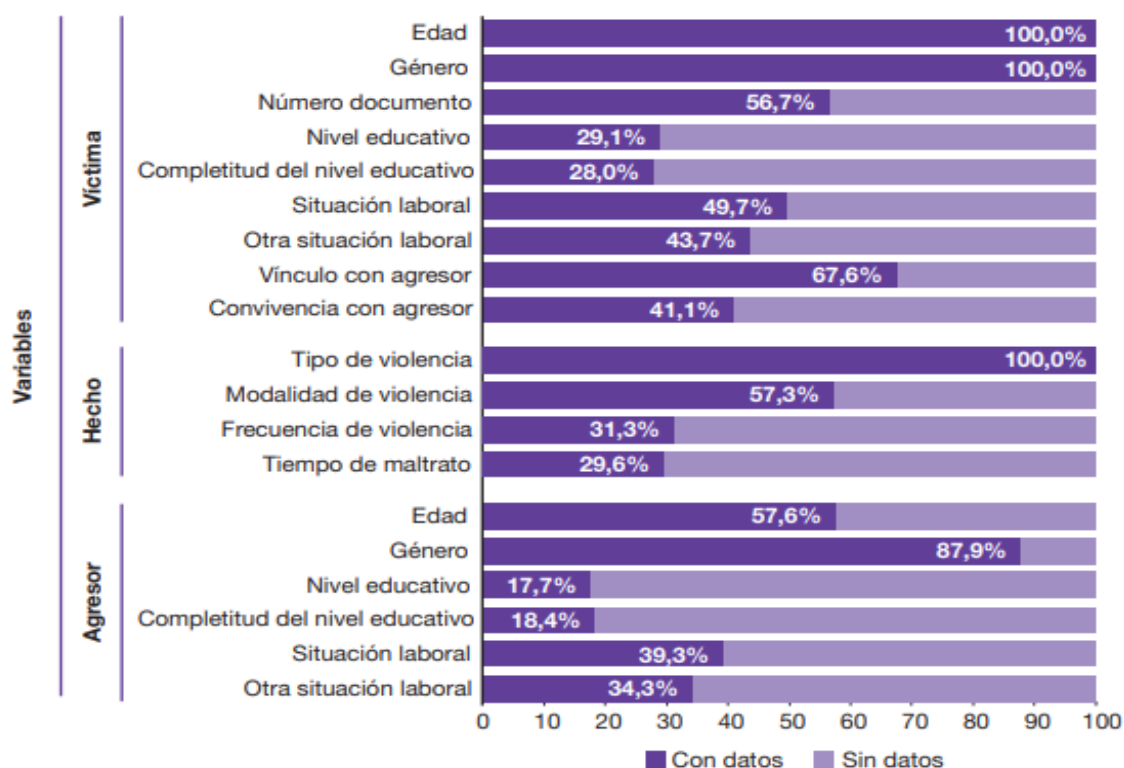


Figura N° 7: Casos de Violencia contra las mujeres de 14 años y más edad, por nivel de completitud de las variantes del RUCVM.

Fuente: INDEC, RUCVM, Dirección de Estadísticas Sectoriales.

El tipo de registro –variable creada en el INDEC a partir de la identificación del tipo de servicio que prestan las instituciones públicas aportantes-, da cuenta de la siguiente situación: el 42,6% de los casos incorporados corresponden a “asesoramiento y orientación/asistencia”; las “denuncias policiales” representan el 27,4% del total y el 21,8% se refieren a “denuncias judiciales”. Con porcentajes muy inferiores se pueden mencionar “llamadas de emergencia” (4,7%), “atención médica” (1,9%) y la categoría “otros” (1,6%).³⁷

³⁶ Registro único de casos de violencia contra las mujeres (RUCVM). (2019). Ministerio de hacienda, pp28. https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf

³⁷ Massé.,G., Lorenzetti., Mga. A., Todesca, J. (2018). RUCVM. Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres, pp - 28. Disponible en https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf

Casos de violencia contra las mujeres de 14 años y más de edad, registrados e informados al INDEC, por tipo de registro. Años 2013-2018

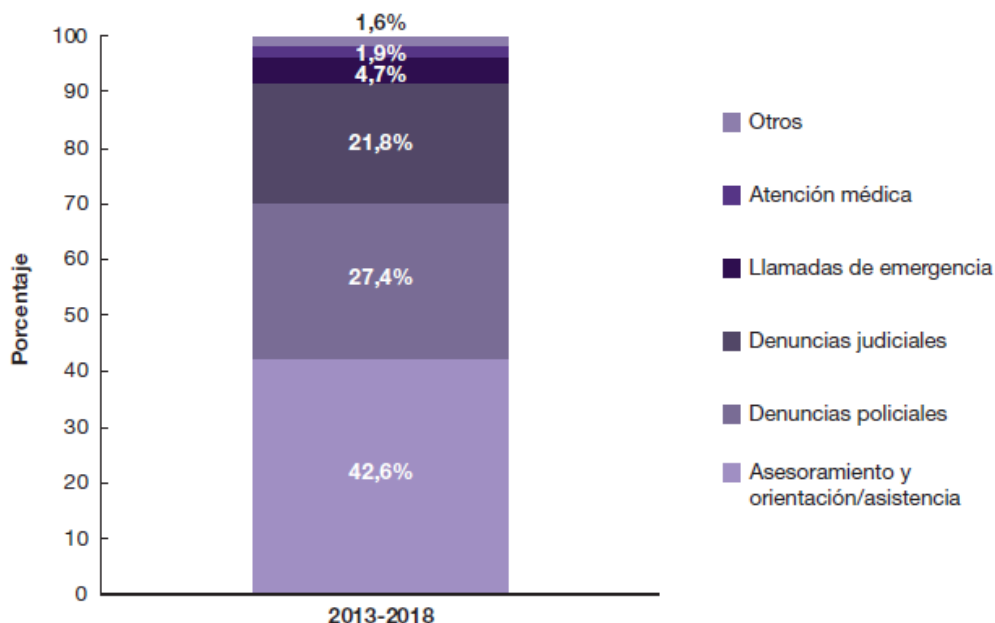


Figura N°8: Casos de Violencia contra las mujeres de 14 años y más edad.

Fuente: INDEC, RUCVM, Dirección de Estadísticas Sectoriales.

5.7 CONSIDERACIONES DEL RUCVM

El RUCVM fue creado a partir de la experiencia inicial en la elaboración de estadísticas utilizando información de los registros administrativos. Esto implica que aún queda un largo camino por recorrer entre los distintos organismos gubernamentales nacionales, provinciales y locales y la autoridad estadística oficial, el INDEC. El informe refleja los esfuerzos de varias partes interesadas para promover la cuantificación y visibilidad de fenómenos complejos socialmente relevantes, como la violencia de género contra las mujeres.

Este informe incluye dos secciones de registro, en primer lugar el número de denuncias, solicitudes de ayuda, asistencia, asesoramiento, llamadas o consultas de mujeres sobre casos de violencia y en segundo lugar una nueva sección de mujeres víctimas de violencia.

El trabajo realizado ilustra el aumento en la cantidad de información recolectada durante el último año debido a la incorporación de nuevos contribuyentes y mejoras en el registro y distribución de los contribuyentes existentes. También se ha logrado el éxito en la implementación de métodos de recolección de datos

con fines estadísticos, así como para instituciones que carecen de las herramientas para realizar esta tarea.

El RUCVM prevé la coordinación de esfuerzos entre agencias, donde las organizaciones de inversión juegan un papel fundamental. Entre ellos se encuentran profesionales, técnicos y gestores que intervienen y registran casos de violencia contra la mujer, que es el primer eslabón en la creación del registro. Por lo tanto, la conciencia sobre la utilidad de los datos, implica un gran impacto de la actividad del registro. Distinto es el rigor de los datos del registro, pues tiene que ver con la validez de la información como así también con la eficiencia y eficacia del registro.

CAPÍTULO VI: MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA CIUDAD DE MENDOZA

El Gobierno de la Provincia de Mendoza de acuerdo a la problemática comenzó en el año 2016 a llevar adelante el “Plan provincial de acción y asistencia a mujeres víctimas de violencia de género”.³⁸

6. FINALIDAD

Su propósito es sentar las bases de las políticas nacionales en un enfoque global del problema. El propósito de la implementación del plan es implementar acciones efectivas y concretas para coordinar recursos humanos dedicados y claros relacionados con la protección del negocio de la víctima.

De esta forma, el gobierno provincial prevé crear las herramientas necesarias para facilitar una reestructuración sencilla y eficaz de la vida de las víctimas, al tiempo que crea un país que acompaña el proceso de recuperación y adaptación a una vida sin violencia.

El plan se desarrolla de conformidad con lo establecido en convenios internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en nuestro país tiene jerarquía constitucional; La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer aprobada por la ONU, que define “cualquier violencia que afecte a la mujer, acciones tipificadas como violaciones graves de los derechos humanos” y el Acuerdo de Belém du Pará, ratificado en nuestro país por Ley N° 24.632. A nivel nacional, el principio rector del programa es la Ley n° 26.485 para la protección integral de la mujer a la que se adhiere la provincia.³⁹

En este contexto, el plan de acción provincial contra la violencia de género propone una serie de iniciativas enfocadas en la igualdad. Algunas de estas actividades se centran en introducir perspectivas de género y términos y materiales no sexistas en los programas y enfoques educativos para eliminar los estereotipos sexistas o masculinos. Además, como una "nueva" herramienta, los

³⁸ Género y diversidad. (2008). Gobierno de Mendoza. Disponible en <https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/institucional/>

³⁹ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (1993). Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

programas de asesoramiento y tratamiento pretenden incluir a los hombres en la política de prevención, atención y protección a las mujeres en situación de violencia y poner en marcha un único programa de actuación unificado para diversos agentes de influencia, así como crear una alarma 24hs., el sistema fue creado como un nuevo sistema de instrumentos con equipo eléctrico y un botón de emergencia.

Las medidas previstas en el plan se utilizan para considerar la coordinación con las autoridades judiciales y legislativas, que son esenciales para garantizar los derechos humanos y los derechos fundamentales para una tutela judicial efectiva.

6.1 INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS

- Atención psicológica estableciendo redes de contención para procurar la recuperación de las víctimas de violencia.
- Apoyo a la formación e inserción laboral.
- Accesibilidad a servicios sociales, de salud, legales y de asistencia.
- Asistencia con fondos directa a los municipios a través del programa nuevas redes.
- Creación de una agenda cultural anual, con mirada y/o perspectivas de género y procurar la concientización en todos los ámbitos públicos y privados.
- Generar campañas masivas de sensibilización, concientización e información de derechos, acciones y programas de asistencia contra esta forma de violencia.
- Accesibilidad a servicios sociales, de salud, legales y de asistencia.⁴⁰

6.1.1 MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Se propone un único protocolo de acción que incluya la capacitación en esta temática a las comisarías, centros de salud, autoridades judiciales competentes, áreas de la mujer / familia de los municipios.

⁴⁰Plan provincial de acción contra la violencia de género. (2016). Gobierno de Mendoza. Disponible en <https://www.mendoza.gov.ar/prensa/plan-provincial-de-accion-contra-la-violencia-de-genero/>

Implica un derecho a recibir información y asesoramiento adecuado a cada situación en organismos y oficinas públicas y organismos extra poderes.

Se otorga un patrocinio jurídico gratuito proporcionado por los abogados inscriptos en los registros que se creen a tales efectos.

Se arbitrarán los medios necesarios para que los programas escolares se diseñen en base a material didáctico no estereotipado, institucionalizando un lenguaje con perspectiva de género e incorporando la temática en la currícula escolar en todos los niveles. Esto se complementa con acciones como priorizar la entrega de abonos escolares gratuitos a los alumnos y alumnas como transporte de corta y media distancia, acceso a pases para unidades educativas a hijos de mujeres en situación de violencia.

Además, se prevé la apertura de Hogares de tránsito para la atención y albergue en los casos necesarios, como también establecer un cupo de planes de vivienda social.⁴¹

Sistema geo referencial de monitoreo, supervisión, rastreo y alerta electrónico para las mujeres víctimas de violencia de género.

Se distribuirán pulseras en forma gratuita a las mujeres que hayan formalizado denuncia penal y que cuenten con una medida judicial de acercamiento incumplida por el agresor, y a criterio de la autoridad judicial, su entrega y retiro.

6.1.2 ABORDAJE DEL VARÓN

La provincia planea desarrollar un "Programa de Asesoramiento y Tratamiento para Hombres sobre Violencia de Género" que brinde orientación sobre un enfoque integrado para hombres por parte de profesionales capacitados. También está prevista la creación de "Centros de atención integral para hombres en litigio", que trabajarían en todos los campos de la salud.

También permite la preparación de registros de indicadores en colaboración con organizaciones e instituciones de la sociedad civil, así como agencias

⁴¹Plan provincial de acción contra la violencia de género. (2016). Gobierno de Mendoza. Disponible en <https://www.mendoza.gov.ar/prensa/plan-provincial-de-accion-contra-la-violencia-de-genero/>

gubernamentales para producir estadísticas e informes sobre cuestiones de género de los hombres.

6.1.3 OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Las acciones que corresponden al Observatorio de Violencia contra la mujer son las de asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y confección de propuestas de actuación en materia de violencia de género.

Este, actuará como órgano de coordinación y articulación en el establecimiento de políticas públicas contra la violencia de género entre los tres poderes del Estado.

6.2 DISPOSITIVOS PREVISTOS

Dentro del Poder Judicial y Poder Ejecutivo se encuentran los servicios asistenciales, que actúan en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que son los siguientes:

6.2.1 PODER EJECUTIVO

Dentro del Poder Ejecutivo se encuentran diferentes áreas, direcciones, centros, etc.; en los cuales las mujeres pueden asistir los cuales son:

- **DIRECCIÓN DE GÉNERO Y DIVERSIDAD:**

Esta dirección es referente provincial en la temática, tiene a su cargo las siguientes acciones:

- ✓ Coordinar con la red de los servicios locales para la contención de la mujer conforme la estrategia de abordaje y el mapa de recursos del caso concreto.
- ✓ Llevar registro de atenciones conforme al RUCVM.
- ✓ Solicitar a las Áreas Municipales que gestionan los fondos descentralizados Provinciales el alta de Programas de Ayuda Social directa cuando la situación así lo requiera.
- ✓ Informar y asesorar a la persona sobre sus derechos y la posibilidad de denunciar estos hechos ante la justicia, la autoridad policial y/o

administrativa sobre las diferentes medidas que puede solicitar conforme a la ley, del procedimiento a seguir y sobre los lugares a los que debe acudir para la realización de la denuncia que estos deben ser el Juzgado de Familia en turno tutelar y Comisarías, Fiscalías.

- ✓ Dejar constancia de la entrevista mantenida y de las intervenciones realizadas.
- ✓ Diseñar y ejecutar políticas destinadas a la Prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, en forma conjunta e integrada con los sectores que se considere necesarios.
- ✓ Generar y ejecutar programas de Prevención de la Violencia de Género en el ámbito de los vínculos familiares.
- ✓ Asesorar en los aspectos legales, psicológicos y sociales a las personas adultas en situación de violencia de género.
- ✓ Llevar sistemas estadísticos de los casos de mujeres en situación de violencia en el ámbito de sus relaciones interpersonales.
- ✓ Generar espacios de capacitación y fortalecimiento de equipos y redes de servicios.
- ✓ Realizar el nexo con las Áreas Mujer Municipales para favorecer el acceso a los recursos y servicios dependientes del Gobierno Provincial, como así también con los otros poderes del Estado.
- ✓ Publicar pautas de procedimiento y la guía de servicios locales.⁴²

- **ACCESO A PROGRAMAS DE AYUDAS SOCIALES DIRECTAS**

A partir de la Resolución Ministerial N° 000280/2010, se aprueba el Protocolo de Ayudas Sociales, para establecer circuitos efectivos en el abordaje de mujeres en situación de violencia.

El objetivo es facilitar recursos y acciones coordinadas e integrales de atención a la mujer, proporcionando medidas urgentes y necesarias que posibilitarán la resolución de sus problemas inmediatos. Deberán implementarse no como fin en sí mismo, sino como parte de la estrategia profesional de intervención, diseñada

⁴² Manual de procedimiento para la atención de mujeres en situación de violencia. (2016). Dirección de género y diversidad, pp 24. Disponible en <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/51/2016/11/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTO-para-atencion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-2016.pdf>

en cada caso en particular y para el desarrollo integral que fortalezca alternativas de autodeterminación de la mujer.

En caso de ser insuficientes las acciones y recursos locales, podrán ampliar las estrategias articulando con la Dirección de Género y Diversidad mediante el Programa Nuevas Redes de Fortalecimiento (Resolución 623/2016) para la mujer en situación de violencia de género. Cada Programa involucrado tendrá intervenciones específicas dentro de la Subsecretaría de Desarrollo Social:

➤ **DIRECCIÓN DE GÉNERO Y DIVERSIDAD**

Para todos los casos de prestaciones económicas y sociales relacionados con problemáticas de violencia en la pareja, la admisión será realizada por el equipo interdisciplinario de la Dirección de Género y Diversidad. En situaciones que requieran la salida temporaria del hogar, se deberán priorizar alternativas que recurran a la red de contención inicial o próxima a la víctima: familiares, lazos afectivos, grupales, barriales o comunitarios. Solo en última instancia, cuando se agotaran las posibilidades antes mencionadas, se recurrirá al alojamiento transitorio recurriendo al Programa Nuevas Redes.

Este Programa consiste en una línea de fortalecimiento económico, que se crea con el fin de ayudar a mujeres en situación de violencia y a personas trans en condiciones de vulnerabilidad. Se accede a dicha línea a través de las áreas de Género de los municipios o desde la propia Dirección de Género y Diversidad de la Provincia. Dicho fortalecimiento se enfoca a la cobertura de necesidades prioritarias del grupo familiar, para pago de alojamiento temporario (agotadas las instancias previas), compra de pasajes para traslado, aporte de elementos para la cobertura de necesidades básicas, como así dar ingresos a casa de protección integral.⁴³

⁴³ Anfuso, S. (2016). Programa nuevas redes: ayuda económica para mujeres en situación de violencia de género y para personas trans en situación de vulnerabilidad. Gobierno de Mendoza. Género y Diversidad. Disponible en <https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/noticias/programa-nuevas-redes-ayuda-economica-para-mujeres-en-situacion-de-violencia-de-genero-y-para-personas-trans-en-situacion-de-vulnerabilidad/#:~:text=El%20Programa%20Nuevas%20Redes%20de,cuyos%20derechos%20no%20son%20respetados..>

➤ **DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y/O ÁREAS NIÑEZ Y FAMILIA**

A solicitud de la Dirección de Género y Diversidad y/o Áreas Mujer municipales con previo informe escrito, se generará el alta según la situación, al siguiente programa dependiente a su cargo: Fortalecimiento Familiar, el cual será otorgado en aquellos casos que la mujer se encuentre a cargo de hijos menores de edad. Actualmente se está tratando la reforma sobre la Ley Provincial de Niñez, y su nueva organización.

➤ **DIRECCIÓN DE CONTINGENCIA SOCIAL**

En el ámbito de dicha Dirección se lleva a cabo el Programa Provincial de Emergencia Social. El mismo está destinado para casos de urgencias que requieran apoyo material o económico. Este programa priorizará las derivaciones por violencia de género y realizará la evaluación social correspondiente del caso, determinando la pertinencia para el acceso a la prestación que se considere más adecuada dentro de las que se encuentran estrictamente bajo su órbita.

➤ **DIRECCIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL**

Se podrá solicitar la inclusión al Programa de Microcréditos para emprendimientos socio-productivos, destinado a mujeres que soliciten o estén en condiciones sociales de crear un proyecto económico individual o colectivo.

• **LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

Ha creado una oficina de prevención y abordaje sobre violencia laboral. Esta Oficina tendrá competencia en toda la Provincia de Mendoza, para intervenir en denuncias de violencia, acoso sexual y discriminación del trabajo. Podrá:

- ✓ Asesorar al denunciante sobre su situación y posibles acciones que hagan a su derecho y contener a la víctima desde la óptica jurídica y social.
- ✓ Intervenir luego de la denuncia efectuada, hacer cesar los actos de violencia mediante medios legales, y eventualmente iniciar investigación sobre la denuncia.

- ✓ Realizar dictamen sobre el proceso investigativo y sugerir sanciones al denunciado si correspondiere.
 - ✓ Designar un abogado adscripto en caso necesario para protección legal y para eventual reclamo judicial.
 - ✓ Sugerir inspecciones del organismo si de la denuncia recibida surgieren datos que así lo ameriten.
- **CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD**

El Centro asiste a las víctimas a través de un Equipo Profesional Interdisciplinario, tiene como objeto contener, asesorar legalmente y derivar el caso si el equipo evalúa la necesidad de tratamiento. Para ello se efectúa diagnóstico victimológico, que es remitido al efector que tendrá a cargo el tratamiento.

El Centro de Atención a Víctimas de Delitos (CAVD) surge ante la necesidad de la comunidad de obtener una respuesta del Estado, debido a las secuelas que deja un hecho delictivo.

Ante la comunicación al 911, el cual tiene como finalidad la llamada para los casos de emergencia. Si se trata de una persona en riesgo por violencia de género, que pueda o no ser delito, pero que se trate de una emergencia, el CAVD, procede de la siguiente forma:

Si la persona ha sido víctima de un delito que se encuentre tipificado en el Código Penal, se procederá conforme al Protocolo de Actuación del CAVD, en los casos más complejos se podrá actuar en forma conjunta con los profesionales de la Dirección de Género y Diversidad de la Provincia, o de las Áreas de Mujer Municipales, conforme al lugar donde reside la víctima.

El CAVD lleva a cabo acciones en el marco del “ABORDAJE EN CRISIS”.

El CAVD, entiende que abordar la crisis con víctimas de Violencia de Género, es a los efectos de atenuar las secuelas emocionales y psíquicas que ha dejado en la persona la conducta agresiva. Por ello, es importante actuar en forma inmediata cuando se observa que la situación que padece la persona desde lo

emocional o desde lo físico implica un riesgo a su vida y/o la de su entorno familiar. Para tal fin el equipo debe actuar de la siguiente manera:

- 1) Ante el aviso de una persona víctima de Violencia de Género, el equipo asiste al lugar donde se encuentra la víctima efectuando su denuncia.
- 2) Antes de llegar al lugar, es importante conocer en qué estado emocional se encuentra la persona, si está sola, si se encuentran sus hijos/as, si está lesionada, etc. a los efectos de poder determinar la emergencia.
- 3) El primer contacto implica tener una escucha activa, esto es respetando sus silencios y bajo ningún concepto indagar.
- 4) El objeto de acudir en forma inmediata es a los efectos de dar una respuesta asistencial, que permita contener y restablecer el estado emocional de la misma e ir reconstruyendo las redes sociales que dispone, con el fin de dar una respuesta ante la emergencia.
- 5) El profesional que interviene debe evaluar con prudencia y cuidado el grado y tipo de intervención que necesita la persona, teniendo en cuenta los recursos que dispone y la factibilidad para que se actúen. Esto implica respeto a sus derechos, credibilidad, ayuda, protección, derecho a la salud y a un trato digno.

- **SERVICIOS DE SALUD**

En caso que una mujer en situación de Violencia de Género en el ámbito de sus relaciones interpersonales acuda a estos servicios:

- ✓ Se la atenderá una vez que ingrese y luego de atender las lesiones y/o cualquier otra afección vinculada a la salud, se consignará el informe en la Historia Clínica.
- ✓ Se realizarán las denuncias correspondientes, cuando se tome conocimiento de un hecho de violencia contra una mujer en los términos de la Ley Nro. 26.485, entendiéndose que la misma requiere de un acompañamiento oportuno y específico.
- ✓ Se le informará sobre los pasos a seguir y los lugares adónde acudir para realizar la denuncia una vez asistida, no siendo requisito realizarla para su asistencia.

- ✓ Se le informará y/o derivará sobre los servicios psicosociales locales especializados más cercanos a su domicilio en los que pueda recibir orientación psicológica, social y/o legal. Se dejará constancia de la derivación en la Historia Clínica.⁴⁴

6.2.2 PODER JUDICIAL

Dentro del Poder Judicial se encuentran diferentes áreas, direcciones, centros, etc.; en los cuales las mujeres pueden asistir los cuales son:

- **DIRECCIÓN DE LA MUJER "DRA. CARMEN MARÍA ARGIBAY"**
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Pueden concurrir Mujeres y personas de todo género, edad, nacionalidad, que sufran algún tipo de violencia, sus representantes, terceros y quién tome conocimiento de que una mujer padece violencia.

Pueden consultar a la Dirección de la Mujer cuando padezcan hostigamientos, aislamiento, manipulación, golpes, maltratos, restricción al libre movimiento, impedimento a disponer de sus bienes, sean obligadas a mantener relaciones sexuales contra la voluntad, sufran acoso sexual laboral, amenazas verbales y/o con algún tipo de armas, y cualquier otro tipo de violencia previsto en la Ley N° 26.485, tanto en el ámbito privado como en el público.

Es un servicio de acceso a la justicia con enfoque de género, es gratuito y confidencial, la persona es contenida, asistida y asesorada legal y jurídicamente sobre la situación de violencia, es entrevistada por equipo interdisciplinario y según la situación de riesgo y su conformidad, es derivada a Oficinas Fiscales y/o Tribunales de Familia en turno para iniciar el proceso judicial correspondiente.

Se le brinda tratamiento psicológico gratuito y asistencia social a través de la Red de Enlace, se realiza seguimiento de las intervenciones para el

⁴⁴Manual de procedimiento para la atención de mujeres en situación de violencia. (2016). Dirección de género y diversidad, pp.25-29. Disponible en <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/51/2016/11/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTO-para-atencion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-2016.pdf>

sostenimiento de las medidas ordenadas, y acompañamiento durante todo el proceso judicial.⁴⁵

- **SERVICIOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS**

Esta sección se encuentra confeccionada en los términos y concordancia al capítulo II Título III de la ley 26.485, todo ello conforme a las adhesiones de la ley provincial N°8.653.

Las reglas para la atención a una mujer en situación de violencia en sede judicial y administrativa en el ámbito local están establecidas en estas normas provinciales.

La escucha activa, respetuosa y liberada de prejuicios fundamental para cualquier investigación y actuación a los efectos de ir incorporando la perspectiva de género y evitar la re victimización, liberada de prejuicios

a. La presentación de la denuncia/demanda por violencia contra la mujer podrá efectuarse ante cualquier juez, de cualquier fuero y/o instancia, autoridad administrativa; y o miembros del Ministerio Público, Comisarías.

b. Entenderá en la causa el juez, fiscal, que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate; sin perjuicio de ello, aun en caso de incompetencia, el Juez interviniente, podrá disponer la/s medida/s preventiva/s urgente/s que estime pertinente/s, en los términos de la Ley 26.485, art. 26 y siguiente, en forma fundada y posteriormente dar intervención al juez y/o fiscal competente.

c. El proceso será gratuito y sumarísimo, podrá ser verbal y actuado.

d. El Juez competente deberá escuchar a las partes en audiencia por separado, sin excepción, bajo pena de nulidad. En dicha oportunidad se informará a la mujer sobre los servicios psicosociales más cercanos a su domicilio, los recursos existentes en la provincia que abordan la problemática, los programas vigentes sean públicos o con participación privada, y los derechos que la asisten.

⁴⁵ Manual de procedimiento para la atención de mujeres en situación de violencia. (2016). Dirección de género y diversidad, pp. 30. Disponible en <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/51/2016/11/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTO-para-atencion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-2016.pdf>

e. El/la funcionario/a judicial debe dejar constancia en la denuncia de haber cumplido con la obligación impuesta por el art. 36 de la Ley 26.485, de haberle informado a la mujer víctima de violencia acerca de:

- los derechos que tiene la mujer que padece violencia y los servicios gubernamentales disponibles para su atención,
- cómo y dónde debe conducirse para ser asistida en el proceso, y
- cómo debe preservar las evidencias.

f. Cuando víctima sea extranjera en situación irregular, se debe poner especial cuidado en informarle de que su situación administrativa no incide en su derecho a la asistencia integral que la ley le reconoce y que tiene derecho a regularizar su situación por razones humanitarias, conforme instrumentos internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional.

- **COMISARÍAS/OFICINAS FISCALES/UNIDADES FISCALES**

Actualmente se divide en 1ra y 3ra Circunscripción Judicial y la 2da y 4ta, donde rigen las leyes Nro. 1.908 y Nro. 6.730 respectivamente.

- **LA 1RA Y 3RA CIRCUNSCRIPCIÓN**

En las oficinas fiscales y/o unidades fiscales:

- a) Se deberá recibir sin dilaciones las denuncias, haciendo conocer lo que implica un proceso penal, cuáles serán las posibles actuaciones y lo que persigue el proceso en dicho fuero.
- b) Se le recepcionará la denuncia a la mujer si es su voluntad y el motivo por el que ha concurrido, y se le informará los derechos que le asisten en virtud del art.3 y ccds este artículo hace referencia a los derechos y protecciones que tiene la mujer, art. 25 de la Ley 26.485 del cual le brinda la asistencia protectora a toda mujer que lo solicite con el objetivo de preservar la salud física y psicológica, art 108 del C.P.P que es la designación de un defensor de oficio para la víctima hasta que designe uno de su confianza.

- c) Las medidas podrán ser solicitadas a pedido de parte o de oficio por parte del Ministerio Público, dictadas por el Juez de Garantías, de Familia o de paz con competencia tutelar.
- d) Se activará en CAVD para abordaje en crisis.
- e) Quien solicite la medida deberá previamente evaluar el riesgo y enviar en el plazo de 24hs. las actuaciones pertinentes para que el Juez dicte la medida por auto fundado, sin perjuicio que pueda valerse de otros informes ya existentes o a solicitar, pero que no podrá exceder el plazo mencionado.
- f) Quedan expresamente prohibidas las audiencias de conciliación.
- g) Serán evitadas todas las derivaciones compulsivas e innecesarias que imponen un mero diligenciamiento de oficios o comunicaciones a distintas autoridades (fuera y dentro del Poder Judicial) sin establecer pautas precisas de lo que se requiere.
- h) En todos los lugares de recepción de denuncia para casos de violencia hacia la mujer deberán estar dispuestos (folleterías, cartelería, etc.) los dispositivos psicosociales a los que la mujer puede recurrir en caso de ser necesario y consentirlo. No obstante ello, resulta fundamental que cada operador judicial conozca los recursos disponibles y los ámbitos de actuación de cada uno de ellos para poder concretar y efectivizar los derechos de la mujer y el acceso efectivo de la justicia y tutela judicial.

➤ **EN LA 2ª Y 4ª CIRCUNSCRIPCIÓN:**

- a) Si se iniciara en sede policial se labrará acta policial, y si de ello surgiere la posible comisión de un delito contra la mujer, corresponderá remitir a la autoridad judicial dentro de las 24hs.
- b) Se deberá tomar la denuncia respectiva por el delito de desobediencia en caso de incumplimiento del agresor a las medidas de protección dictadas por el/la juez competente.
- c) Se le informará a la denunciante los pasos que debe seguir para la tramitación de las causas.
- d) Se activará en CAVD para abordaje en crisis.

- e) En dicha oportunidad se informará a la mujer sobre los servicios psicosociales más cercanos a su domicilio, los recursos existentes en la provincia que abordan la problemática, los programas vigentes sean públicos o con participación privada, y los derechos que la asisten.
- f) Quedan expresamente prohibidas las audiencias de conciliación.
- g) Se evitarán todas las derivaciones compulsivas e innecesarias que importen un mero diligenciamiento de oficios o comunicaciones a distintas autoridades (fuera y dentro de las Comisarías y/o Poder Judicial) sin establecer pautas de lo que se requiere.
- h) En todos los lugares de recepción de denuncia para casos de violencia hacia la mujer deberán estar dispuestos (folleterías, cartelería, etc.) los dispositivos psicosociales a los que la mujer puede recurrir en caso de ser necesario y consentirlo. No obstante ello, resulta fundamental que cada operador judicial conozca los recursos disponibles y los ámbitos de actuación de cada uno de ellos para poder concretar y efectivizar los derechos de la mujer y el acceso efectivo de la justicia y tutela judicial.⁴⁶

- **JUZGADOS DE FAMILIA/DE PAZ/CIVILES Y COMERCIALES**

Según la ley nro. 26.485 (Ley N° 8226 y N° 822) 8653) Las denuncias/peticiones podrán formalizarse en los juzgados de familia de toda la provincia de Mendoza a través de sus respectivas secretarías de tutela, de lo contrario la tutela podrá ser dictada en los juzgados de paz departamentales que correspondan.

Los denunciantes que piden una actuación urgente no se oponen a una denuncia ante la Inspección de Hacienda, ya que ésta sabrá cuándo el abuso es punible.

- **REQUISITOS PARA TOMAR LA DENUNCIA**

Hay dos opciones para efectuar la denuncia por un lado si la persona que concurre a realizarla no es la víctima o, al contrario, si la persona que concurre a efectuar la denuncia sí es la víctima.

1. Si la persona que concurre a efectuar la denuncia NO es la víctima:

⁴⁶ Manual de procedimiento para la atención de mujeres en situación de violencia. (2016). Dirección de género y diversidad, pp. 30-33. Disponible en <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/51/2016/11/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTO-para-atencion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-2016.pdf>

La presentación de la denuncia: se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.

No se recibirán denuncias anónimas, sino que se tomarán todas las medidas necesarias para que la identidad del denunciante sea reservada.

Se deben registrar todos los datos del presentante (nombre, apellido, domicilio, teléfono), garantizando la confidencialidad de la identidad; la relación con la víctima para precisar si asiste en calidad de representante legal, tercero con o sin obligación legal.

Se deben registrar todos los datos que conozca de la víctima y del victimario (nombre, apellido, domicilio, teléfono, etc.),

Las preguntas deben estar destinadas a obtener una descripción detallada de los hechos que configuran el contexto de la violencia, antecedentes de agresiones, amenazas, frecuencia de malos tratos, existencia de denuncias anteriores, si el agresor posee armas, si la violencia se ejerce también sobre los hijos, etc.

Hacer las preguntas necesarias para valorar la situación de riesgo de la víctima.

2. Si la persona que concurre a efectuar la denuncia SI es la víctima

La información proporcionada por la víctima en su primera declaración es imprescindible para que, la Autoridad Judicial, pueda valorar el riesgo objetivo de nuevas agresiones existentes en cada caso y adoptar las medidas urgentes correspondientes para ella o para sus hijos/as. Asimismo, es preciso tener en cuenta que en ocasiones se carece de otros medios probatorios distintos a la declaración de la víctima por haberse producido los hechos sin testigos hábiles.

Por esto el acto de recepción de la denuncia debe cumplir con las siguientes formalidades:

VALORACIÓN DEL RIESGO DE LA VÍCTIMA

a) Se le preguntará, en primer lugar, acerca de los datos que permitan realizar gestiones inmediatas tendientes a garantizar su propia seguridad y la de sus hijos y a la detención del agresor, en su caso. A tal fin, es necesario realizar una valoración de la seguridad y el riesgo en que se encuentra la mujer. Para valorar

el riesgo se explorará la sensación de seguridad que tiene la mujer, considerando que la situación es de riesgo si la mujer: tiene miedo de regresar al domicilio, ha sido amenazada de muerte, ella, sus hijos o personas a su cargo, ha sido amenazada o agredida con armas, ella, sus hijos o personas a su cargo, presenta heridas que manifiestan la violencia de las agresiones, el grado de aislamiento social y de autonomía de la mujer, los apoyos familiares y sociales con los que puede contar; sus recursos económicos y si dispone de ayuda profesional etc. Además, es importante recordar que en muchas ocasiones la violencia es mayor (incluido el riesgo de muerte).

b) En el caso de detectarse situación de riesgo inminente o grave para la víctima, la autoridad judicial deberá resolver la situación urgente del grupo familiar.

c) Dada la situación emocional de la mujer en situación de violencia, se debe escuchar a la denunciante sin emitir juicios de valor y respetar que ésta se exprese de manera espontánea, sin ser interrumpida en el relato de los hechos, procurando que la declaración sea lo más exhaustiva y detallada posible: antecedentes de agresiones, amenazas, frecuencia de malos tratos, existencia de denuncias anteriores, si el agresor posee armas, si la violencia se ejerce también sobre los hijos, etc. Atendiendo prioritariamente al estado de la mujer y la posible necesidad de asistencia médica, se le preguntará sobre la existencia de lesiones y cualquier otro daño que afecte o deteriore su salud. En caso afirmativo, si ya ha sido asistida en algún centro sanitario y dispone de un parte de lesiones, se unirá a la denuncia, tal como lo prevé el art. 29 de la Ley 26485.

d) Determinar si el hecho de violencia implica el incumplimiento de una medida de protección previa, reglas de conducta o condiciones a la libertad impuesta.

e) Él/la funcionario/a judicial debe dejar constancia en la denuncia de haber cumplido con la obligación impuesta por el art. 36 de la Ley 26.485, de haberle informado a la mujer víctima de violencia acerca de:

-los derechos que tiene la mujer que padece violencia y los servicios gubernamentales disponibles para su atención,

-cómo y dónde debe conducirse para ser asistida en el proceso y

-cómo debe preservar las evidencias.

f) Cuando víctima sea extranjera en situación irregular, se debe poner especial cuidado en informarle de que su situación administrativa no incide en su derecho a la asistencia integral que la ley le reconoce y que tiene derecho a regularizar su situación por razones humanitarias, conforme instrumentos internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional.⁴⁷

SEGUIMIENTO

Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación.

AUDIENCIA

Él/la juez/a fijará una audiencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ordenar la celebración de la acción del artículo 26 personalmente o, desde que se conozca la operación del artículo 26, la denuncia.

Un posible agresor deberá enfrentar la amenaza de ser procesado con la ayuda de la fuerza pública. En la referida audiencia judicial, oirá individualmente a las partes sobre las sanciones levantadas y ordenará adoptar las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia es una niña o joven, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 26.061 sobre la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia. La mediación o las audiencias de mediación están prohibidas.

SANCIONES

Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, él/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras. Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles

⁴⁷ Manual de procedimiento para la atención de mujeres en situación de violencia. (2016). Dirección de género y diversidad, pp. 36. Disponible en <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/51/2016/11/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTO-para-atencion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-2016.pdf>

o penales que correspondan, él/la Juez/a deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento de él/la juez/a con competencia en materia penal.

REPARACIÓN

La parte perjudicada puede solicitar una indemnización civil de acuerdo con las reglas generales del caso.

✓ OPCIONES DE VÍAS DE ACCIÓN JUDICIAL ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO

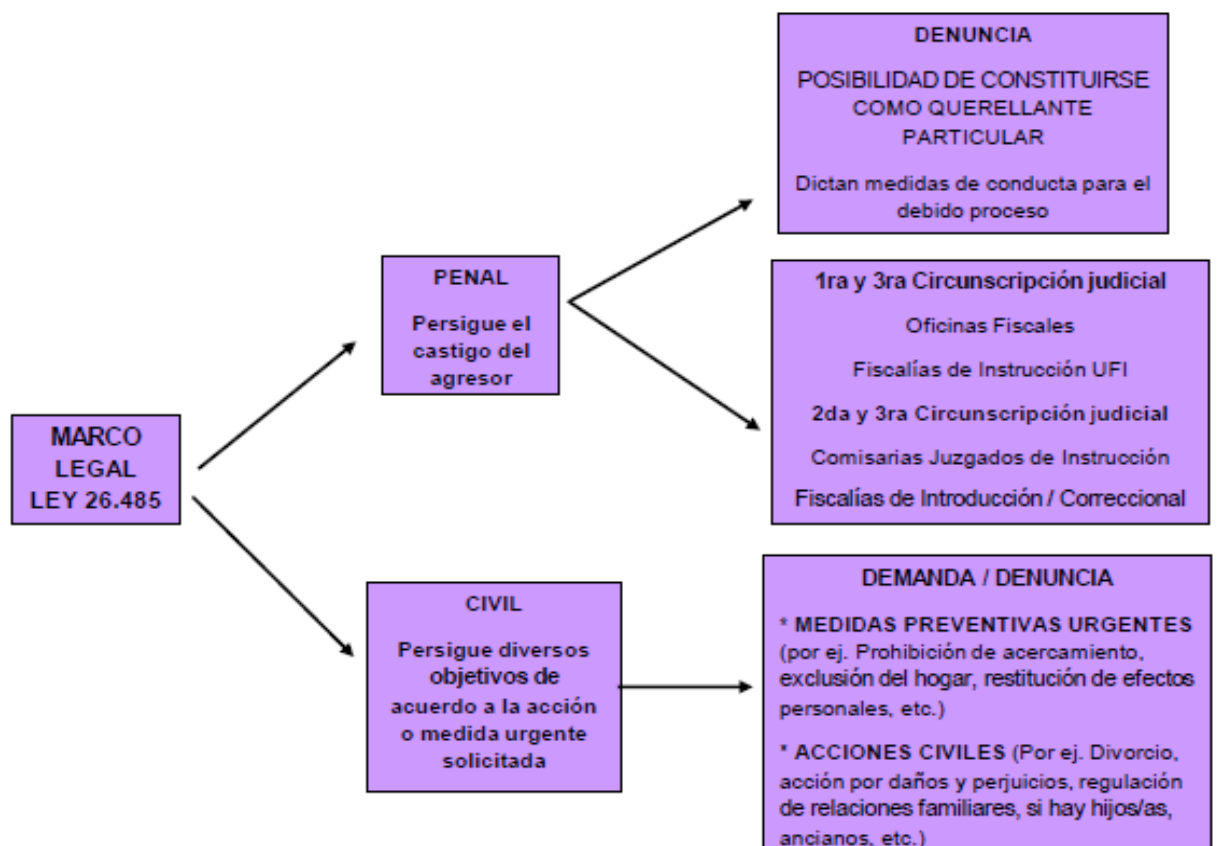


Figura N°9: Opciones de vías de acción judicial ante situaciones de violencia de género en el ámbito doméstico

Fuentes: Consultadas Ley 26.485 – Ley 6.672. “Violencia contra las Mujeres. Quien calla Otorga”. Buenas prácticas de intervención socio-sanitaria desde una perspectiva de Género y DDHH.

6.3 DISPOSITIVOS DE ABORDAJE

Los recursos con los que cuenta hoy la provincia de Mendoza están orientados a brindar un abordaje integral a través de acciones de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la justicia. También se trabaja con las redes comunitarias de las personas en situación de violencia por motivos de género, desde una perspectiva interseccional que considera también el enfoque de la diversidad.⁴⁸

6.3.1 DISPOSITIVOS PSICOSOCIALES

✓ HOPIM

El Hogar de Protección Integral tiene como objetivo otorgar apoyo integral a las personas en situación de violencia por motivos de género que ingresan al mismo y articular con programas de acción individualizada establecidos a través de una evaluación psicosocial, realizada a su ingreso y permanencia.

El equipo especializado realiza la gestión de Programas nacionales y/o provinciales, las líneas de acción plateadas de forma individual para cada una de las personas alojadas en el hogar, serán con el acompañamiento individual y grupal según la situación particular, en vistas a fortalecer el desarrollo de su autonomía.

La provincia dispone de una Red de Hogares y Refugios compuesta de once hogares: uno de gestión provincial, nueva de administración departamental y uno de una ONG con la cual se elaboran convenios.

⁴⁸ Guía de atención. (2021). Desarrollo Social Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, pp. 32. Disponible en <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/30/2021/04/Guia-de-ATENCION.pdf>

✓ **NUEVAS REDES**

Programa de ayuda económica a mujeres y personas del colectivo LGBTIQ que necesitan asistencia económica al momento de la desvinculación con su agresor o asistencia social.

✓ **CENTRO DE ABORDAJE AL VARÓN QUE EJERCE O HA EJERCIDO VIOLENCIA DE GÉNERO**

Se trata de un programa de re-educación que busca cuestionar y revisar prácticas machistas para orientarse a su transformación. Se trabaja en forma conjunta con la organización "Cable a Tierra" para ampliar el servicio brindado.

✓ **GRUPO OPERATIVO**

Se trata de un espacio grupal con acompañamiento profesional para promover la participación social y la autonomía de las mujeres que ha atravesado situaciones de violencia sexista.

✓ **COMUNIDAD ACTIVA**

Promover los derechos de las mujeres y las personas de la comunidad LGBTIQ a nivel comunitario y tratar de promover la participación comunitaria.

6.3.2 CAPACITACIONES, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS

Capacitaciones continuas sobre temas de género y diversidad a todos los organismos que lo requieran.

✓ **IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY MICAELA**

Desde el año 2019 se trabaja en la capacitación sistemática al personal del Estado de manera presencial y virtual en forma conjunta con el IPAP (Instituto Provincial de Administración Pública) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N°188.

✓ **PROGRAMA NOVIAZGOS SIN VIOLENCIA**

Tiene como objetivo promover vínculos saludables y libres de violencia en la población juvenil.

✓ **OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL EN MENDOZA**

El INDEC tiene como objetivo procesar y publicar datos que se recaudan diaria, mensual y anualmente, que permitan la planificación de políticas públicas. Estos datos se van a plasmar principalmente a través de las fichas R.U.C. y en la página web del INDEC.

✓ **DISEÑO Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS**

Buscar la educación en igualdad en todos los ámbitos para prevenir la discriminación por razón de género u orientación sexual.

✓ **MUJERES CERCA DE MUJERES**

Este es un programa que realiza acciones de asesoramiento y compañía para la superación de situaciones de discriminación y/o violencia. Se realiza en diferentes barrios sobre todo en aquellos que son más vulnerables. La actividad es gratuita y consiste en abordar problemáticas, denuncias online, informar sobre el proceso para solicitar medidas cautelares, promocionar espacios municipales que realizan asesoramiento en la materia, presentar programas provinciales y nacionales (manutención en pos de fortalecer la independencia económica de mujeres y LGBTI+ en situación de violencia de género) y abrir el debate sobre la importancia de construir masculinidades no hegemónicas.

6.3.3 DISPOSITIVOS JURÍDICOS

✓ **MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN**

Estas medidas permiten a las mujeres que se enfrentan a la violencia doméstica planificar su propia protección y reducir los riesgos que existen en las relaciones abusivas, y los profesionales pueden tener en cuenta estas medidas a la hora de desarrollar estrategias específicas.

Sirven para aconsejar alternativas de solución a su problema y saber qué hacer en el caso de emergencia. Algunas de las previstas por la legislación local (Ley N° 6.354) en concordancia con las enumeradas por la Ley 26.485 en su art. 26, tales como:

1. Prohibición de acercamiento.
2. Prohibición de comunicación por cualquier medio.
3. Exclusión del hogar.
4. Medidas de seguridad en la casa de la mujer.
5. Restitución de efectos personales.

Cualquier otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer, sea para hacer cesar la violencia y/o evitar la repetición.

INTERVENCIÓN JURÍDICA - ASESORAMIENTO Y PATROCINIO

✓ ASESORAMIENTO

-Todas las actuaciones de asesoramiento serán reservadas y gratuitas, y en caso necesario y procedente (civil, penal, laboral, administrativa, etc.).

-Asesorar sobre los derechos legales de las mujeres que han sufrido violencia.

-Asesorar a la víctima sobre la documentación que deberá poseer o acompañar al momento de realizar los diversos trámites.

-Asesoramiento cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso.

-Informar como preservar evidencias para posterior utilidad procesal para la causa.

-Para que el cliente reciba un apoyo emocional inicial, se recomienda realizar una consulta legal después de la intervención de los servicios de psicología social. Si esto no se puede hacer, la entrevista puede ser realizada en forma conjunta por un equipo interdisciplinario y, en última instancia, el profesional legal debe derivar a la persona a los servicios psicosociales después de finalizada la consulta.⁴⁹

✓ PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO

Ley provincial N°8.653 fue reglamentada por el Decreto 878/15 y se crea el Cuerpo de Patrocinio Jurídico Gratuito (CPJG). Este cuerpo tiene por objeto

⁴⁹ Patrocinio Jurídico. Género y Diversidad (2021). Disponible en <https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/servicios/patrocinio-juridico/>

brindar y garantizar asistencia jurídica gratuita a las personas que enfrentan violencia de género, priorizando los casos más graves en función de la vulnerabilidad de las víctimas y la evaluación institucional e interdisciplinaria del caso.

Si bien las medidas de tutelares no requieren patrocinio legal, el estado de vulnerabilidad de las mujeres y de todas las personas que sufren violencia de género y que se encuentran expuestas a una alta vulnerabilidad y/o riesgo en este sentido, requiere de un adecuado asesoramiento y apoyo. Además, dar seguimiento con una pronta respuesta de los tribunales intervinientes según lo exija la ley. Con respecto a los alimentos y la custodia en los fueros de familia, la inequidad y desigualdad causada por la violencia, no se eliminó con la prohibición de mediar en estos asuntos, pero aún sigue siendo necesaria una atención legal especializada, sensible, que equipare a ambas partes en conflicto. Es importante recalcar que para la activación del CPJG en cualquier caso de ser derivado desde cualquier área psicosocial (municipalidad, salud, etc.), se requieren ciertos requisitos. Este CPJG actualmente depende de la Dirección de Género y Diversidad de la Provincia de Mendoza.

Estos se refieren a informes psicosociales y legales previos del equipo interdisciplinario de la institución donde se evaluó y diagnosticó a mujeres en situación de violencia sobre si la acción (demanda o denuncia) era deseable o posible por parte del CPJG. Luego de recibir un “informe” (ya sea en papel o por correo electrónico), el CPJG evaluará la solicitud y su idoneidad en función de los antecedentes, las pruebas y otras circunstancias que afecten el proceso, en particular las preferencias y voluntad de la mujer.⁵⁰

✓ **PROCESO DE LA DENUNCIA/ PROCESO DE LA MUJER**

Las denuncias son una posibilidad para aquellas mujeres que sufren violencia. Lo primero que debemos saber es que la denuncia sobre una situación de maltrato es de derecho penal y/o de familia (como las medidas de protección); demanda civil; demanda laboral, etc.; en esta situación son las mujeres quienes valoran las mismas (a menos que sean niñas o adolescentes). Las denuncias o

⁵⁰ Patrocinio Jurídico. Género y Diversidad (2021). Disponible en <https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/servicios/patrocinio-juridico/>

solicitudes dan acceso a la protección legal en determinadas circunstancias, pero no son infalibles, y es importante que las mujeres lo sepan en situaciones de violencia.

Lo importante es que sea un acto de autonomía de las propias mujeres, solo así será sostenible. Con esto, el Estado no quiere decir que se refiera al bloqueo de los procesos judiciales, sino a su finalidad, el tiempo empleado y el riesgo, que es valioso y puede aumentar. En este sentido, las obligaciones de información del mandato legal expresado no deben ser dejadas de lado y tienen el deber de denunciar (arts.18 y 24 de la Ley 26.485 en la ley especial como en otros cuerpos normativos).

✓ **OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR VIOLENCIA DE GÉNERO**

El art. 18 de la Ley 26.485 prevé que las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres, estarán obligadas a formular las denuncias, según corresponda, aún en aquellos casos en que el hecho no configure delito. Si bien la ley obliga a denunciar en los casos señalados, es necesario acudir al decreto reglamentario 10111/2010 de la ley integral, que establece: “Cuando el hecho no configure delito, las personas obligadas a hacer la denuncia deberán contar previamente con la autorización de la mujer. Al formalizar la denuncia se resguardará a la víctima y se observarán las disposiciones referidas al secreto profesional y al consentimiento informado.” Esta reglamentación determina que esta obligación establecida por la ley, exige como condición previa a la denuncia, contar con la autorización de la mujer, salvo de que el hecho del que se haya tomado conocimiento pudiera constituir delito, para el cual no se requiere autorización”.

✓ **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

En este momento del proceso de denuncia resulta fundamental que las y los operadores psicosociales y legales, brinden información a las mujeres que son víctimas de violencia, de las posibles acciones (denuncias/demandas) a efectuar y sus consecuencias jurídicas y de hecho. También es importante informar a las mujeres de la obligación legal que pesa sobre los efectos de denunciar la

violencia sospechada o manifiesta cuando esta pueda constituir delito (art. 24 inc. e). Por lo tanto deberá instrumentarse dicho consentimiento con las posibilidades a ejercer y el mismo ser suscripto por la mujer o dejar constancia de su negativa a firmarla. Por otro lado el art. 24 señala quienes pueden hacer la denuncia (legitimados/as):

- ✓ La mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;
- ✓ La niña o la adolescente directamente o a través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- ✓ Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;
- ✓ En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en veinticuatro (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.
- ✓ La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito. Resulta interesante destacar que según la normativa vigente conforme el contenido del art 18, respecto a la obligación de denunciar, surge claramente una equiparación de las y los funcionarios públicos (quienes tienen la obligación de denunciar como un deber según nuestro Código Procesal Penal) a un/a profesional o trabajador/a del ámbito privado.⁵¹

⁵¹ Manual de procedimiento para la atención de mujeres en situación de violencia. (2016). Dirección de género y diversidad. Pp. 25-29. Disponible en https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf

- **SECRETO PROFESIONAL**

El Código Penal lo define en el art. 156, denominado violación del secreto privado. Dice: "Todo el mundo sabe por identidad, oficio, profesión o arte que la divulgación de un secreto que pueda causar daño, lo divulgaré sin excusa".

Este principio es importante porque cualquier persona en una situación de violencia puede ser una persona con capacidad de acción limitada. Los bienes jurídicos tutelados por este delito son las libertades personales, las cuales se protegen protegiendo la intimidad personal. Esto se hace para evitar que lo que los profesionales saben por lo que hacen no ponga en peligro a los afectados.

CAPÍTULO VII: MEDIDAS PREVENTIVAS DEL MUNICIPIO DE MAIPÚ

En este capítulo se desarrollará como es el funcionamiento, objetivos y las medidas preventivas que tiene la Municipalidad de Maipú, como abordan esta problemática, los planes municipales con los que cuentan, áreas, su trabajo desde este punto de vista y de acuerdo a las mujeres que sufren violencia.

7. ÁREA DE LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE MAIPÚ⁵²

La municipalidad de Maipú en conjunto con el Gobierno de la Provincia de Mendoza y de acuerdo a la problemática de la violencia de género se comenzó a llevar adelante el “Plan provincial de acción y asistencia a mujeres víctimas de violencia de género”, creando así el área de la mujer.

El municipio para darle mayor entidad a esta área la convirtió en dirección, con el objetivo de prestar un mejor servicio a las mujeres maipucinas. Si bien este espacio existe desde hace más de veinte años en el Municipio, en el 2020 se decidió realizar este cambio, ya que ahora, depende directamente de la Secretaría de Gobierno y cuenta con otro presupuesto. Esta jerarquía que se le dio, permite ampliar el espectro de llegada a las mujeres, posibilita manejar otros programas y otro presupuesto para poder alcanzar los objetivos que tengan con la Dirección.

Ya que una de las preocupaciones principales es que durante el aislamiento y la situación de pandemia se duplicaron los casos y han puesto en peligro la vida de las mujeres. Por eso esta dirección apuesta a concientizar y sensibilizar a la comunidad respecto de erradicar la violencia de género.

7.1 OBJETIVOS

Entre los objetivos principales de la gestión, es el reafirmar y afirmar la lucha contra la violencia de género, seguir promocionando el derecho de las mujeres y empoderar a todas las maipucinas para poder erradicar esta problemática. Otro objetivo es trabajar con las mujeres emprendedoras, conformando cooperativas

⁵² Información desde la Municipalidad de Maipú. (2022). Ciudad de Mendoza.

de trabajo compuestas exclusivamente por mujeres. También, se ha propuesto seguir trabajando con las mujeres de las zonas rurales.

La Dirección de la Mujer cuenta con un equipo interdisciplinario de profesionales compuesto por psicólogas/os, trabajadoras/es sociales, abogadas/os y técnicas/os de minoridad y familia.

Se pone a disposición todas las herramientas que tiene el área como asesoramiento legal, un abordaje psicológico de la situación y de poder ayudar a las mujeres a seguir firmes luego de que hacen la denuncia.

7.2 DIRECCIÓN DE LA MUJER

Esta área del municipio está conformada por hombres y mujeres los cuales se encuentran en diferentes puestos para poder brindarles un buen servicio a la población maipucina, específicamente a aquellas mujeres que sufren violencia.

Cuenta con los siguientes principales puestos de trabajo para el buen funcionamiento de la misma:

- Administrativos son quienes se encargan principalmente de mantener contacto con las víctimas, llevar los registros de las mujeres que realizan denuncias y leerlas para saber porque motivo de violencia específico van y si son competentes con el municipio o si tienen que derivarlas a otro departamento y son las primeras personas quienes se contactan con la mujer en estado de violencia de realizar un asesoramiento básico para que ellas sepan cómo pueden seguir con el procedimiento.
- Asesoramiento Psicológico los cuales están establecidos por un conjunto de psicólogos y psicólogas para brindarles contención y procurar la recuperación de las víctimas de violencia. Sobre todo para ayudar, acompañar e informar a las mujeres durante todo el tiempo que le lleve el proceso hasta donde se considere pertinente, esto puede ser a través de vía telefónica o personalmente.
- Asesoramiento Legal está compuesto de abogados y abogadas que garantizan un asesoramiento de forma gratuita a aquellas mujeres que atraviesan una situación de violencia de género. Su trabajo es asegurar

que se tomen las medidas de protección, se lleven adelante causas civiles y/o penales y se realice el asesoramiento legal que se requiera. Las y los profesionales que lleven adelante el patrocinio jurídico gratuito lo realizan desde una perspectiva de género que, entre otras cosas, evita la re victimización, que es muy común en estos procesos judiciales.

- Asesoramiento de Técnicas y técnicos en niñez adolescencia y familia son los encargados de brindar un abordaje social, psicológico y asesoramiento ante diferentes situaciones de vulnerabilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Asesoramiento de Trabajadoras y trabajadores sociales este sector garantiza supervisión de servicios sociales y hospitalarios fortaleciendo la red asistencial y de promoción y prevención de salud; informar sobre los diferentes servicios sociales que brinda el Ministerio de Salud y sobre todo la municipalidad para que puedan incorporarse a estos programas de beneficio todas las mujeres que sufren violencia
- Teléfono de guardia se encuentra habilitado de lunes a viernes de 08:00 a 18:00hs de corrido, a través del cual brindan atención primaria como asesoramiento legal, contención psicológica, derivaciones, asistencias sociales, económicas, etc.; después del horario establecido y fines de semana se van a encontrar con un mensaje automático para consultas tramites, los horarios de atención y aclarando si hay alguna urgencia que llamen a la policía.

7.2.1 INFORMACIÓN A LAS VÍCTIMAS

La Dirección de la mujer se encarga de las denuncias que se realizaron en todo el municipio, las cuales son leídas y analizadas para ver si realmente pertenecen a Maipú o si tienen que ser derivadas a otros municipios.

Cuando las denuncias son leídas y se constata que se ha producido violencia se comunican con las víctimas a través de vía telefónica para brindarle el primer asesoramiento de dónde y cuándo se pueden acercar para empezar con el proceso y sobre todo le dan información de los servicios que tiene para ayudarla ante esta situación, algunos de ellos son:

- ✓ Atención psicológica estableciendo redes de contención para procurar la recuperación de las víctimas de violencia.
- ✓ Apoyo y accesibilidad a una ayuda económica a través de un plan mensual como por ejemplo el llamado “Programa Nuevas Redes”, “Acompañar”.
- ✓ Accesibilidad a todos los servicios de salud que necesiten.
- ✓ Accesibilidad a servicios legales, pero solamente es asesoría no se encargan de llevar el caso concreto, sino que son derivadas.
- ✓ Accesibilidad de asistencia de todo tipo en cualquier momento que ellas lo necesiten.

7.2.2 ACCIONES DE LA DIRECCIÓN

Es referente municipal, ya que es la única que se encuentra en el Municipio de Maipú, la cual se maneja conjuntamente con la Dirección de género provincial y está a cargo de las siguientes acciones:

- ✓ Llevar registro de atenciones conforme al RUC municipal.
- ✓ Gestionar los programas de ayuda social directa cuando la situación así lo requiera.
- ✓ Informar y asesorar a la persona sobre sus derechos y la posibilidad de denunciar estos hechos ante la justicia, la autoridad policial y/o administrativa sobre las diferentes medidas que puede solicitar conforme a la ley, del procedimiento a seguir y sobre los lugares a los que debe acudir para la realización de la denuncia que estos deben ser el Juzgado de Familia en turno tutelar y Comisarias, Fiscalías.
- ✓ Dejar constancia de la entrevista mantenida y de las intervenciones realizadas.
- ✓ Asesorar en los aspectos legales, psicológicos y sociales a las personas adultas en situación de violencia de género.
- ✓ Llevar sistema estadísticos de los casos de mujeres en situación de violencia en el ámbito de sus relaciones interpersonales.
- ✓ Generar espacios de capacitación y fortalecimiento de equipos y redes de servicios.

- ✓ Realizar el nexo con las Áreas Mujer Municipales para favorecer el acceso a los recursos y servicios dependientes del Gobierno Provincial, como así también con los otros poderes del Estado.

7.3 ACCESO A PROGRAMAS DE AYUDA

El municipio de Maipú al trabajar en conjunto con la provincia a través de la Dirección de la mujer les brinda a todas las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia el acceso a programas de ayuda social que son a nivel nacional.

7.3.1 AYUDA ECONÓMICA

Tienen como objetivo facilitar prestaciones económicas, para todas aquellas mujeres que se encuentren en situaciones en donde no tengan ningún tipo de ingreso, se va a establecer esta ayuda económica en categorías priorizando a aquella mujer que tenga hijos, discapacidad, etc.

Esta ayuda económica es para todos los gastos esenciales de organización y desarrollo para un proyecto de vida autónomo y libre de violencia por motivos de género.

Es una suma de dinero que se le paga durante 6 meses consecutivos, no reintegrables, no renovables y no contributivos con el valor de un salario mínimo vital y móvil. El ente regulador que se encarga del pago del apoyo económico es la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) a través del programa "Acompañar".

Y este apoyo económico se puede cobrar, es decir es compatible, si la mujer recibe la asignación universal por hijo/a, hijo con discapacidad, asignación universal por embarazo para protección social, monotributo social e Ingreso Familiar de Emergencia (IFE).

7.3.2 AYUDA EN REFUGIOS

También se le va a facilitar a todas aquellas mujeres que necesiten una salida temporaria del hogar y se encuentren en situación de vulnerabilidad, una contención en hogares destinados exclusivamente para que ellas se puedan alojar tanto si van solas como en el caso de que tenga hijos podrá alojarse con

ellos hasta que se encuentren fuera de riesgo, estos hogares son llamados “Refugios para mujeres” y son organizaciones sin fines de lucro, los cuales ninguno es exclusivamente del Municipio de Maipú, sino que son están repartidos y pertenecen a toda la provincia.

En los hogares se les brinda contención psicológica, cobertura de necesidades básicas, asesoramiento legal, consulta médica y previsión de medicamentos, acompañamiento en la reconstrucción de vínculos deteriorados por la violencia, apoyo en la reinserción escolar formal, inserción del grupo familiar en centros de desarrollo infantil y familiar, orientación sobre controles sanitarios del grupo familiar, acompañamiento en la tramitación de asignaciones y subsidios y orientación laboral.

7.3.3 POTENCIAR TRABAJO

La municipalidad de Maipú se encuentra adherida a el programa Potencial Trabajo que es a nivel nacional, de inclusión socio productiva y de desarrollo local, el cual unifica a los programas llamados “Hacemos futuro” y “Salario social complementario” en una única iniciativa.

Su objetivo es contribuir a mejorar el empleo y generar nuevas propuestas productivas a través del desarrollo de proyectos socio-productivos, socio-comunitarios. Socio-laborales y la terminalidad educativa, con el fin de promover la inclusión social plena para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica.

Se encuentra destinado a todas las personas físicas que se encontraban bajo los programas mencionados anteriormente, y lo que hace este programa de “Potenciar Trabajo” unifica en esta iniciativa a todas y todos sus titulares.

Estos titulares del programa podrán optar por cumplir su contraprestación con su participación en proyectos socio-productivos, socio-laborales y/o socio-comunitarios o a través de la terminalidad educativa.

7.3.4 NUEVAS MASCULINIDADES

A través del programa “PAR” (Presupuesto Activo Participativo) que se realiza todos los años en el Municipio de Maipú en el cual se presentan varios proyectos

de diferentes intereses y son votados por los maipucinos, los cuales pueden ser tanto de la municipalidad, como de la población, escuelas, club deportivos, etc.; el ganador se lleva este presupuesto para poder realizar su proyecto presentado.

La dirección de la mujer presentó un proyecto llamado “Nuevas Masculinidades” el cual se trata de asesoramiento de un staff de psicólogos donde se trabaja desde adentro de la municipalidad hacia afuera con todos los hombres que trabajen allí, asesorándolos y dándoles diferentes charlas como por ejemplo el micro machismo, actitudes machistas, como trabajarlo desde sus casas, educación, como lograr una igualdad de trato, la libre violencia entre sus pares mujeres, etc.

7.4 DIFUSIÓN

Tanto la municipalidad de Maipú como la Dirección de la mujer de la misma, no cuentan con una información para difundir ni en el municipio ni para las mujeres maipucinas, si cuentan con una página web de la municipalidad pero la cual no contiene información para que les brinden a todas las mujeres que sufren violencia asesoramiento, acompañamiento, diferentes tipos de ayudas y beneficios con los que cuentan, ni siquiera se encuentra en ningún apartado en el cual mencionen que hay o cuentan con un área, y no solo esto, sino que es una dirección específica para esta situación.

Esto es uno de los primeros problemas con el cual se encuentra la municipalidad porque es algo fundamental hoy en día para informar, asesorar y sobre todo erradicar la violencia.

La única información con la que se cuenta es si se busca en internet, lo cual solamente sale la dirección, horarios de atención y medios de comunicación, después de eso no se encuentra más nada, no realizan ningún tipo de difusión por el municipio, ya que se realizan varios eventos mensualmente y anualmente en los cuales se podrían llevar personas capacitadas las cuales estén para cualquier consulta, o en diferentes puntos de Maipú para que cualquier mujer que lo necesite o quiera informarse cuente con ello.

7.5 LEY MICAELA EN LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

Esta ley establece la capacitación obligatoria en los temas de género y violencia contra las mujeres a todas las personas que trabajan en la función pública, lo cual implica que se tiene que realizar de forma obligatoria también en el Municipio de Maipú.

Esta capacitación tiene que ser para todas las personas que trabajen en el municipio, cualquiera sea su nivel o jerarquía. La cual tiene que estar organizada por la máxima autoridad que sería el Intendente; y en el caso del Maipú que existe la Dirección de la mujer las autoridades pueden contar con su colaboración para poder organizar y realizar las capacitaciones.

Esto es fundamental que se realice, ya que se debe cumplir con la normativa, recomendaciones y todas las disposiciones de los organismos que se proponga para poder concientizar a todo el equipo de trabajo, no solo para aplicarlo en el ámbito laboral sino también fuera de este, en sus casas, y hasta para saber qué hacer y cómo actuar en el caso de que ocurra algún tipo de violencia estando ellos presentes.

El encargado de certificar la calidad de las capacitaciones que elabore cada organismo es el Ministerio de las mujeres, género y diversidad, cada uno tiene que enviarle su plan de capacitación, lo cual puede ser modificado o que se realicen sugerencias sobre el programa propuesto. En el caso de que el municipio no cuente con el programa se debe utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el Ministerio, este es el caso de Maipú, que se adecuan a estas capacitaciones, ya que ellos no cuentan con una propia.

En este aspecto, el Municipio se encuentra ante otro problema, ya que no se están capacitando como se debe o como se tendría que hacer, solo se ha capacitado a una parte de los trabajadores del mismo, lo cual la mayoría de estas personas son mujeres las capacitadas y se tendría que exigir más a los hombres que trabajan en la municipalidad a realizarla, porque son ellos los que provocan la violencia, son los llamados “agresores”; esto quiere decir que no se ha avanzado con las personas restantes con esta ley tan importante hoy en día, entonces se encuentra con una falla tanto del Intendente que es el encargado de

capacitarlos, como de la Dirección de la mujer y también podemos hablar que se encuentra una falla del Ministerio de las mujeres, género y diversidad, porque ellos son los encargados de controlar que todos los organismos la realicen, porque en el caso de que no ocurra como lo que está pasando en Maipú, se debe considerar como una falta grave y aplicar una sanción disciplinaria a los mismos, ya que al ser obligatoria se debe cumplir y no se puede negar.

Entonces, se puede decir la mayoría de los empleados de Municipio de Maipú no están capacitados adecuadamente para poder erradicar esta problemática tan grande con la que luchamos día a día, ni la autoridad máxima se encarga de que ellos se capaciten, generando una gran falla porque se supone que ellos son las principales personas en capacitarse para poder ayudar a todas las mujeres que sufren o sufrieron violencia de género o a lo que se quiere llegar evitar estos casos.

CAPÍTULO VIII: CAPÍTULO METODOLÓGICO

8. TEMA

En este trabajo de tesina se presenta los resultados de la investigación y trabajo sobre el tema de violencia de género o violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos de las mismas, sin embargo, es un tema que se ha visibilizado con mayor frecuencia en los últimos años, pero ha existido desde tiempos inmemorables.

En efecto, se diseñaron políticas públicas para su prevención, atención de las personas víctimas y persecución de las agresoras; en el momento que se empezó a implementar estas medidas se instalaron en los debates de los medios de comunicación; fue objeto de diferentes estudios y debates académicos.

Se sancionaron leyes tanto nacionales como provinciales para poder comenzar a disminuir la violencia que se genera, además de empezar a crear diferentes medidas preventivas. En la provincia de Mendoza, más específicamente hablando del Municipio de Maipú, la violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales o hasta la violencia doméstica se convirtió, en los últimos años, en un tema de problema social, ya que han llegado a casos de muerte y lo peor es que no dejan de aumentar diariamente estas agresiones a pesar que se está llevando a cabo un gran esfuerzo institucional para poder combatirla, Mendoza cuenta con la Ley provincial N° 8.805, donde se toman las medidas de prevención, protección, acompañamiento, etc. y aun así aumentan los casos.

La problemática principal de investigación son las medidas preventivas que toma la Municipalidad de Maipú, él porque del aumento diario de mujeres que sufren de violencia, y donde se encuentra el inconveniente de que no disminuya, la imposibilidad que tiene Mendoza de dar cuenta sobre la magnitud de la violencia contra la mujer y las muertes que se ocasionan porque hay estadísticas muy altas, pero ninguna cuenta con un número exacto de casos, solo su aumento diario. Además, se encuentra la falta de cooperación e información que les brinda el Estado en todos sus ámbitos a las víctimas para poder solucionar este problema y poder frenar la violencia.

8.1 SUBPREGUNTAS

Nos preguntamos:

¿El problema de que no disminuyan las víctimas se encuentra en el Estado o en la misma sociedad?

¿Qué información hay o hace falta para que las víctimas acudan a los diferentes centros de ayuda?

¿Cuáles son los servicios de atención existentes a nivel provincial y municipal, vinculadas a la violencia contra la mujer?

¿Por qué se llega a los resultados actuales, los cuales aumentan y no disminuyen?

¿Se tiene que empezar a utilizar otros métodos de prevención?

¿Cuáles son los sistemas de información estadísticos sobre este problema a nivel provincial y municipal?

¿Las medidas preventivas implementadas por el Estado en sus diferentes formas han dado alguna solución?

8.2 OBJETIVOS

8.2.1 OBJETIVOS GENERALES

- Analizar el problema social que genera la violencia de género.
- Analizar la política social y las medidas preventivas implementadas con relación a la violencia contra las mujeres en la Municipalidad de Maipú y a nivel nacional y provincial.

8.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la necesidad de una extensión de protección para las víctimas.
- Analizar posibles avances que se hayan producido sobre la percepción que tiene la población sobre la violencia de género.
- Describir y caracterizar los servicios de atención a las mujeres que padecen violencia.

8.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Para justificar esta investigación, se plantea este tema de derecho que se relaciona con los derechos humanos y las políticas públicas, es importante informar y conocer lo que es la violencia de género, las personas que lo sufren, como se ve en la sociedad y las distintas violencias que puede haber hacia una víctima, y sobre todo conocer su prevención, las medidas anticipadas que se pueden tomar y en el caso de que haya sucedido la violencia como continuar para que no vuelva a ocurrir, también la posibilidad que tienen estas de atención especializada, y el acompañamiento de diferentes organizaciones que se les brinda en la provincia de Mendoza.

Es una problemática que se investigó a nivel municipal, pero es un problema no solo provincial o a nivel país si no también mundial donde se puede lograr ver las diferentes perspectivas o medidas que se toman en el tema. Surge de investigaciones previas.

Es conveniente realizar esta investigación para brindar más información y seguridad tanto a las víctimas como a los habitantes, porque cualquier mujer puede llegar a necesitar acudir a estas prevenciones, o cualquier persona puede ayudar a otra que lo sufra, además sirve para lograr una estadística más específica de las mujeres que sufren violencia y tratar de disminuir y concientizar a la población.

La relevancia que causa este tema es muy alta para la sociedad y más en los últimos años que han aumentado las víctimas, los resultados de la investigación van a beneficiar a la provincia para que puedan analizar otras medidas de seguridad.

Con relación a la implicación práctica, esta investigación tiene como objetivo lograr la concientización, que surjan avances en la sociedad con este tema para poder lograr la disminución de víctimas y extender, modificar o afianzar la protección a las mujeres.

Teniendo en cuenta el valor teórico, se pueden dar a conocer muchos datos de diferentes años, lugares y que tipo de población sufre más esto, y como ha ido aumentando el número de mujeres que sufren violencia de género, y los

diferentes tipos de violaciones que hay. Además, al ser un tema actual se espera que con los resultados se logre una concientización, difusión y mayor información para las víctimas.

Finalmente, con respecto a la utilidad metodológica se puede lograr mejoras en el Estado sobre la prevención de la violencia de género y ayuda a ampliar el conocimiento del tema y evitar más casos y estadísticas altas.

8.4 HIPÓTESIS

A partir del estudio y datos que se tomaron como punto de partida para esta investigación, se plantea como hipótesis que el Estado, a través de sus órganos de poder, ha sancionado leyes y ha emitido reglamentos administrativos; también ha implementado otras iniciativas para abordar la violencia de género, pero los casos siguen aumentando. Para revertir la violencia de género son indispensables las medidas administrativas preventivas, como así también, la difusión, capacitación y educación.

8.5 DISEÑO METODOLÓGICO

8.5.1 PARADIGRAMA

En este proyecto se utilizará el paradigma interpretativo, con estrategia metodológica cualitativa orientada a la investigación participativa ya que es un estudio que surge a partir de un problema que se origina en la misma comunidad, con el objeto de que en la búsqueda de la solución se mejore el nivel de vida de las personas involucradas.

8.5.2 TIPO DE ESTUDIO

Se trata de una investigación:

- Por la finalidad de la Investigación: es **aplicada** porque el tema va a depender de la investigación básica aplicada que va a buscar para hacer, actuar, construir y modificar este problema social que aumenta a diario, el interés de la sociedad y su aplicación, la utilización de las medidas y consecuencias prácticas de la aplicación de los conocimientos.

- Por el tipo de recursos para obtener datos: es **mixta** porque va a tener una parte de investigación documental porque se realiza a través de la consulta de documentos y por otro lado va a tener una parte la investigación de campo o directa porque se va a efectuar en el lugar y tiempo en que ocurren los fenómenos de estudio.
- Por el nivel de conocimiento que se adquiere: es **exploratoria** porque el objetivo principal es captar una perspectiva general del problema, ya que el objetivo es examinar un tema o problema de investigación que no ha sido investigado totalmente o tiene muchas lagunas en ciertos puntos de vista en el cual es un fenómeno nuevo.
- Según el tiempo en que se efectúen: es **transversal** porque se estudia fenómenos que se dan en un periodo corto de tiempo.

8.5.3 TIPO DE DISEÑO

La investigación se encuentra comprendida en las ciencias sociales y entre los distintos tipos de diseños se encuentra comprendida en no experimentales debido a que se observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo.

8.5.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población que se estudió en este proyecto fue de mujeres que sufren o sufrieron deferentes tipos de violencias de género, en el Departamento de Maipú en últimos años. Teniendo en cuenta el tipo de investigación, la muestra para la misma será toda la recopilación bibliográfica encontrada sobre la problemática planteada. Las cuales son: las leyes nacionales, leyes provinciales, casos jurisprudenciales, doctrina y tratados internacionales que Argentina ha ratificado. Se trabajará con un muestreo no probabilístico por conveniencia ya que el investigador seleccionará directa e intencionadamente los individuos de la población.

8.5.5 VARIABLES E INDICADORES

- Por la función que cumplen en la hipótesis: esta investigación cuenta con las dos variables por un lado “La violencia de género” es definida como una variable independiente debido a que cumple con la función de supuestas causas y por otro lado la de “Las medidas preventivas implementadas por la Municipalidad de Maipú”, siendo esta una variable dependiente debido a que cumple con la función de posibles efectos.
- Por su naturaleza: es atributiva porque tiene características que tienen las personas objeto de estudio que son consustanciales a su naturaleza, son características que no pueden separarse de quienes las poseen.
- Por la posesión de la característica: es categórica porque poseen características diferentes a otros sujetos, por ejemplo, en esta investigación trabajaremos solamente con mujeres que sufren o sufrieron violencia en Maipú.

8.5.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Instrumentos utilizados:

- Los documentos, materiales y artefactos: son una fuente valiosa de datos cualitativos para el investigador, ya que le permiten entender el fenómeno central de estudio, sobre todo, cuando se trata de conocer los antecedentes de un ambiente, las experiencias, vivencias o situaciones y su funcionamiento cotidiano. La investigación utilizó mayormente este estudio para dar a conocer la intervención del Estado en esta problemática, las leyes y normas creadas, los centros de ayuda y medidas de prevención.
- Observación: incluye todos los sentidos. Busca explorar la mayoría de los aspectos de la vida social y describir comunidades, contextos o ambientes. Este trabajo de investigación se tuvo en cuenta la observación del ambiente social y humano.

CONCLUSIÓN

Este trabajo pretende aportar soluciones, ayudar a implementar las medidas preventivas que se encuentran de esta problemática que tanto aumenta en los últimos años, y que afecta a todas las mujeres sin importar edad, raza, cultura, país, etc.; podemos observar a través de las investigaciones realizadas y estudiadas que van desde nacionales, provinciales y municipales, sobre todo con el enfoque principal en el Municipio de Maipú.

Se puede observar que la violencia de género hacia las mujeres es una tema que se habla diariamente, lo que se ha tratado es disminuir a través de diferentes preventivas a lo largo de los últimos años, pero no se están dando los resultados a los que se pretenden llegar o por lo menos a disminuir los casos, ya que por lo observado las mujeres no se encuentran bien informadas como se piensa sobre estas medidas que se les dan tanto para prevenir como en el caso de que hayan sufrido violencia, hay muchas que no saben que existen estas direcciones o centros de ayuda exclusivamente para ellas.

Pero no solamente es falta de información de las víctimas, sino de la difusión de estas medidas porque toda Argentina cuenta con diferentes medidas tanto generales como específicas para cada lugar de la misma, y las que se necesiten para casos específicos. Las cuales están muy bien desarrolladas para la prevención pero su aplicación no es buena, o los encargados de brindarlas no lo hacen como deberían, ya que además hay poca velocidad para aplicarlas y en esta problemática se tiene que actuar momentáneamente, porque de cualquier tipo de violencia fácilmente se puede convertir en un femicidio, ya que no hay mucho tiempo para actuar o pensar en que se podría hacer en estos casos, lo ideal sería aplicar medidas básicas como por ejemplo restricciones, o retirar del lugar de donde sufrió violencia la mujer; y luego empezar a aplicar las medidas necesarias para cada caso en particular.

Entonces, si se habla de que la población no está bien informada sobre estas medidas preventivas, también podemos decir que el personal encargado de aplicarlas no lo hace como se debería. En este caso, y para ir tomando el tema principal de la investigación se tiene un claro ejemplo de lo que sucede con la “Ley Micaela” en el Municipio de Maipú, lo cual esta ley se basa en capacitar a

todos los trabajadores y trabajadoras de la función pública sobre los temas de género y violencia contra las mujeres y se tiene que realizar de forma obligatoria, en la Municipalidad de Maipú el encargado que todos sus trabajadores y trabajadoras estén capacitados o lo realicen es el Intendente del municipio, es el que tendría que llevar un control e insistir en que se realice, porque es algo muy importante y no lo está haciendo, solo fue realizado por una parte del personal y no fue la mayoría, entonces, podemos encontrar que no todos están capacitados como se debería y si ya se empieza con una falta en esto que es algo muy simple e importante, que puede llegar a pasar con casos más graves.

Se puede destacar que cuenta con la Dirección del Área de la Mujer, que es algo muy positivo que el municipio cuente con esto, para poder brindar información, y diferentes medios de prevención con los que cuenta, pero se encuentra con otra problemática no hay difusión de la misma, hay muchas mujeres del municipio que no saben de este lugar, horarios, como funciona, su dirección, etc.; y en la página web del municipio no se encuentra en ninguna parte este Área, ni siquiera nombrado, lo cual se encuentra con una falta muy grave de difusión. Son cosas simples y prácticas que no se están implementando lo cual hace que se aumente este número de mujeres diariamente que sufren violencia por falta de información, que es algo tan básico para cualquier ciudadano; y si se falla en esto que es lo inicial para cualquier tipo de prevención, que se puede esperar de medidas más específicas que se implementan para cada caso o en casos de gravedad.

Se puede decir que la tanto los objetivos como la hipótesis en parte se cumplen, pero la falla que he detectado es en la ejecución de las medidas administrativas de prevención, en la falta o defectuosa difusión y en la insuficiente capacitación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- A. Borda, G. (1968). Ley N° 17.622. Marco legal de las estadísticas oficiales website: https://www.indec.gob.ar/ftp/documentos/Ley_17622.htm#:~:text=%2D%20Cr%C3%A9ase%20el%20Instituto%20Nacional%20de,designado%20por%20el%20Poder%20Ejecutivo.
- Berná, S. (2020). PPT Metodología de la investigación (1.ª ed.). Mendoza: Educación a Distancia. Universidad Juan Agustín Maza.
- Boletín Informativo de la Dirección de Género y Diversidad. (2021). Gobierno de Mendoza website: <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/30/2021/07/BOLETIN-INFORMATIVO-2020-2021.pdf>
- Cattaneo, V. (2017). Ley nacional de salud sexual y procreación responsable n° 25673 y decreto reglamentario 1282/2003. DELS. Website: <https://salud.gob.ar/dels/entradas/ley-nacional-de-salud-sexual-y-procreacion-responsable-no-25673-y-decreto-reglamentario>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1981). Website: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (2018). Oficina de la mujer website: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/>
- Duberti, M., Hertlein, M., Manzotti, G., Leyes, A. (2017). Violencia de Género en Mendoza. Website: <https://xumek.org.ar/wp-content/uploads/2018/02/6.1-Violencia-de-G%c3%a9nero-en-Mendoza..pdf>
- Estrella, E. C. (2020). Metodología de la Investigación “Unidad N°5- Recolección e interpretación de datos”. (1.ª ed.). Mendoza: Educación a Distancia. Universidad Juan Agustín Maza.
- Expósito, F. (2011). Violencia de género (11º ed.) Granada: Mente y Cerebro.

Facio, A. (2009). El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: análisis de los casos ante el Comité de la CEDAW (2.ª ed.). San José, Costa Rica.

Website: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1502/protocolo-cedaw-baja_2091148258-2010.pdf

Fornabay, F. C. (2020). Metodología de la Investigación “Unidad N°3- El marco teórico de Referencia” (1.ª ed.). Mendoza: Educación a Distancia. Universidad Juan Agustín Maza.

Gallar, S., Gallardo, Mgter. G. (2020). Metodología de la Investigación “Unidad N°1- El conocimiento Científico”. (1.ª ed.). Mendoza: Educación a Distancia. Universidad Juan Agustín Maza.

Género y diversidad. (2008). Gobierno de Mendoza website:

<https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/institucional/>

Guía de atención. (2021). Subsecretaría de Desarrollo Social Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes website: <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/30/2021/04/Guia-de-ATENCION.pdf>

Guía de atención: para mujeres que atraviesan situaciones de violencia por motivos de género en el ámbito doméstico. (2021). Gobierno de Mendoza website: <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/30/2021/04/Guia-de-ATENCION.pdf>

La Ciudad brindó un taller de comunicación con perspectiva de género para OSC. (2021). Mendoza Ciudad website:

<https://ciudaddemendoza.gob.ar/2021/08/20/la-ciudad-brindo-un-taller-de-comunicacion-con-perspectiva-de-genero-para-osc/>

La Ciudad continúa acercándose a mujeres que necesitan abordar problemáticas de género. (2021). Mendoza Ciudad website:

<https://ciudaddemendoza.gob.ar/2021/09/29/la-ciudad-continua-acercandose-a-mujeres-que-necesitan-abordar-problematicas-de-genero/>

López Mondéja, L. (2001). Una patología del vínculo amoroso: el maltrato a la mujer.
<https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/n77/n77a02.pdf>

Lorente Acosta, M. El agresor en la violencia de género. Consideraciones sobre su conducta y estrategias. Website:
https://www.elsindic.com/documentos/370_miguel%20lorente.ponencia.pdf

Manual de procedimiento para la atención de mujeres en situación de violencia. (2016). Dirección de género y diversidad website: <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/51/2016/11/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTO-para-atencion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-2016.pdf>

Martínez, S. M. (2012). Violencia de Género. Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres. Defensoría General de la Nación website:
[file:///C:/Users/Casa/Downloads/007%20Violencia%20de%20Genero%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Casa/Downloads/007%20Violencia%20de%20Genero%20(2).pdf)

Massé.,G., Lorenzetti., Mga. A., Todesca, J. (2018). RUCVM. Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres website:
https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Ley Micaela. (2020). Argentina.gob.ar website: <https://www.argentina.gob.ar/generos/ley-micaela>

Mora Pelegrin, M., Montes-Berges, B. (2009). Aspectos básicos en el estudio de la violencia de género. Iniciación a la Investigación website:
<https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/ininv/article/view/322/298>

Mujeres en situación de violencia domestica según el registro de casos. (2019). Gobierno de Mendoza website:
<http://www.generoydiversidad.mendoza.gov.ar/wpcontent/uploads/sites/30/2016/04/INFORME-Enero-febrero-y-marzo-2019.pdf>

Osborne, R. (2009), Apuntes sobre violencia de género (48. °ed.). Barcelona: Bellaterra.

Pardo, A. M. T. (2020). Metodología de la Investigación “Unidad N°6- Comunicación Científica” (1.ª ed.). Mendoza: Educación a Distancia. Universidad Juan Agustín Maza.

Patrocinio Jurídico. Género y Diversidad website:

<https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/servicios/patrocinio-juridico/>

Pierina Juárez, D. Violencia sobre las mujeres. Ministerio de Salud Presidencia de la Nación website: [https://centrodesalud.com.ar/descargas/2-](https://centrodesalud.com.ar/descargas/2-Violencia_Sobre_Mujeres%20p%20primer%20nivel%20de%20atencion.pdf)

[Violencia Sobre Mujeres%20p%20primer%20nivel%20de%20atencion.pdf](https://centrodesalud.com.ar/descargas/2-Violencia_Sobre_Mujeres%20p%20primer%20nivel%20de%20atencion.pdf)

Pimienta, M. L. (2020). Metodología de la Investigación “Unidad N°4- El marco metodológico”. (1.ª ed.). Mendoza: Educación a Distancia. Universidad Juan Agustín Maza.

Plan provincial de acción contra la violencia de género. (2016). Gobierno de Mendoza website: <https://www.mendoza.gov.ar/prensa/plan-provincial-de-accion-contra-la-violencia-de-genero/>

Raschio, Mgter. C., Beretta, N., & Cisneros, H. (2020). Metodología de la Investigación “Unidad N°2- Proyecto de Investigación. Sus inicios”. (1.ª ed.). Mendoza: Educación a Distancia. Universidad Juan Agustín Maza.

Registro único de casos de violencia contra las mujeres (RUCVM). (2018). Ministerio de hacienda website:

https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_18.pdf

Registro único de casos de violencia contra las mujeres (RUCVM). (2017). Dirección de género y diversidad website: https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/wp-content/uploads/sites/30/2016/02/Informe_2016ultimo-2-1.pdf

Robles Osollo, A. G. R. O. (2013). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1.ª ed.). México. Website: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf

Servicios de la Dirección de Género y Diversidad. (2018). Gobierno de Mendoza website: <https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/servicios/>

Violencia contra la mujer. (2021). Organización Mundial de la Salud website: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Violencia contra la mujer: informe de la situación. (2017). de Pensar Salud website: <https://www.ospat.com.ar/blog/violencia-contra-la-mujer-informe-de-la-situacion/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica>

Zitta, R. (2021). Ley brisa: reparación económica para víctimas de violencia familiar o de género. Dirección de prensa y comunicación institucional website: <https://www.periodicojudicial.gov.ar/?p=421120>

LEGISLACION CONSULTADA

Adhieren a la Ley Nacional 27.499 - Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado. (2019). Sistema Argentino de Información Jurídica-.

Website:<http://www.saij.gob.ar/9196-local-mendoza-adhieren-ley-nacional-27499-ley-micaela-capacitacion-obligatoria-genero-para-todas-personas-integran-tres-poderes-estado-lpm0009196-2019-10-30/123456789-0abc-defg-691-9000mvorpyel>

Código penal de la Nación Argentina Ley 11.179. (1984). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación website:<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#15>

Código Penal de la Nación Argentina Ley 26.719. (2012). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación website:<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>

Código Procesal de Familia y Violencia Familiar. (2018). Sistema Argentino de Información Jurídica. Website: <http://www.saij.gob.ar/9120-local-mendoza-codigo-procesal-familia-violencia-familiar-lpm0009120-2018-11-13/123456789-0abc-defg-021-9000mvorpyel>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará" Ley 24.632. (1996). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación
website: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

Ley 25.929 parto humanizado (1.ª ed.). (2018). (1.ª ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Secretaria de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural. website: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_25929_parto_humanizado_d_ecreto_web_0.pdf

Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (2006) (2017). Identidad & Diversidad website: <https://identidadydiversidad.adc.org.ar/normativa/ley-26-150-de-educacion-sexual-integral-2006-2009/>

Ley 8.806 – para mujeres víctimas de violencia - modificación ley 5811. (2015). Gobierno de Mendoza. Website: <https://www.mendoza.gov.ar/generoydiversidad/wpcontent/uploads/sites/51/2016/02/LEY-8.806-MODIFICACION-LEY-5811.pdf>

Ley Nº 26.061 Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (1.ª ed.). (2014). Ciudad Autónoma de Buenos Aires. website: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_25929_parto_humanizado_d_ecreto_web_0.pdf

Ministerio de Salud. Ley 27.610 Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), obligatoriedad de brindar cobertura integral y gratuita. (2021). Argentina.gob.ar. Website: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/ley-no-27610-acceso-la-interrupcion-voluntaria-del-embarazo-ive-obligatoriedad-de-brindar>

Modificatoria de la Ley 8.226 - Adhesión provincial a la Ley Nacional 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. (2020). Sistema Argentino de Información Jurídica. Website: <http://www.saij.gov.ar/9262-local-mendoza-modificatoria-ley-8226-adhesion-provincial-ley-nacional-26485-proteccion-integral-para-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-contra-mujeres-lpm0009262-2020-09-29/123456789-0abc-defg-2629000mvoorpyel?&o=14&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20civil/relaciones%20de%20familia%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n&t=388>

JURISPRUDENCIA CONSULTADA

Castañares, M. D. (2020). Compendio de fallos remitidos para el primer análisis de sentencias con perspectiva de género de la comisión de género y acceso a la justicia de la cumbre judicial iberoamericana (2017-2020). Oficina de la mujer website: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/>

Castañares, M. D. (2022). Compendio de Jurisprudencia con perspectiva de género (2017-2022). Oficina de la mujer website: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/>

Caso Fiscal/ G. R. J. J. P/ homicidio agravado por el vínculo en c. I. Con homicidio agravado por mediar violencia de género, Mendoza, 31 de julio 2018 website: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/>

Caso A.G. en J M.S. c/ d. R. P/nulidad p/consulta p/ recurso extraordinario provincial, Mendoza, 31 de Julio 2018 website: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/>

Caso G., A. M. s/ insania y curatela, Suprema Corte de Justicia Pcia de Bs. As., 4 de enero 2016 website: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/>

Caso María Gives Penha Maia Fernández vs. Brasil, Informe N° 54/01, caso 12.051, OEA, 16 de abril 2001. Website: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/>

Caso Jessica Lenahan (González) vs. Estados Unidos, Informe N° 80/11, Caso 12.626, 21 de julio de 2001. Website: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/>